

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. -VEINTISIETE-**

Sesión -VESPERTINA DE CONGRESO ORDINARIO-

Fecha: -SEPTIEMBRE 15 DE 1986-

SUMARIO:CAPITULOS

- I Instalación de la sesión.-
- II Lectura del Orden del Día.-
- III "Continuación del primer debate del Proyecto de Derogatoria - del Decreto Ley N° 24" ARCHIVO
- IV "Lectura del Proyecto de Ley de fijación de sueldos y salarios mínimos vitales y elevación de sueldos y salarios de los trabajadores del sector privado y de los servidores públicos y medidas tributarias para su financiamiento".-
- V Clausura de la sesión.-



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. -VEINTISIETE-

Sesión: - VESPERTINA DE CONGRESO ORDINARIO- **Fecha:** -SEPTIEMBRE 15 DE 1986-

INDICE:

| <u>CAPITULO</u> | <u>P A G I N A S</u> |
|---|----------------------|
| I Instalación de la sesión.- | 2 |
| II Lectura del Orden del Día.- | 2 |
| Aprobación de la licencia presentada por el H. Salgado Carrillo.- | 2 |
| Posesión de los honorables Luciano Guerrero y Vicente Gao- na.- | 3 |
| Intervenciones de los honorables: | |
| Bucaram Ortiz Santiago.- | 3, 4, 5 |
| Ponce Luque.- | 5, 6, 8, 9 |
| Calderón de Castro.- | 9 |
| Escobar Bravo.- | 10, 11 |
| Maugé Mosquera.- | 11, 12 |
| Moreno Ordóñez.- | 12, 13 |
| Lapentti Carrión.- | 13, 14 |
| Por apelación de la Presidencia, asume la dirección de la misma el señor Vicepresidente del H. Congreso Nacional.- | 15 |
| Intervenciones de los honorables: | |
| Colamarco Intriago.- | 16, 17, 18 |
| Vallejo Arcos.- | 19, 20 |

.../...



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. -VEINTISIETE-

Sesión: -VESPERTINA DE CONGRESO ORDINARIO- **Fecha:** -SEPTIEMBRE 15 DE 1986-

INDICE:

CAPITULOP A G I N A S

| | | |
|-----|--|------------|
| | Reasume la dirección de la sesión el señor Presidente titular.- | 21 |
| | Posesión del H. Faller Rohmann.- | 21 |
| III | "Continuación del primer debate del Proyecto de Derogatoria del Decreto Ley N° 24". | |
| | Intervenciones de los honorables: | |
| | Calderón de Castro.- | 22, 23, 24 |
| | Escobar Bravo.- | 24 |
| | Bucaram Ortiz Santiago.- | 25 |
| | Saud Saud.- | 26 |
| | Duarte Valverde.- | 27 |
| | Moreno Ordóñez.- | 27 |
| IV | "Lectura del Proyecto de Ley de fijación de sueldos y salarios mínimos vitales y elevación de sueldos y salarios de los trabajadores del sector privado y de los servidores públicos y medidas tributarias para su financiamiento".- | 28 - 31 |



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. -VEINTISIETE-

Sesión: -VESPERTINA DE CONGRESO ORDINARIO- **Fecha:** -SEPTIEMBRE 15 DE 1986-

INDICE:

CAPITULOP A G I N A S

| | |
|--|------------|
| Intervenciones de los honorables: | |
| Issa Obando.- | 31 |
| Carrera del Río.- | 31 |
| Delgado Coppiano.- | 32 |
| Gaona Pacheco.- | 32 |
| Lapentti Carrión.- | 32 |
| Continuación de la lectura del - texto del proyecto.- | 33 - 35 |
| Intervenciones de los honorables: | |
| Lapentti Carrión.- | 35, 41, 42 |
| Baca Barthelotti.- | 36 |
| Moreno Ordóñez.- | 37, 38, 39 |
| Zavala Baquerizo.- | 40 |
| Romero Barberis.- | 40, 41 |
| Andrade Viteri.- | 42 |
| Escobar Bravo.- | 43 |
| Zavala Baquerizo.- | 43, 44 |
| Santos Vera.- | 44, 45 |
| ✓Castro Benítez.- | 46, 47 |
| Continuación de la lectura del - texto del proyecto.- | 48 - 56 |
| Intervención del honorable Andra de Viteri.- | 56, 57 |



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. -VEINTISIETE-

Sesión: -VESPERTINA DE CONGRESO ORDINARIO-

Fecha: -SEPTIEMBRE 15 DE 1986-

INDICE:

CAPITULO

P A G I N A S

| | |
|--|--------------------------------------|
| Continuación de la lectura del - texto del proyecto.- | 57 - 72 |
| Intervención del H. Bucaram Or- tiz Santiago para solicitar la prórroga de una hora de la se- sión.- Se aprueba.- | 72 |
| Continuación de la lectura del - texto del proyecto.- | 73 - 87 |
| Intervenciones de los honorables: | |
| Baca Barthelotti.- | 88 |
| Lucero Solís.- | 88, 93, 97 |
| Gaona Pacheco.- | 88 |
| Ponce Luque.- | 88, 89, 99 |
| Morillo Villarreal.- | 89 |
| Niama Rodríguez.- | 89, 105 |
| Mahuad Witt.- | 89, 90, 96, 98 |
| Carrera del Río.- | 90, 100 |
| Calderón de Castro.- | 90, 91, 96, 97, 99, 102, 104, 105 |
| Pazmiño Armijos.- | 91, 98, 99, 104 |
| Arreaga Pazmiño.- | 91, 95 |
| Moreno Ordóñez.- | 92, 93, 102, 105 |

.../...



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. -VEINTISIETE-

Sesión: -VESPERTINA DE CONGRESO ORDINARIO- **Fecha:** -SEPTIEMBRE 15 DE 1986-

INDICE:

| <u>CAPITULO</u> | <u>P A G I N A S</u> |
|---------------------------|----------------------|
| Intervenciones..... | |
| Bucaram Ortiz Santiago.- | 93, 105 |
| Restrepo Guzmán.- | 93, 94 |
| Delgado Tello.- | 94 |
| Cueva Jaramillo.- | 94, 95 |
| Santos Vera.- | 95, 97 |
| Arturo Herrera.- | 96 |
| Herrera Dávila.- | 98 |
| Alvarez Gallardo.- | 98, 99 |
| Bucaram Ortiz Adolfo.- | 100 |
| Ayala Mora.- | 100, 101 |
| Feraud Blum.- | 101 |
| Zavala Baquerizo.- | 102 |
| Saud Saud.- | 103 |
| Dávalos Arroba.- | 103 |
| Guerrero Guerrero.- | 103 |
| Maugé Mosquera.- | 103 |
| Delgado Coppiano.- | 103 |
| Rodríguez Paredes.- | 104 |
| Rocha Romero.- | 105, 106 |
| V Clausura de la sesión.- | 107 |

/m.c.h.

En la ciudad de Quito, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Sala de sesiones del H. Congreso Nacional y bajo la Presidencia del Honorable Andrés Vallejo Arcos, Presidente titular del mismo, se instala la sesión vespertina de Congreso Ordinario, siendo las diecisiete horas.-----

En la Secretaría actúan el doctor Carlos Jaramillo Díaz y el abogado Angel Merchán Calderón, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional, respectivamente.-----

Concurren los siguientes señores representantes:

| | |
|-----------------------------|--------------------------------|
| Acosta Vásquez César | Guerra Aispur Alejandro |
| Alvarez Fiallo Efraín | Guerrero Guerrero Fernando |
| Alvarez Gallardo Ernesto | Guerrero Villacrés Luciano |
| Andrade Viteri Trajano | González Granda Galo |
| Arteta Martínez Pedro | Greffa Rivadeneira Maximiliano |
| Arturo Herrera Pedro | Herrera Dávila Germán |
| Arreaga Pazmiño Juan | Intriago Faubla Miguel |
| Ayala Mora Enrique | Issa Obando Nicolás |
| Baca Barthelotti Washington | Lapentti Carrión Nicolás |
| Bruckner Vergara Iván | León Arévalo Patricio |
| Bucaram Ortiz Adolfo | Lucero Bolaños Wilfrido |
| Bucaram Ortiz Santiago | Lucero Solís Oswaldo |
| Calderón de Castro Cecilia | Machado Arroyo Gonzalo |
| Carrera del Río Cesáreo | Mahuad Witt Jamil |
| Castellanos Jiménez Edgar | Maugé Mosquera René |
| Castro Benítez Nicolás | Molina Montalvo Edgar |
| Colamarco Intriago Italo | Moreno Ordóñez Jorge |
| Cueva Jaramillo Juan | Moreno Sánchez Fausto |
| Chang Wong Jacinto | Morillo Villarreal Marco |
| Dávalos Arroba Fernando | Muñoz Neira Manuel |
| Delgado Coppiano Enrique | Niama Rodríguez Gerardo |
| Delgado Jara Diego | Ordóñez Vásquez Italo |
| Delgado Tello Luis Humberto | Pazmiño Armijos Gabriel |
| Duarte Valverde Angel | Ponce Luque Enrique |
| Escobar Bravo Leonardo | Restrepo Guzmán Camilo |
| Feraud Blum Carlos | Rocha Romero Absalón |
| Flores Viteri Jacinto | Rodríguez Paredes Fernando |
| Faller Rohemann Adolfo | Romero Barberis Patricio |
| García Urgilés Fernando | Santos Vera Marcelo |

.../...

.../...

Gaona Pacheco Vicente
Serrano Serrano Segundo
Vargas Pazzos René
Verduga Vélez César

Saud Saud Carlos
Viteri Ayala Angel
Zavala Baquerizo Jorge

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase constatar el quórum.-

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, se encuentran en la Sala cuarenta y tres honorables diputados, por tanto existe el quórum reglamentario.-----

-I-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se instala la sesión. Sírvase dar lectura al Orden del Día.-----

-II-

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "1ª.- Continuación del primer debate del Proyecto de Derogatoria del Decreto Ley N° 24, los considerandos. 2ª.- Lectura del Proyecto de Ley de Fijación de Sueldos y Salarios Mínimos, enviado por el Ejecutivo, calificado de económico y urgente. 3ª.- Reinstalación de la sesión permanente para continuar el juicio político al señor economista Alberto Dahik, Ministro de Finanzas y Crédito Público". Hasta allí el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Hay alguna licencia, señor Secretario? -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, en primer término la formulada por el Honorable Milton Salgado Carrillo para que en su reemplazo y por el lapso de quince días actúe el señor Luciano Guerrero, en razón de lo cual debe ser autorizada por el Congreso esta solicitud de licencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con la solicitud de licencia del señor Diputado Milton Salgado, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: No hay oposición, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Hay otras licencias, señor Secretario? -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí. Habiendo sido aprobada esa licencia, a continuación debo indicar, señor Presidente, que ha sido formulada una por el licenciado Rogelio Valdiviezo Eguiguren para que, del lunes -

.../...

.../...

15 hasta el viernes 19 de septiembre actúe en su reemplazo el doctor Adolfo Faller. También se ha formulado una licencia por parte del Diputado ingeniero Duman Rey, debiendo actuar el suplente, Vicente Gaona, quien debe tomar posesión. Y finalmente, una licencia presentada por el Diputado Milton Aguas San Miguel, para que en su reemplazo actúe el profesor Raúl Jacinto Flores Viteri, quien ya se ha posesionado. Entonces, resumiendo, deben posesionarse los señores Luciano Guerrero, Adolfo Faller y Vicente Gaona, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Están aquí los señores diputados? Que se sirvan pasar para tomarles el juramento. Señores diputados Vicente Gaona y Luciano Guerrero, ¿juran ustedes por su honor defender la Constitución, las leyes de la República y el Reglamento Interno del Congreso en el desempeño de las funciones para las que ustedes han sido elegidos? -----

LOS HH. GAONA Y GUERRERO: Sí, juramos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si así lo hacen que la Patria les premie; caso contrario, que les demande. Quedan ustedes posesionados ¿Sobre el Orden del Día, señor diputado? Señor Diputado Santiago Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO: Solamente, señor Presidente, para denunciarle al País que el día de hoy se cumple un año de la persecución del abogado Abdalá Bucaram Ortiz, un año que se encuentra fuera del País perseguido por el Gobierno Nacional. El día de hoy también, mediante múltiples primeras páginas de los periódicos y cadenas nacionales de televisión, conforme pruebo, se continúa la persecución del abogado Abdalá Bucaram Ortiz; persecución que se iniciase mediante juicio de contravención por supuestos rumores falsos, en los cuales se violaron los fueros de Corte, el derecho de defensa, el derecho de libertad de pensamiento y de opinión, etcétera, y se probó en el Tribunal de Garantías Constitucionales todas estas violaciones, utilizando intendentes de policía, comisarios y presidentes encargados de la Corte Superior. Recuerdo y traigo a nuestra memoria los juicios que se iniciaron por remoción del cargo de alcalde por sus infracciones, y se probó en el Consejo Provincial que todo era falso e ilegal: el abogado Abdalá Bucaram Ortiz seguía siendo Alcalde de la ciudad de Guayaquil. Para esto se violó el derecho de defensa, se cometieron delitos, como de prevaricato, se utilizaron concejales, vicepresidentes de concejos, etcétera, etcétera. Posteriormente se inicia un juicio por supuestos secretos y ofensas a las

.../...

.../...

Fuerzas Armadas, violando las leyes y los procedimientos del Derecho, utilizando políticamente, por parte del Procurador General del Estado y llevando ese engaño al alto mando militar. Cuando se encontraba probada la ilegalidad de estos supuestos y tenía que revocarse la ilegal orden de detención, como declararse la nulidad de todo lo actuado y encontrándose el Partido Roldosista Ecuatoriano preparando el recibimiento al más grande Alcalde de la ciudad de Guayaquil, para el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, se continúa la persecución, y ahora se inician juicios por supuestos peculados, falsificando placas, documentos, engañando o tratando de llevar al engaño al juez, cometiendo delitos, como el tipificado en el Artículo dos noventa y seis del Código Penal, utilizando al Contralor General del Estado, y se ha probado estas falsificaciones y se ha probado que el abogado Abdalá Bucaram Ortiz era el que más bajo contrataba los precios de acarreo de material pétreo. Pero la persecución al abogado Abdalá Bucaram Ortiz no sólo estaba en estas condiciones, sino que también estaban dadas en actitudes de asesinatos y de violencia, conforme en anteriores ocasiones lo he denunciado: caso del compañero Carlos Alberto Cabezas, al mes de instalado el Congreso Nacional; posteriormente, a los tres meses el Director del Tribunal de Disciplina del Partido Roldosista Ecuatoriano, señor Merlin Arce es asesinado, es ametrallado; posteriormente, cuatro meses posteriores, el Subdirector del Partido Roldosista Ecuatoriano, señor Germán Zambrano Santana, no solamente es ametrallado sino que también es descuartizado e incinerado. Se nos persigue mediante cadenas nacionales de televisión; se clausuran radios; se dan órdenes de prisión contra sus hermanos, como el caso del ingeniero Adolfo Bucaram; se intenta asesinar a la abogada Elsa, al igual que a mi hermano Adolfo; se nos amenaza de muerte; se le saca una ola delincencial para perseguirnos interviniendo todas las autoridades del Gobierno nacional; se ha utilizado comisarios de policía, a intendentes de policía, a concejales, a vicepresidentes de concejo, a Tribunales Electorales del Guayas, al Tribunal Supremo Electoral, al Procurador General del Estado, al Contralor General del Estado, al Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones, cadenas nacionales de televisión y primeras páginas, desde la Presidencia de la República, desde la Gobernación del Guayas, desde la Jefatura Política y, además, al abogado Jaime Toral Zalamea. Por eso el primero de junio, el pueblo de Guaya

.../...

.../...

quíl se pronunció porque el abogado Abdalá Bucaram regrese; se pronunció que Abdalá Bucaram debe estar en el Ecuador y debe cesar la persecución contra un hombre que lo único que ha hecho es dar obras, obras y obras y que jamás nadie lo podrá desvirtuar. Muchas gracias, señor Presidente, por su bondad, muy amables todos ustedes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Diputado Enrique Ponce Luque, sobre el Orden del Día.-----

EL H. PONCE LUQUE: Sí, señor Presidente. Esto sí es sobre el Orden del Día, señor Presidente: El día lunes ocho del presente, el Congreso, por votación declaró sesión permanente para la interpelación del señor Ministro de Finanzas, así fue. Pero debido a una fuerza mayor, señor Presidente y señores legisladores, el señor Ministro de Finanzas no pudo concurrir. Sucede lo siguiente, señor Presidente, que ahora en el Orden del Día, según el Artículo cuarenta y cinco, que dice muy claro y que le agradeceré hacer leer por Secretaría, del Reglamento de la Cámara, cómo debemos nosotros actuar en sesión permanente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura, señor Secretario, al Artículo cuarenta y cinco del reglamento.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Dice así: "Para que una sesión del Congreso sea declarada permanente con el fin de concluir el asunto en discusión, se requerirá resolución en votación simple adoptada por el voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes. De no haberse resuelto el asunto discutido en una sesión, se continuará conociéndola en la siguiente como primer punto del Orden del Día, salvo disposición contraria a esta ley".-----

EL H. PONCE LUQUE: Señor Presidente, de acuerdo con el Artículo cuarenta y cinco, esta sesión se suspendió, pero en el acápite dice: Si no se ha terminado de conocer, debe de constar en el primer Orden del Día, cuando se instale la sesión nuevamente, es permanente. Pero ahora, señor Presidente, veo que en el Orden del Día, antes de continuar con la sesión permanente, se ponen dos puntos: el punto uno y el punto número dos para tratar la continuación del primer debate del Proyecto de Derogatoria del Decreto Ley número veinticuatro y del segundo punto: "Lectura del Proyecto de Ley de Fijación de Sueldos y Salarios Mínimos Vitales", y después viene: reinstalación de la sesión permanente para continuar el juicio político al señor economista Alberto Dahik. Señor Presidente, con su permiso voy a dar

.../...

.../...

lectura aquí a un oficio dirigido al señor economista Alberto Dahik-
en que dice lo siguiente, con su venia, señor Presidente, si usted -
me lo permite.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea nomás, señor Diputado.-----

EL H. PONCE LUQUE: "Señor economista Alberto Dahik, Ministro de Fi -
nanzas y Crédito Público.- En su despacho.- Señor Ministro: Por dis -
posición del señor Presidente del Congreso Nacional, acuso recibo de
su atenta nota de diez de los presentes mes y año, a la vez que me -
permiso informarle que el juicio político se reiniciará el lunes 15-
de septiembre a las 16h00. -o sea cuatro de la tarde- Con esta oca -
sion le reitero mis sentimientos de consideración. Muy atentamente.."
Este oficio, señor Presidente, ordenado por usted y enviado por la -
Secretaría tiene fecha quince de septiembre, y hoy día nos encontra -
mos nosotros con el Orden del Día del quince de septiembre, el lunes
quince se va a reiniciar, y este oficio fue enviado el doce, y aquí,
según el Artículo cuarenta y cinco, señor Presidente, no podemos -
festinar los reglamentos, no podemos salirnos de él: si se ha suspen -
dido una sesión permanente, y según el Artículo cuarenta y cinco di -
ce: se tiene que empezar con el mismo en el primer punto del Orden -
del Día, nos encontramos aquí que estamos tratando otras dos cosas, -
señor Presidente, cuando ya al señor Ministro de Finanzas se lo ha -
notificado que esté presente el día quince a las cuatro de la tarde.
Señor Presidente, señores legisladores, tengo que decir que nosotros
si aceptamos esta posición, y por eso yo pido, señor Presidente, que
se reconsidere el Orden del Día, porque no podemos estar nosotros -
violando los reglamentos que nos rigen a todos en esta Cámara; y por
eso pido, señor Presidente, el cambio del Orden del Día, que venga -
aquí, se reinstale la sesión permanente como primer punto del Orden -
del Día, tal como ha sido notificado el señor Ministro, y en esta -
forma cumplir con las leyes y los reglamentos. Muchas gracias, señor
Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados, yo quiero dar a ustedes la -
información en referencia al pedido del señor Diputado Ponce Luque, -
antes de poner a consideración el pedido que él tiene todo derecho -
de hacer, por supuesto. El Congreso Nacional resolvió, como el señor
Diputado lo ha indicado, suspender la sesión permanente y que esta -
se reinstale cuando el Presidente del Congreso así lo resuelva. Así -
es, así lo ha dicho el señor Diputado Ponce Luque. Pero para que eso

.../...

.../...

suceda, no se requiere solamente la citación al señor Ministro de Finanzas que, como el señor Diputado Ponce Luque lo ha dicho, fue enviada por el señor Secretario el día viernes, sino que se necesita que se reinstale la sesión permanente. Hasta este momento la sesión permanente no se ha reinstalado, tan no se ha reinstalado que el señor Diputado Ponce Luque está pidiendo un cambio en el Orden del Día para que, como primer punto de ese Orden del Día, se reinstale la sesión permanente. Eso es así. Señores diputados, yo quiero aquí hacer un llamado a todos y cada uno de ustedes, con toda la claridad del caso: yo no puedo creer que el pedido que se está haciendo por parte del señor Diputado Ponce Luque, tenga como intención el que el Congreso no pueda conocer el proyecto de salarios; yo estoy absolutamente seguro que no es esa la intención, porque no podría siquiera sospechar que un diputado de este Congreso, ningún diputado de este Congreso, ante el envío de un proyecto urgente por parte del señor Presidente de la República en materia tan trascendental como es la de los salarios, se va a oponer a que el Congreso Nacional conozca ese proyecto y le dé el trámite que la Constitución establece, mucho más aún, tomando en consideración el hecho de que, de acuerdo con la propia Constitución, existen quince días para el Congreso se pronuncie sobre el mencionado proyecto. Señores diputados, el asunto salarios es de mucha seriedad y de mucha trascendencia como para que se intente siquiera que sea tratado de una manera distinta a la que la Constitución y el pleno derecho y la plena facultad de este Congreso obligan a todos los diputados. Antes que estrategias políticas, antes que el pertenecer a uno u otro bando político están dos cosas, señores diputados: el respeto irrestricto a la Constitución, el respeto irrestricto a las facultades del Congreso y la necesidad imperiosa de que el Congreso Nacional conozca un asunto de la importancia que tiene el de los salarios. Yo no creo que nadie va a intentar siquiera el que no se conozca el proyecto de los salarios que interesa a todo el pueblo ecuatoriano. Esa es la razón, señores diputados, por la que el Orden del Día está estructurado en la forma en que el señor Secretario ha dado lectura. La lectura que la Constitución establece como iniciación de un trámite a cualquier proyecto de ley, y mucho más a uno que ha sido enviado con el carácter de urgente, para posteriormente, cuando se haya terminado ese punto del Orden del Día, recién, de acuerdo a la autorización que ustedes me confirieron

.../...

.../...

a mí por cuarenta y ocho votos, de los sesenta y dos presentes, reinstalar la sesión permanente para la reiniciación, para la continuación, más bien, del juicio político al señor Ministro de Finanzas. Yo estoy seguro, señores diputados, vuelvo a repetir, estoy absolutamente convencido que no puede ser jamás la intención el evitar que el Congreso conozca el proyecto de salarios, porque eso significaría muchas cosas que creo que ni siquiera vale la pena comentarlas en este momento. Esa es la razón, señores diputados, por la que el Orden del Día de esta sesión está elaborado de esa forma. No se ha reinstalado aún la sesión permanente para continuar con el juicio al señor Ministro de Finanzas; eso se hará de acuerdo con las facultades que ustedes me han concedido, una vez que terminemos la lectura del Proyecto de Ley de Fijación de Sueldos y Salarios que en forma urgente ha sido enviado por el señor Presidente de la República y que exige un trámite constitucional que todos ustedes conocen perfectamente bien. De todas maneras, como es facultad de un diputado pedir el cambio del Orden del Día, voy a poner a consideración de los señores diputados esa petición que está ajustada a los reglamentos. Señores diputados. Yo le voy a conceder a usted la palabra después, pero, señor diputado, usted ha hecho una petición reglamentaria y la voy a poner a consideración de la Sala. Sí, señor Diputado Ponce Luque ¡Sí, señor Diputado, tiene la palabra! -----

EL H. PONCE LUQUE: Ya, por eso le digo. Vea, señor Presidente, quiero ser muy claro, como yo también soy muy claro en mis cosas y como usted lo ha manifestado: Yo no es que estoy aquí con juguetes políticos ni haciendo nada en contra de conocer el proyecto de decreto o decreto de alza de salarios; eso es una prioridad que tiene que tratarse, señor Presidente; yo lo que le estoy diciendo a usted es que nosotros podemos hacerlo, pero tampoco no podemos estar contra el reglamento, señor Presidente. Si nosotros tenemos que tratar el decreto de alza de salarios, se puede tratar, señor Presidente, pero entonces ya no se puede continuar con la sesión permanente, señor Presidente, porque previamente hay una cosa que no dice el Artículo cuarenta y cinco y es por eso que yo pido que se trate si quiere, señor Presidente, la ley de salarios, pero no, ya no hay sesión permanente, y mañana, con la facultad que a usted le da el reglamento, podemos seguir también con sesión extraordinaria, la ley de salarios, señor Presidente, pero no festinemos, por favor, porque eso sí tengo

.../...

.../...

que decirle que nadie nos da normas, sino que con nuestra conciencia- estamos actuando con una libertad absoluta como representantes que - somos y no queremos que esto se llegue a producir, que pueda ser una cosa anticonstitucional, antirreglamentaria, señor Presidente. Eso - es todo lo que le quería decir.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados, yo me alegro mucho oír al se ñor Diputado Ponce Luque que no se trata de ningún intento de que no se conozca el Proyecto de Ley de Sueldos y Salarios que creo que es- tá en la conciencia de todos que debe ser tratado. Quiero aclarar, - antes de tomar votación, que no existe ninguna violación reglamenta- ria, que el Congreso Nacional resolvió por cuarenta y ocho votos que continúe la sesión permanente, que se reinstale la sesión permanente, concediéndole al Presidente la autorización de hacerlo y, señores di- putados, eso lo vamos a hacer una vez que demos la prioridad que se- merece el tratamiento de sueldos y salarios, no sólo por el tema que trata sino por la trascendencia y el hecho de que ha sido enviado - con carácter de urgente y no dispone de un tiempo de más de quince - días para que sea resuelto por el Congreso. Quiero recordar a los se ñores diputados que esta fue una resolución tomada por cuarenta y o- cho votos, de los sesenta y dos diputados que estuvieron aquí presen- tes. Punto de orden, señora Diputada Cecilia de Castro.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Señor Presidente, es necesario que las de- cisiones que salgan de este Congreso Nacional sean muy meditadas, so- bre todo porque el Congreso Nacional, como ninguna otra institución- del Estado o Función del Estado, debe ser celoso del respeto a la - Constitución, a la ley y a los reglamentos. Y es por eso, señor Pre- sidente, que debemos realmente discutir este asunto antes de que us- ted lo ponga a consideración, empezando porque se lea nuevamente, - que se nos refresque a todos exactamente cuál fue la moción que pre- sentó el Diputado Lucero, que luego el Diputado doctor Duarte pidió- una aclaración o ampliación a la misma y la que fue aceptada por to- dos; y, también que se lea aquí cuál fue su disposición del día vier- nes, de la última sesión del consejo donde, si a mí no me falla la - memoria, usted nos convocó el día de hoy para reiniciar la sesión - permanente del juicio político. Debemos aclarar todo esto para que - todo salga perfectamente claro y que no tengamos problemas después, - a posterior. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura a la moción que fue aprobada, señor-

.../...

../...

Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, la moción formulada por el Diputado Wilfrido Lucero en relación con el enjuiciamiento político dice: "El Congreso Nacional resuelve suspender el trámite del juicio político o interpelación al señor Ministro de Finanzas, economista - Alberto Dahik, el mismo que deberá reanudarse en sesión permanente - desde la fecha que para el efecto señale el señor Presidente del Congreso, una vez que él considere que se ha superado el problema de salud del Ministro interpelado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momentito, señores diputados, un momentito.. Señor Diputado Escobar también pidió la palabra sobre este asunto.--

EL H. ESCOBAR BRAVO: Señor Presidente, yo creo que el asunto de sueldos y salarios aquí, no es porque se hable primero se es dueño del nuevo sueldo y salario. Yo creo que los setenta y un legisladores - queremos tratar sueldos y salarios, y yo creo que de vacaciones, el Congreso siempre está de vacaciones, y si es de trabajar horas permanentes, la vamos a trabajar todos, sin ser dueños de la verdad un partido, un bloque, los comunistas, los izquierdistas, los centristas, sino todos los setenta y un diputados. Pero mi pedido iba a ser muy similar al que hizo la Diputada Cecilia Calderón de Castro y que falta la segunda parte, señor Presidente, que se lea la decisión suya con relación a la sesión permanente del día viernes; mientras no sea leída esa parte, pues no tendría razón seguir hablando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura, señor Secretario, a la parte solicitada, al final de la sesión del día viernes de la semana pasada.----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, he solicitado el acta correspondiente a la dirección. Le ruego excusarme.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Mientras llega el acta, yo les puedo decir: yo convoqué para sesión el día de hoy para reiniciar el juicio político, sí, señores legisladores, así es, si eso no duda nadie ni hay necesidad de aclararlo. Esa es la verdad. Lo que sucede es que para que ese proceso se cumpla, tiene que reinstalarse la sesión permanente y no se ha hecho eso todavía. Eso es todo.-----

EL H. ESCOBAR BRAVO: Si usted me permite, como había pedido la palabra y pedí por Secretaría, me dirigí al Secretario pidiéndole justamente la decisión del viernes para evitar tantas dilatorias, yo creo que todos queremos tratar sueldos y salarios, por motivos políticos - ninguno vamos a rechazar sueldos y salarios; por motivos reales, el-

../...

.../...

pueblo necesita nuevos sueldos y salarios. Lleguemos aquí a una conclusión tan armónica, como se hizo el otro día cuando usted, buscando una armonía invitó a un cocktail, donde lo caballero y cortés no quita ser valiente, hemos estado justamente para evitar nuevos problemas, nuevos espectáculos, nueva decepción al pueblo ecuatoriano en la situación del Congreso. Plantemos aquí, saquemos una solución inmediata, no dilatemos una hora más, dos horas más, sea que la plante usted porque es la máxima autoridad y así le da derecho, con el reglamento, a plantear y encontrar una solución o en su lugar se instale en sesión permanente, tratamos equis horas, las horas que sean necesarias, las horas que sean requeridas por el Ministro y pasamos a tratar sueldos y salarios o a la inversa: primero sueldos y salarios y luego la situación del Ministro. Pero eso sí CFP deja muy claro: bajo respetar los reglamentos y sobre todo la decisión del Presidente que hubo el día viernes, señor licenciado Vallejo, Presidente del Congreso. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA: Señor Presidente, el juicio fue suspendido y fue suspendida la sesión permanente, sesión permanente que deberá instalarse cuando usted, señor Presidente, lo determine. Aquí ya se produjo el debate al respecto del procedimiento cuando, suspendiendo la sesión permanente, pasamos a sesiones ordinarias para que la actividad del Congreso no se paralice a raíz de la notificación de la inesperada enfermedad del Ministro de Finanzas. Yo no veo el problema que se hace en este momento, porque hasta cuando no se declare sesión permanente, estamos en sesión ordinaria, por eso, como quedó pendiente de la última sesión ordinaria el debate sobre el Proyecto de derogatoria de la Ley número veinticuatro que está en el primer punto del Orden del Día. El señor Presidente de la República ha enviado con carácter de urgente el decreto salarial, el mismo que debe ser reconocido de conformidad con el trámite reglamentario. Simplemente se trata de la lectura del proyecto para que pase a la comisión; de lo contrario, al reinstalar la sesión permanente, ya no podríamos conocer el proyecto hasta cuando definitivamente no se suspenda la sesión permanente. Y como conocemos que las explicaciones que da el señor Ministro de Finanzas son bastante largas, no sabemos cuándo va a terminar. De tal manera que es posible que las sesiones del Congreso Ordinario concluyan y estemos todavía escuchando al se-

.../...

.../...

ñor Ministro de Finanzas y ni siquiera la Comisión de lo Laboral y Social pueda conocer el proyecto enviado con el carácter de urgente del Ejecutivo y tenga que aprobarse sin haber sido discutido por el Congreso Nacional.- De tal suerte que no podemos aceptar este tipo de dilatorias. Nosotros en este momento estamos en sesión ordinaria hasta cuando usted, señor Presidente, no resuelva, como fue aquí la decisión del Congreso, reinstalar la sesión permanente. En consecuencia, solicito que tome votación en relación con la moción que se ha presentado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, de conformidad con el reglamento, todas las sesiones del Congreso Nacional empiezan con la lectura del Orden del Día, y quien aprueba el Orden del Día no es el Presidente de la República, no es el señor Ministro de Finanzas, no es ningún diputado en particular, por muy importante que se considere, señor Presidente, es la mayoría del Congreso ¿Vamos a renunciar hasta a la capacidad de aprobar el Orden del Día, señores legisladores? ¿O es que no tenemos la capacidad de definir qué es lo que tiene que discutir este Congreso en una sesión? Por ello, señor Presidente, yo debo rechazar las expresiones que aquí se dan, de que se está violando el reglamento, cuando el Congreso está discutiendo qué es lo que va a tratar en esta sesión, señor Presidente. Entrando en materia, lo normal sería que ahora reiniciémos el juicio político al señor Ministro de Finanzas. Así es. Pero ocurre que el señor Presidente de la República, empeñado como está en impedir que el Congreso Nacional cumpla con su papel constitucional, cumpla con el mandato popular; empeñado como está en impedir que el Congreso legisle; empeñado como está en impedir que el Congreso fiscalice, el día viernes después de que clausuramos la sesión matutina, envía este voluminoso proyecto de alza general de sueldos y salarios y lo califica de urgente, utilizando de manera totalmente inadecuada una disposición constitucional que debe ser utilizada honestamente por un magistrado. Pero, señor Presidente, no lo hace así, envía el proyecto y ahora, cuando el Congreso Nacional quiere entrar a discutir en primer momento, a dar la lectura, surgen los diputados de Gobierno, surgen las diputadas de Gobierno a decir que el Congreso no puede hacer eso, señor Presidente. Nosotros no podemos aceptar este tipo de maniobras politiqueras orientadas a desprestigiar el

.../...

.../...

Parlamento Nacional y a impedir que cumpla con su mandato popular. - Ese es el problema de fondo, señores, que el señor Presidente de la República y el Gobierno y sus representantes aquí en el Parlamento Nacional no quieren que el Congreso funcione correctamente. Frente a eso, los legisladores tenemos que dar una respuesta constitucional, republicana, honesta, enérgica, señores. El Congreso Nacional tiene todo el derecho de aprobar el Orden del Día que considere conveniente y no estamos violando ningún reglamento. Si como primer punto del Orden del Día se ha puesto: terminar la lectura del proyecto que pretende derogar la Ley veinticuatro y en segundo lugar entrar a la lectura de alza de salarios para luego reiniciar el juicio político con la sesión permanente, eso es reglamentario, señor Presidente; y lo que es más, es totalmente justo que el Congreso Nacional proceda así. Por todas estas consideraciones, yo me pronuncio categóricamente en contra de la propuesta que ha hecho el señor Diputado Ponce Luque, representante del partido de Gobierno, quien considera que el Congreso Nacional no debe tratar el proyecto que el Presidente de la República ha enviado. Y por lo tanto, señor Presidente, como ya se ha manifestado, que se tome la votación para aprobar el Orden del Día que usted ha puesto a consideración del Congreso Nacional. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Diputado Lapentti.-----

EL H. LAPENTTI CARRION: Señor Presidente, señores legisladores, efectivamente, yo creo que a nadie, nadie debe temer el hecho de que este Congreso tenga la facultad o no de establecer el Orden del Día. - Yo creo que ya es tiempo de que esos temores de las maniobras de parte del Gobierno, que parece que es una pesadilla en este Congreso, vaya terminándose, porque la maniobra es la que estamos nosotros tratando, y digo nosotros porque es el Congreso y me soy parte de él, - aunque la parte minoritaria donde no salen las decisiones del Congreso, estamos tratando digo, en contra de la Constitución. La Constitución es aquel documento en el cual se prevé la organización del Estado, sus tres poderes del Estado, en la cual también se prevé las garantías de los ciudadanos de nuestro País, y aquí estamos nosotros inmersos en ambos temas, en unos rompiendo la Constitución del Estado, rompiéndola digo, porque habiendo existido una convocatoria previa, señor Presidente, que se la hizo el día viernes pasado, convocatoria en la cual se fijó para el día lunes quince, a las cuatro de -

.../...

.../...

la tarde, la sesión permanente para continuar con el juicio político, automáticamente al tener nosotros en el Orden del Día puntos o - otros que no son de la sesión permanente, esta sesión permanente pier - de su condición de tal; y en el otro punto, tenemos que entrar a bus - car y a garantizar los derechos de los ciudadanos ecuatorianos, cuan - do tenemos que entrar, por obligación de este Congreso Nacional, a - analizar el tema de alza de sueldos y salarios. La simple lectura de un proyecto no significará la solución ni significará para el pueblo ecuatoriano lo que ellos están esperando de este Congreso. Nosotros - vamos a necesitar tiempo suficiente para poder debatir y darle al - pueblo una satisfacción en cuanto a la nueva atención de sueldos y - salarios. Por lo tanto, señor Presidente, teniendo dos condiciones - prioritarias: la una de condición política y la otra de condición ne - tamente popular, este Congreso se encuentra en una encrucijada ante - el pueblo y ante la historia; ante el pueblo porque no podemos noso - tros, so pretexto de seguir en aquel aspecto político buscando la - forma de entregar satisfacciones a cierto sector del Congreso para - que continúe la interpelación que ahora ya es sinónimo de censura, - tenemos que entrar a estudiar sueldos y salarios que es nuestra obli - gación como representados de un pueblo que votó por nosotros para - que lo representemos y vengamos a trabajar aquí por ellos. Entonces, yo mociono, señor Presidente, que nuestra preocupación prioritaria - sea sueldos y salarios y lo demás sea considerado una condición se - cundaria en este Congreso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase dar lectura a los - tres primeros incisos del Artículo ochenta y ocho del reglamento.---

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo ochenta y o - cho del reglamento dice lo siguiente: "Las sesiones se iniciarán con la lectura del Orden del Día. El conocimiento de cualquier asunto - que conste en el Orden del Día, sólo podrá ser suspendido o retirado a petición del legislador proponente o por resolución de la mayoría - absoluta de los concurrentes a la sesión. El Orden del Día podrá ser alterado a petición de cualquier legislador, por resolución de la ma - yoría absoluta de los concurrentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados, vuelvo a insistir ante uste - des, y hago referencia para eso a varias intervenciones que han habi - do aquí, incluida la del señor Diputado Escobar, que hacía un llama - do a que los problemas del Congreso tienen que ser resueltos por el Con -

.../...

.../...

greso y por nadie más que el Congreso y que hacía también un llamado, como ha hecho varios de los señores legisladores, en el sentido de que no se puede dejar de conocer un proyecto de la importancia que tiene el de sueldos y salarios. Señores diputados, quiero insistir a ustedes que la sesión permanente no se ha reinstalado todavía y que no habiéndose reinstalado, la situación es exactamente igual a cuando el Congreso tomó la resolución de suspenderla el día lunes de la semana pasada. En virtud de esto y de acuerdo con las atribuciones que me confiere el reglamento, yo he dispuesto el Orden del Día que ha sido leído a ustedes. Así mismo, de acuerdo con la facultad del Artículo ochenta y ocho del reglamento, el señor Diputado Ponce Luque ha pedido una reforma al Orden del Día; el pedido de esa reforma es la mejor demostración de que el Orden del Día existe y de que la sesión permanente aún no se ha reinstalado, porque el pedido es que se ponga como primer punto del Orden del Día la reinstalación de la sesión permanente. Considerando, señores diputados, que se ha discutido suficientemente este asunto, yo consulto a los señores diputados que estén de acuerdo con la solicitud del señor Diputado Ponce Luque de reformar el Orden del Día, que levanten el brazo. Señor Secretario. Yo mismo les he informado, señor diputado, y es exactamente lo que usted ha dicho, exactamente igual. Señor Secretario, sírvase tomar votación. Los señores diputados que estén de acuerdo con el cambio del Orden del Día propuesto por el señor Diputado Ponce Luque, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, solamente levanta el brazo el Honorable Ponce Luque, de sesenta y dos diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Por lo mismo ha sido negada la petición del señor Diputado Ponce Luque. El señor Diputado Colamarco ha apelado la Presidencia, señor Vicepresidente tenga la bondad de presidir para que, de acuerdo con los reglamentos se proceda al trámite de esta apelación.-----

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL, DOCTOR ENRIQUE AYALA, SE HACE CARGO DE LA DIRECCION DE LA SESION POR APELACION DE LA MISMA.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura a las disposiciones reglamentarias sobre apelaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, consta en el Artículo diecisiete del reglamento que dice así: "De las resoluciones de la Presi-

.../...

.../...

dencia en la dirección de las sesiones, se podrá apelar ante el Congreso por parte de cualquier legislador; en este caso el Presidente encargará la dirección de la sesión al Vicepresidente y a falta de este a un representante. El apelante justificará, en breves términos, los motivos de su apelación, luego de lo cual el Presidente explicará, si lo deseara, los fundamentos de su resolución y el Congreso se pronunciará sin debate ni otras intervenciones, sobre la procedencia de la apelación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Diputado Colamarco para fundamentar brevemente su solicitud de apelación.-----

EL H. COLAMARCO INTRIAGO: Señor Presidente, en primer término quisiera que se me leyera la resolución del día viernes; y en segundo lugar quisiera también, una vez leída ésa, que se me lea por Secretaría la resolución tomada por el señor Presidente citando al señor economista Alberto Dahik y la contestación del economista Alberto Dahik aceptando la continuación de la sesión permanente. El señor Presidente ha violado el reglamento, porque en el Orden del Día constan dos sesiones: la sesión permanente como tercer punto y una sesión ordinaria en el primero y segundo puntos. Esto es antirreglamentario y anticonstitucional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, señor Diputado, uno de los documentos que usted solicita ser leído, ya fue leído, el segundo fue explicado personalmente por el señor Presidente. Yo juzgo absolutamente impertinente su solicitud, puesto que estamos tramitando una apelación ¿Ha terminado de hacer uso de la palabra el señor Diputado? Señor Diputado Colamarco ¿usted ha terminado su intervención?-----

EL H. COLAMARCO INTRIAGO: No, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe por favor, entonces.-----

EL H. COLAMARCO INTRIAGO: Señor Presidente, tiene que leerse la sesión del día viernes y la decisión tomada por el señor Presidente de convocar nuevamente a sesión permanente, y el Orden del Día donde realmente constan dos sesiones: una sesión ordinaria y la sesión permanente es antirreglamentaria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, señor Diputado, hemos escuchado su fundamentación. Tiene la palabra el Honorable Diputado Andrés Vallejo, Presidente del Congreso. Señor Secretario. Si los señores diputados siguen gritando, creo que han escogido el peor método para pedir que se les escuche. De manera que si es que hay tanta preocupación por --

.../...

.../...

la lectura que ustedes plantean, voy a consultar nuevamente al señor Diputado Colamarco, cuáles son las cosas que él pide que se lean.---

EL H. COLAMARCO INTRIAGO: Señor Presidente, soy claro, que se lea la resolución tomada el viernes último.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Por parte de quién, señor Diputado? -----

EL H. COLAMARCO INTRIAGO: Que se lea por parte del Secretario...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pero resolución de quién, señor Diputado: del Congreso, del Presidente, de quién? -----

EL H. COLAMARCO INTRIAGO: Del Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Qué otra cosa pide, señor Diputado, para aclarar a Secretaría? -----

EL H. COLAMARCO INTRIAGO: Una vez que se lea, señor Presidente, continuaré en el uso de la palabra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Usted ya terminó, señor Diputado. Voy a darle lectura a lo que usted ha pedido.-----

EL H. COLAMARCO INTRIAGO: Señor Presidente, usted me ha vuelto a dar la palabra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cuáles son los otros documentos que usted ha pedido que se lea? -----

EL H. COLAMARCO INTRIAGO: Después que se lea lo del día viernes y viene el resto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Por favor, señor Secretario, lea. No sé si eso puede considerarse una resolución, pero lea lo que el señor Presidente dijo al final de la sesión anterior.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, en la sesión del viernes doce de septiembre, consta en el acta, en la parte final: "El señor Presidente ha indicado: Convoco para el día lunes a las cuatro de la tarde para continuar con el juicio político al señor Ministro de Finanzas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ya, señor Diputado ¿Qué otro documento quiere que se lea? -----

EL H. COLAMARCO INTRIAGO: Me voy a permitir, con su venia, leer dos documentos. El señor Presidente Andrés Vallejo ejerció su derecho al citar por escrito, con fecha doce de septiembre: "Señor economista Alberto Dahik, Ministro de Finanzas y Crédito Público.- Señor Ministro: Por disposición del señor Presidente del Congreso, acuso recibo de su atenta nota de diez de los presentes mes y año, a la vez que me permito informarle que el juicio político se reiniciará el lu

.../...

.../...

nes quince de septiembre a las dieciséis horas. Con esta ocasión le reitero mis más altas consideraciones, Doctor Carlos Jaramillo". -Le contesta el señor economista Alberto Dahik. "Señor licenciado Andrés Vallejo.-Presidente del Congreso Nacional.- En su Despacho.- Señor - Presidente: Acuso recibo de su oficio 325, de septiembre 12 de 1986, y a su vez me permito informarle que estaré presente a las dieciséis horas del día lunes quince de septiembre del año en curso, en el Parlamento para reiniciar el juicio político.- Muy atentamente, Alberto Dahik, Ministro de Finanzas". Ha habido convocatoria del señor Presidente, el día viernes, uno; ha habido citación y acusó recibo el señor Ministro; por lo tanto, hoy día teníamos que seguir con la sesión permanente para tratar el asunto de la interpelación al señor Ministro de Finanzas y jamás podíamos, en esta sesión, tratar tres puntos, es decir, hacer la sesión ordinaria y hacer la sesión permanente. Eso es antijurídico, anticonstitucional porque se está yendo contra el reglamento también, señor Presidente. De allí que creo que lo normal, lo justo en este Congreso Nacional, es actuar con patriotismo y pegado al reglamento. Cuidado sea de este Congreso quien esté violando el reglamento y nos estemos yendo contra la Constitución del Estado. Nosotros debemos ser fieles a esa Carta Jurídica que es lo que está dando nuestra presencia en esta Cámara. Señor Presidente, yo creo, perdón, que a todos los setenta y un legisladores...---

EL SEÑOR PRESIDENTE: No se nos vaya a desmayar, señor Diputado.-----

EL H. COLAMARCO INTRIAGO: No, señor Secretario, olvídense que soy médico y yo sí sé cómo vengo preparado a esta sesión. Señor Presidente, creo que a los setenta y un legisladores nos anima el ánimo de tratar con urgencia el problema económico y el problema de alza de salarios, porque todos somos conscientes que por encima de ideologías políticas está el bienestar del pueblo ecuatoriano. Yo no pienso como el señor Presidente, que ninguno de los setenta y un legisladores nos oponemos a ello; pero tampoco quiero pensar que el señor Presidente o los señores del Bloque Progresista quieran violar el reglamento y la Constitución, porque eso sería fatal para este Congreso. Eso es todo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, señor Diputado, usted ha tenido reglamentariamente su derecho de fundamentar su solicitud de apelación. Antes de concederle la palabra al señor Presidente titular, quiero insistirle, señor Diputado Colamarco, que usted volvió a leer un docu-

.../...

.../...

mento que ya fue leído y procedió a leer un documento que no era en absoluto pertinente, que es una carta del señor Ministro de Finanzas, quien tiene otras atribuciones, pero no precisamente la de establecer qué se discute en el Congreso Nacional. Con esta observación, tiene la palabra el señor Presidente.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Señores diputados, si es que no creyera yo que me asiste totalmente la razón al haber tomado la resolución que tomé, ni siquiera argumentaría mayormente en mi defensa respecto a la apelación que ha sido presentada a la conducción de la sesión. Señor Presidente, una sesión que está dentro de los días y las horas que señala el reglamento, es siempre una sesión ordinaria; el reglamento señala con claridad que el Congreso sesionará de lunes a jueves en horas de la tarde y el día viernes en la mañana, en sesiones ordinarias; y en el caso que nos ocupa, existe, como fue leído aquí, una resolución del Congreso, que me faculta a mí como Presidente del organismo, a reinstalar, no simplemente a convocar, a reinstalar la sesión permanente para continuar con el juicio político al señor Ministro de Finanzas. Pero, señor Presidente, existe un hecho superviniente respecto de este proceso, como ya se han presentado otros hechos supervinientes que han sido, vuelvo a repetir, resueltos en la forma que en Congreso tenía derecho a resolverlos; y vuelvo a repetir, orgullosamente, con la resolución mayoritaria del Congreso Nacional que ha demostrado que sus facultades de resolver su funcionamiento, le pertenecen al Congreso y a nadie más que al Congreso Nacional, fue en esa virtud que el Congreso resolvió cuando, asimismo, se argumentó aquí que el reglamento no permitía la suspensión de la sesión permanente, por cuarenta y ocho votos de los sesenta y dos diputados presentes, es decir, por mucho más de las dos terceras partes, que se suspenda la sesión permanente que había sido previamente declarada y que se la reinstale cuando el Presidente considere que los motivos por los cuales había habido que suspender esa sesión habían terminado. Señor Presidente, yo le quiero pedir a usted que ordene al señor Secretario que dé lectura al Artículo cincuenta y dos del reglamento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo 52 dice: "Si en la sesión no se hubiere alcanzado a tratar todos los asuntos contenidos en el Orden del Día, aquellos que hubieran quedado pendientes serán incluidos en

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien. Señor Secretario, vamos a disponer tomar votación. Quiero, sin embargo, rogar a las personas que no son diputados titulares o que no han sido posesionados, que por favor no ocupen las curules para poder tomar la votación correctamente. Los señores diputados que estén de acuerdo con la propuesta de apelación presentada por el Diputado Italo Colamarco, que se sirvan levantar la mano. Repetimos, los señores diputados que estén de acuerdo con la propuesta de apelación planteada por el señor Diputado Italo Colamarco, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, dieciséis votos a favor, de sesenta y tres diputados asistentes en el momento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La propuesta de apelación ha sido denegada; en consecuencia, le rogamos al señor Presidente que vuelva a dirigir la sesión.-----

REASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL SEÑOR PRESIDENTE TITULAR, HONORABLE ANDRES VALLEJO ARCOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a tomar la posesión al señor Diputado Adolfo Faller que está presente ya en la Sala. Señor Diputado Adolfo Faller ¿jura usted por su honor defender la Constitución, las leyes de la República y el Reglamento Interno del Congreso en el desempeño de las funciones para las que usted ha sido elegido? -----

EL H. FALLER ROHOMANN: Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si así lo hace, que la Patria le premie; caso contrario, que lo demande. Queda usted posesionado. Señores diputados, a efecto de que el asunto quede total y perfectamente claro y por la pequeña confusión que se causó hace un momento, voy a tomar votación nuevamente sobre la propuesta del señor Diputado Ponce Luque de que se altere el Orden del Día, a efecto de que, según su planteamiento, el primer punto sea la reinstalación de la sesión permanente para continuar con el juicio político al señor Ministro de Finanzas. Los señores diputados que estén de acuerdo con esta proposición, que se sirvan levantar el brazo. Está ordenada la votación, señores diputados. Que se sirvan levantar el brazo los que estén de acuerdo con la proposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Trece votos a favor, de sesenta y cuatro diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negada la propuesta. Vamos a continuar con el Orden del Día. Dé lectura al primer punto, señor Secretario,-----

.../...

.../...

y continúe con el primer punto del Orden del Día.-----

-III-

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente. "Continuación del primer debate del Proyecto de Derogatoria del Decreto Ley N° 24". Sobre el que debo informar que en la sesión precedente se aprobó la parte resolutive, quedando pendiente los considerandos, cuyo texto es así: "El Congreso Nacional.-Considerando: Que mediante Decreto Ley N° 24, publicado en el Registro Oficial N° 446, de mayo 29 de 1986, se expidieron reformas a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley Tributaria, permitiendo que un mismo contratista de "Prestación de servicios para la exploración y explotación de Hidrocarburos" pueda disponer de más de dos contratos en cualquier ubicación geográfica y que las pérdidas ocasionadas en un contrato puedan ser compensadas con las ganancias originadas en otro". Hasta ahí el primer considerando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el primer considerando, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Treinta y ocho votos a favor, señor Presidente, de sesenta y cuatro diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La señora Cecilia de Castro.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Quiero hablar sobre el procedimiento que se está llevando a cabo en este Congreso Nacional..Y si a los señores no les gusta oír la voz de una mujer, que le diga al País por qué le permiten hablar al señor Bucaram hablar de cualquier cosa y convertir al Congreso hasta en comisaría, quizás porque manda ropa íntima de Panamá.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cuál es su punto de orden? -----

LA H. CALDERON DE CASTRO:...la voz de una mujer, la tendrán que escuchar, tendrán que respetarle...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cuál es su punto de orden, señora Diputada? --

LA H. CALDERON DE CASTRO: Señor Presidente..Señor Presidente, sigue-aquel que pretende ser payaso molestando,..-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cuál es su punto de orden, señora Diputada? --
Por favor.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Ponga orden a los diputados para que yo pueda hacer uso de la palabra...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Ese es su punto de orden? -----

.../...

.../...

LA H. CALDERON DE CASTRO: No, señor Presidente, y usted también tiene que aprender a hacerme respetar aquí; porque soy mujer no quieren escucharme, por ser mujer....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señora Diputada, yo le hago respetar a usted y a todos los señores diputados, y eso a usted le consta.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Entonces, déjeme argumentar mi punto de orden.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hágalo, señora Diputada.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Yo quiero protestar contra el procedimiento que se sigue en este Congreso Nacional respecto al Orden del Día, señor Presidente. Aquí se leyó su decisión del viernes pasado de convocarnos para conocer o reinstalarnos....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Por favor, señores diputados, la señora Diputada está en el uso de la palabra. Les ruego hacer silencio mientras ella hace uso de la palabra.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO:..Para seguir conociendo el juicio político contra el Ministro de Finanzas; sin embargo, a las cuatro de la tarde, a la hora que veníamos a iniciar el juicio político se nos entrega un nuevo Orden del Día, y esto es así todas las veces: recién cuando llegamos a las curules nos enteramos del Orden del Día. Este es un procedimiento en contra de los derechos de los señores diputados; no se nos puede tratar de esa manera, a veces nos enteramos de lo que se va a tratar por el periódico porque a nosotros no se nos informa del Orden del Día: se nos convoca con un orden, se nos sorprende con otro, y esto tiene que saberlo el País, y a mí esto me preocupa, señor Presidente, porque cualquier falta a nuestra propia ley, a nuestro reglamento, a las leyes en general o a la Constitución va en contra de nosotros mismos y tenemos que ser muy serios frente a la República, muy serios frente a las instituciones democráticas, muy serios frente a los propios trabajadores. No podemos permitir, y ahora yo simplemente pido meditación, que a propósito es un derecho de los trabajadores, se registre una nueva pugna entre Ejecutivo y Legislativo. Salvemos esa situación, el País no lo aguanta. Mi punto de orden es para que se rectifiquen los procedimientos, que se respete el derecho de los señores diputados, aunque no estemos en el Bloque Progresista....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Eso me corresponde preguntar a mí, señores diputados, por favor.-----

.../...

.../...

LA H. CALDERON DE CASTRO: No les gusta que hable aquí una mujer es -
lo que pasa...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señora Diputada, por favor ¿cuál es su plantea-
miento? -----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Señor Presidente, que se respete el dere -
cho de los diputados, que se rectifique procedimientos, que se sea -
más serio con la República, con los trabajadores y con sus derechos -
y con las instituciones democráticas....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señora Diputada, usted está haciendo un cuestio -
namiento a un procedimiento que fue motivo de una apelación y que -
fue resuelto por el Congreso, de tal manera que no hay lugar a su -
punto de orden. Continúe con el segundo considerando, señor Secreta -
rio.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Que la posibilidad otorgada a las compañías ex -
tranjeras de disponer de más de dos contratos, da lugar a una menor -
participación de un mayor número de empresas en la exploración de hi -
drocarburos en contra de los intereses del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con -
este considerando, que se sirvan levantar el brazo..Perdón, una ob -
servación del señor Diputado Escobar.-----

EL H. ESCOBAR BRAVO: Sí, señor Presidente. Yo acepto y mi partido es
así, acepta lo que el Congreso lo resuelva, como manda en su momento
la mayoría democrática; pero si mal no recuerdo, si la memoria no me
falla, por práctica parlamentaria veníamos dando lectura al proyecto
y luego íbamos punto por punto, ya se hizo el viernes esto. Bien, en
tonces yo lo que le pregunto, señor Presidente..Los señores diputa -
dos, aquí todo es burla para ustedes ¿Es que acaso no se puede pre -
guntar, señor Presidente? Ahí mismo da lugar a la polémica; acaso -
porque faltan al respeto a una mujer yo voy a aceptar que algún man -
gajo de ustedes me venga a decir algo....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado, le ruego concretarse a su inter -
vención.-----

EL H. ESCOBAR BRAVO: Perfecto, señor Presidente. Yo soy un hombre -
con errores, pero también con una u otra virtud: la de la honestidad
y de mantenerme en un partido y de ser serio; si he dicho algo, lo -
retiro, señor Presidente, pero ninguno de estos mangajos, majaderos -
comunistas me van a faltar el respeto a mí.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Por favor, señores diputados ¡Señores diputados,

.../...

.../...

por favor! ¡Señor Jefe de la Escolta, por favor! ¡Tomen asiento, señores diputados! ¡Señor diputado, por favor, más respeto en la Sala! Señor Jefe de la Escolta, por favor, toda persona que no sea legislador que sea retirada a la parte de atrás, sin ninguna excepción. Para información del señor Diputado Escobar: el día viernes en la sesión de la mañana se conoció ya el informe de la comisión y la parte resolutive del proyecto, por eso estamos considerando ahora los considerandos. El tercer Considerando, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Tercer Considerando: "Que la celebración de más de dos contratos, con una misma empresa, no debe nunca desvirtuar el concepto de riesgo exploratorio de las inversiones en contra del Estado ecuatoriano y que corresponde únicamente al contratista".----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con este considerando, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Treinta y siete votos a favor, señor Presidente, de sesenta y tres presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente considerando, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO: "Que las reformas realizadas propician la desaparición del riesgo exploratorio privado y que en última instancia sea el Estado el que financie la inversión de una compañía internacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el considerando, señores diputados.-----

EL H. DUCARAM ORTIZ SANTIAGO: Este inciso del considerando complica y no aclara en nada un proyecto que beneficia a los intereses del Estado; complica y no aclara porque ya en el inciso posterior la primera parte de este inciso se encuentra en mejor forma concebida, como luego lo veremos. La segunda parte de este inciso complica porque, todos sabemos que efectivamente el Estado financia la inversión de una compañía extranjera cuando hay petróleo; y en la segunda parte dice y que en última instancia sea el Estado el que financie la inversión de una compañía internacional. Esto es una redundancia que, en todo caso hace perder mucho a los demás considerandos que tienen una gran aceptación y una gran lógica que busca en definitiva que no se financien las exploraciones de compañías extranjeras que no tienen éxitos, como sí debería financiarse la exploración de CEPE que tiene un noventa por ciento de éxito y que, además, tiene como condición de que dichas exploraciones son más baratas y con técnicos nacionales. Por eso hago la alusión al mencionado considerando.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se tome en cuenta esta observación para segunda. Los señores diputados que estén de acuerdo con los considerandos, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, treinta y seis votos a favor, de setenta y dos diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. El siguiente considerando, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Que la Disposición Transitoria del citado Decreto-Ley atenta y desvirtúa el concepto de riesgo que en la ley anterior corresponde únicamente al contratista".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con este considerando, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, treinta y seis diputados a favor, de sesenta y tres diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Siguiendo considerando, señor Secretario. Señor Diputado Saud.-----

EL H. SAUD SAUD: Yo quisiera, señor Presidente, con la venia suya, que se le comunique al señor Ministro que está desde las cuatro de la tarde, que se le comunique a qué hora se le va a atender al señor Ministro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El momento en que terminemos la lectura del proyecto de salarios, señor Diputado, así le he comunicado personalmente yo. Continúe, señor Secretario, con la lectura del siguiente considerando.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Que la Disposición Transitoria origina además la existencia de un conflicto legal entre la Ley de Hidrocarburos y la Ley Tributaria para la contratación de prestación de servicios en la exploración de hidrocarburos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con este considerando, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, cuarenta votos a favor, de sesenta y dos diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. El siguiente considerando, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Que las reformas a la Ley de Hidrocarburos expedidas en agosto de 1982 han demostrado su conveniencia nacional y capacidad para atraer capitales internacionales. En ejercicio de la atribución que le concede el Artículo 65 de la Constitución Política

.../...

.../...

de la República Decreta:-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Diputado Feraud.. Los señores diputados que estén de acuerdo con este considerando, que se sirvan levantar el brazo.. El señor Diputado Duarte.. Un momento, señor Secretario.--

EL H. DUARTE VALVERDE: Yo me permito sugerir que se determine más bien que las reformas a la Ley de Hidrocarburos expedidas en agosto de mil novecientos ochenta y dos, han demostrado ser convenientes a los intereses de la Nación, como observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Usted propondría eso, señor Diputado Duarte, como nueva redacción para el considerando? -----

EL H. DUARTE VALVERDE: Así es.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Jorge Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓNEZ: Señor Presidente, para expresar a nombre del bloque del Movimiento Popular Democrático nuestra inconformidad con este considerando, por cuanto entendemos que la política petrolera que debe llevar adelante el Ecuador, debe ser una política petrolera de carácter patriótico, de defensa de los recursos naturales y de poner freno a la injerencia de las empresas petroleras extranjeras responsables del saqueo de nuestros recursos naturales. Por ello, señor Presidente, nosotros no estamos de acuerdo con este considerando. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el considerando, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, treinta y nueve votos a favor, de sesenta y un diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Rectifique la votación, señor Secretario. Los señores diputados que estén de acuerdo con este considerando, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, treinta y cinco votos a favor, de sesenta y un diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Con las observaciones, señor Secretario, sírvase remitir a la comisión integrada por los señores diputados: Jorge Moreno, Santiago Bucaram, Wilfrido Lucero, César Verduga, Nicolás Issa, Rogelio Valdiviezo y Fernando Rodríguez para que presenten el informe para el segundo debate. Señor Secretario, proceda con el segundo punto del Orden del Día.-----

.../...

.../...

-IV-

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, es: "Lectura del Proyecto de Ley de fijación de sueldos y salarios mínimos vitales y elevación de sueldos y salarios de los trabajadores del sector privado y de los servidores públicos y medidas tributarias para su financiamiento".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase informarme si usted repartió este proyecto a los señores diputados.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, consta en Secretaría la constancia de las firmas de entrega-recepción a los señores diputados, del proyecto en referencia.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: El oficio con el que fuera remitido por el señor Presidente de la República, con el número 862483-DAJ, fechado el 12 de septiembre de 1986, dice así: "Señor Andrés Vallejo Arcos, Presidente del Congreso Nacional.- En su Despacho.- Señor Presidente: - En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política someto, por su digno intermedio, al Congreso Nacional un proyecto de "Ley de Fijación de Sueldos y Salarios Mínimos Vitales y Elevación de Sueldos y Salarios de los Trabajadores del Sector Privado y de los Servidores Públicos y Medidas Tributarias para su Financiamiento".- De conformidad con el inciso cuarto del Artículo 65 de la Constitución Política, califico al citado proyecto, en materia económica, de URGENTE y, por ello, se le dará el trámite en dicha norma previsto.- El proyecto fija nuevos salarios mínimos vitales, aumenta los sueldos y salarios y crea, a través de mecanismos tributarios, fuentes de financiamiento.- Con él, por consiguiente, se cumple, una vez más, el propósito de mi Gobierno de aumentar los sueldos y salarios tantas veces cuantas sean necesarias, para que el trabajador ecuatoriano mantenga un nivel digno de vida y subsistencia. Con él también se afronta, una vez más, la crisis financiera derivada de la baja del precio del petróleo y se tiende a racionalizar la tributación.- Para la discusión de este proyecto, que lo acompaño junto con la exposición de motivos, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el inciso tercero del citado Artículo 65 de la Constitución Política. Le reitero con esta oportunidad, mis sentimientos de distinguida consideración. Muy atentamente, Dios, Patria y Libertad, ingeniero León

.../...

.../...

Febres Cordero Ribadeneyra, Presidente Constitucional de la República", El texto del proyecto dice: "El Congreso Nacional....."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura a la exposición de motivos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Perdón, la exposición de motivos dice así: "Exposición de motivos.- Nunca como ahora ha sido más necesario el que los ecuatorianos afrontemos con decisión los problemas profundos derivados del descenso de los precios internacionales del petróleo. Esta decisión ha sido y es guiada por el Gobierno Nacional que no ha trepidado ni trepida para afrontar la grave crisis.- Fiel a su política, establecida desde el inicio del período presidencial, ha promovido continuamente la revisión de sueldos y salarios. Ello ha permitido que se mantenga la capacidad adquisitiva del trabajador, que no se ha visto angustiado por tendencias inflacionarias.- La conducción seria de la política económica ha sido siempre acompañada de medidas sociales que han precautelado la dignidad personal de cada uno de los ecuatorianos.- El proyecto de "Ley de Fijación de Sueldos y Salarios Mínimos Vitales y Elevación de Sueldos y Salarios de los Trabajadores del Sector Privado y de los Servidores Públicos y de Medidas Tributarias para su financiamiento" que se somete a conocimiento del Congreso Nacional, responde a dichos lineamientos generales y surge también para enfrentar el impacto que en la economía ecuatoriana ha tenido el precio del petróleo.- La fijación de nuevos salarios mínimos vitales y la elevación de sueldos y salarios para el sector privado, tendrá aplicación a partir del primero de agosto de 1986. En el sector público se pondrá en ejecución desde el primero de octubre de 1986.- Diversas medidas tributarias se sugieren para cubrir los nuevos egresos para el Fisco. Por un lado, se eliminan parcialmente exoneraciones tributarias; por otro se adecúan las tarifas impositivas de leyes vigentes a las realidades actuales y futuras del Ecuador, con el fin de lograr una estructura flexible de los tributos; en tercer término se racionalizan leyes vigentes para aumentar, a través de mecanismos administrativos, las recaudaciones y, por último, se crean nuevos impuestos.- Con el fin de obtener el que los municipios puedan afrontar con sus propios recursos las nuevas necesidades se propone el incremento de las tarifas de algunos impuestos que financian tales entes seccionales. La autonomía municipal garantizada por la Constitución Política, ha de estar respaldada, en la

.../...

.../...

medida de lo posible, con financiamiento propio.- El proyecto establece una reducción en el diez por ciento de las exoneraciones de derechos arancelarios y adicionales a la importación, grava con un impuesto único a las bebidas gaseosas, crea un impuesto sobre viajes al exterior e incrementa las tarifas de la cédula de control tributario.- Por primera ocasión, desde 1966, se alteran las tarifas para el cálculo del impuesto de timbres y se introduce el criterio de su determinación sobre la base de salarios mínimos vitales. Con ello se logrará mantener en actualidad los niveles de imposición.- De modo similar, se propone una nueva Ley de Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones, en la cual se prevé como mecanismo básico para la administración del impuesto a su determinación sobre la base de la declaración de los contribuyentes, sin perjuicio de la facultad ulterior del Estado de verificar tales declaraciones. La obsoleta tabla impositiva de la Ley de 1961 es reemplazada por una nueva que se mantendrá acorde con el desarrollo de la economía al sustentarse, para la determinación del impuesto, en salarios mínimos vitales.- La "Ley del Sistema Impositivo al Consumo Selectivo de Productos Alcohólicos de Fabricación Nacional", que constituye parte de la propuesta, elimina el antitécnico sistema vigente, suprime una variedad de impuestos y los unifica en un tributo único al consumo selectivo. Establece mecanismos ágiles de recaudación y crea en favor del cañicultor un abono tributario que coadyuvará a eliminar la producción clandestina. Con igual fin, el proyecto permite que el Presidente de la República establezca un fondo para la reversión de cultivos de caña hacia otros productos.- El Gobierno Nacional cree que las fuentes de financiamiento sugeridas, además de satisfacer las nuevas necesidades públicas forman parte de un esquema en reforma tributaria que tiende a evitar que en el futuro se tenga que recurrir a nuevos impuestos. Posiblemente, de no haber mediado la baja del precio del petróleo no habría sido necesario el crear nuevos tributos y hubiera bastado mejorar la recaudación de los existentes. La crisis, sin embargo, exige el patriótico aporte de todos los ecuatorianos. Se ha cuidado, en las medidas tributarias, de reducir su impacto para los sectores más débiles económicamente, con el fin de garantizar el cumplimiento de los postulados de justicia que sustenta el Gobierno.- Acompañó el informe del Ministro de Finanzas y Crédito Público, de conformidad por lo dispuesto en el Artículo 24, numeral 18 de la Ley

.../...

.../...

Orgánica de Administración Financiera y Control. El Consejo Nacional de Salarios remitirá directamente al Congreso Nacional el informe - previsto en el Artículo 18 de la Ley N° 153, promulgada en el Registro Oficial N° 662, de 16 de enero de 1984". Hasta ahí la exposición de motivos del proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura a los artículos del proyecto, señor-Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Elevación de sueldos y - salarios.- Artículo 1º.- A partir del primero de agosto de 1986, fijanse las remuneraciones mínimas vitales en las siguientes cantida - des: Categoría: Trabajadores en general del sector privado, sueldo o salario: \$12.000; Trabajadores de la pequeña industria, \$10.000; Tra - bajadores agrícolas de la Costa, Sierra, Región Amazónica y de la - Provincia de Galápagos, \$9000; Operarios de artesanía, \$8700; Traba - jadores del servicio doméstico, \$5520". Hasta ahí el Artículo uno - que se refiere a la elevación de sueldos y salarios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados, quiero recordarles a ustedes que en la lectura del proyecto se reciben observaciones al articula - do, a efecto de que los señores diputados las formulen en la lectura que vamos a seguir haciendo artículo por artículo. El señor Diputado Nicolás Issa.-----

EL H. ISSA OBANDO: Señor Presidente, quiero discrepar con el crite - rio que usted emitió minutos atrás: realmente aquí hay un plan del - bloque gobiernista para impedir que el pueblo ecuatoriano no obtenga mejores salarios.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados, observaciones al proyecto, - por favor.-----

EL H. ISSA OBANDO: Señor Presidente, pese a que creo, y aquí viene - mi observación, que esto debe ser echado al cesto de la basura. El - pueblo ecuatoriano tiene derecho, por lo menos a una remuneración de dieciséis mil trescientos sucres que es el resultado de los análisis que asesores han hecho a nuestro partido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bueno ¡Punto de orden a qué, señor diputado!---

EL H. CARRERA DEL RIO: Cuando nosotros hablamos, nos quitan la pala - bra y no nos dejan hablar.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: A usted le consta que le he llamado la atención al señor diputado diciéndole que se cina a hacer observaciones ¿Al - gún otro diputado quiere hacer observaciones? Señor Diputado Enrique

.../...

.../...

Delgado.-----

EL H. DELGADO COPPIANO: Señor Presidente, como observación general - al primer artículo, quiero dejar constancia en nombre propio y en nombre de la propuesta presentada por mi Partido Izquierda Democrática, que nosotros jamás podríamos estar de acuerdo con la tabla propuesta en este proyecto de decreto porque consideramos que, dada la elevación del costo de la vida que en estos momentos se ha producido, especialmente, señor Presidente, en virtud de las últimas medidas económicas tomadas por el Gobierno Nacional, esta propuesta sería totalmente insuficiente para que un hogar ecuatoriano modesto que recibe un salario, bien sea del sector privado o del sector público, pudiera vivir con la elevación que se está proponiendo, señor Presidente y señores legisladores, en el Artículo primero de este proyecto de ley. Muchas gracias, señor Presidente y muchas gracias, señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Gaona.-----

EL H. GAONA PACHECO: Señor Presidente, a nombre del bloque Movimiento Popular Democrático proponemos rechazar totalmente este proyecto planteado por el Ejecutivo. El trabajador ecuatoriano no necesita limosnas, señor Presidente; el incremento de dos mil sucres es una dádiva que este Gobierno antipopular.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cuál es la observación, señor Diputado, al Artículo primero? -----

EL H. GAONA PACHECO: Estamos en contra, señor Presidente, rechazando el proyecto. El trabajador ecuatoriano no puede vivir con doce mil sucres mensuales, señor Presidente, mientras los precios de los productos de primera necesidad.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Punto de orden, señor Diputado.-----

EL H. LAPENTTI CARRION: Señor Presidente, respetando y aceptando todas las exposiciones y las ideas que se vayan a dar en cuanto a este proyecto, quisiera proponer que se lo lea completamente para conocer con exactitud y precisión las razones y los fundamentos por los que se manda este proyecto en estas cantidades y después podríamos nosotros muy bien pasar a debatir cuales son las ideas y proposiciones que vienen de los diferentes sectores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado, a pesar de que no existe ninguna obligación reglamentaria, yo creo que tiene razón en el pedido y le voy a pedir al señor Secretario que dé lectura al proyecto ínte -

.../...

.../...

gro antes de... Esa es la práctica parlamentaria, además, tiene razón en su pedido.

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 2º.- A partir del primero de agosto de 1986, elévense los sueldos y salarios vigentes al 31 de julio de 1986 de los trabajadores del sector privado, de acuerdo a la siguiente escala: Categoría: Trabajadores en general, Sueldo o salario: Desde 10.000 hasta 21.500, Incremento: 2000. Más de 21.500 hasta 23.500, la diferencia hasta completar 23.500; Trabajadores de la pequeña industria, Desde 8000 hasta 17.5000, 2000. Más de 17.5000 hasta 19.500, la diferencia hasta completar 19.500; Trabajadores agrícolas de la Costa, Sierra, Región Amazónica y Provincia de Galápagos, Desde 7250 hasta 16.500, 1500. Más de 16.500 hasta 18.000, la diferencia hasta completar 18.000; Operarios de artesanía, Desde 7250 hasta 16.000, - 1450. Más de 16.000 hasta 17.450, la diferencia hasta completar - 17.450; Trabajadores del servicio doméstico, Desde 4600 hasta 10.700, 920. Más de 10.700 hasta 11.620, la diferencia hasta completar 11.620.

Artículo 3º.- Los incrementos salariales a que se refieren los artículos anteriores benefician también a los trabajadores a destajo. En consecuencia, las tarifas o remuneraciones pactadas por piezas, trozos, medidas de superficie y en general por unidades de obra, se aumentarán en los mismos porcentajes, según las distintas categorías de los trabajadores y en ningún caso las remuneraciones serán inferiores al respectivo sueldo o salario mínimo vital.- Para la aplicación del presente artículo, se computarán las remuneraciones percibidas en el período mensual de labor y se pagará el porcentaje de incremento o la diferencia con el sueldo o salario mínimo vital en la primera semana del mes siguiente. Artículo 4º.- Cuando la modalidad de trabajo considere jornadas parciales diarias, semanales o quincenales, se pagará la proporción correspondiente. Artículo 5º.- Los aumentos de sueldos y salarios que empezaron a regir desde el primero de enero de 1986, basados en las obligaciones contraídas mediante contratos colectivos, actas transaccionales o cualesquiera otra modalidad contractual, serán imputados a la elevación de sueldos y salarios establecida por esta Ley, siempre que no se hubieren imputado al Decreto-Ley N° 018, promulgado en el Registro Oficial N° 346, de 2 de enero de 1986. No serán imputables dichos incrementos en los casos en que las partes voluntariamente y expresamente así lo hubieren acordado.- Los aumentos dispuestos mediante Acuerdos Ministeria-

.../...

.../...

les originados en las comisiones sectoriales de salarios mínimos que deban aplicarse a partir del primero de enero de 1987 y aquellos dispuestos por tribunales de conciliación y arbitraje mediante sentencias ejecutoriadas desde el primero de enero de 1986, serán igualmente imputables. Artículo 6^a.- Sustitúyase el Artículo 23 de la Ley del Seguro Social Obligatorio por el siguiente texto: "Las pensiones de invalidez y vejez y las que se originan en el Seguro de Riesgos del Trabajo, por incapacidad permanente total o gran incapacidad, no podrán ser inferiores al salario mínimo vital general.- El Consejo Superior revisará anualmente la cuantía de las pensiones de jubilación, armonizando con las que otorgue por ley el Congreso Nacional.- Los aumentos que conceda el Congreso, serán imputables a los que otorgue el IESS.- Los trabajadores que obtuvieren el beneficio de dos o más jubilaciones, comprendidas dentro de estas las patronales y las del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en ningún caso percibirán por concepto de las jubilaciones patronales una cantidad inferior al cincuenta por ciento del salario mínimo vital general fijado. Artículo 7^a.- Los trabajadores amparados por el Código del Trabajo, salvo el caso de los contratados a tiempo fijo y las excepciones previstas en el Artículo 14 del Código del Trabajo, gozarán de estabilidad hasta el 31 de diciembre de 1987, desde la vigencia de esta Ley. Por consiguiente, los contratos individuales de trabajo no podrán terminar por voluntad unilateral del empleador, sino previo visto bueno y por las causales contenidas en el Artículo 171 del mencionado Código. El empleado que, violando esta disposición, diere por terminado unilateralmente la relación laboral, pagará al trabajador una indemnización equivalente al sueldo salario de un año, sin perjuicio de las demás que le correspondan con arreglo a las disposiciones del citado Código o a las del contrato colectivo o actas transaccionales, si las hubiere. Artículo 8^a.- A partir del primero de octubre de 1986, fíjase en \$12.000,00 mensuales el sueldo o salario mínimo vital de los servidores públicos y el sueldo básico del Magisterio Nacional. Los incrementos establecidos para los trabajadores en general en el Artículo 2 se aplicarán a los servidores públicos el primero de octubre de 1986. Disposiciones Transitorias; Primera.- Para la determinación y cálculo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio de 1987, se considerará el salario mínimo vital de \$10.000,00, salvo lo dispuesto en la Ley N° 007, publicada en el-

.../...

.../...

Registro Oficial N° 227, del 23 de septiembre de 1985.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, señor diputado, punto de orden.....

EL H. LAPENTTI CARRION: Pues los que han iniciado una tertulia aparte de la discusión, que se sienten para que escuchen este proyecto de ley enviado por el señor Presidente de la República.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, señor Diputado. En general les rogamos a los señores legisladores que, por favor atiendan a la lectura del proyecto, que fue solicitada.....

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segunda.- Derógase el Artículo 7° del Decretoley 818, publicado en el Registro Oficial N° 346, de 2 de enero de 1986. Reducción y supresión de exoneraciones tributarias.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, ¿en el original consta alguna numeración en esta parte? Yo quiero hacer notar a los señores legisladores que el proyecto enviado por el Ejecutivo es un verdadero caos; va a traernos graves problemas de lectura en la Secretaría, porque cada numeral romano de que constan las setenta y un o setenta y dos páginas del proyecto, tiene un articulado absolutamente distinto. De manera que yo juzgo que es imposible proceder a leer, como en otras oportunidades, y quizá tendríamos que concluir cada una de las partes a que el proyecto se refiere y ahí hacer las observaciones, porque la remuneración se repite al menos siete veces, señores diputados. Yo no creo que podamos, en términos de Secretaría, manejar la propuesta tal como normalmente se hace en la Cámara; el problema de artículo por artículo, señor diputado, es cuando los artículos vienen en orden, pero este proyecto de ley tiene al menos siete artículos primeros, siete artículos segundos, etcétera, porque es en realidad un agregado de una enorme cantidad de otros proyectos de ley que se ha puesto en secuencia de páginas y que no pueden ser tramitados normalmente. Pareciera, señores legisladores, que hasta la disposición mecanográfica del proyecto está orientada para que sea de difícil tratamiento. Yo estoy consultando al señor Secretario. Un momento, señor diputado. Estoy consultando al señor Secretario si, incluso existe en la página cinco numeración alguna antes de ese título que acaba de intentar leer.....

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, se repiten el Artículo uno, dos y tres sin ningún encabezamiento que infiera o que haga inferir que se trata de otro proyecto de ley.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con la observación, señores diputados, de que

.../...

.../...

este documento enviado por la Presidencia de la República es un caos imposible de ser manejado por el Congreso, vamos a continuar su lectura y que... Por favor, señor diputado, a usted no le he concedido la palabra y no tiene ningún derecho de protestar ni gritar, respete -- las decisiones del Presidente. Continúe, señor Secretario ¡Señor Secretario, continúe con la lectura! Sí, los diputados y el País van a darnos la razón cuando se vea que existe un articulado absolutamente incoherente. Sí, señor Diputado Baca, punto de orden.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI: En la parte correspondiente al tratamiento -- que debe darse a un proyecto de decreto, Artículo noventa y uno del reglamento dice: "Presentado un proyecto e incluido en el Orden del Día, será leído en la sesión correspondiente"; se habla del proyecto. El proyecto, señor Presidente, para evitarnos la discusión que -- podría traernos una serie de confusiones, el proyecto, señor Presidente, generalmente consta de una exposición de motivos que en el caso que estamos hablando en realidad existe, existe la parte de los -- considerandos y el articulado; el articulado generalmente en los proyectos termina con las disposiciones transitorias. De tal suerte, se -- ñor Presidente, que nosotros estaríamos cumpliendo el reglamento, -- las disposiciones legales y constitucionales, con la sola lectura -- que ya se ha hecho, de la exposición de motivos, de los considerandos, del articulado hasta las disposiciones transitorias; puesto que, señor Presidente, los demás documentos que están contemplados o contenidos en el documento podrían perfectamente cumplirse solamente en cuanto se lean las partes de exposición de motivos, el articulado y -- las disposiciones que son el cuerpo del proyecto. De tal suerte que con la lectura que se ha dado, podríamos empezar a hacer las observaciones y no habría necesidad de leer ningún otro documento adicional, señor Presidente. Ese es el punto de orden que le ruego le califique usted, si es que procede, para que solamente leamos en los términos -- como he señalado. Nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo creo que sus observaciones son muy atinadas -- y muy importantes, señor Diputado. Me ratifico en que la sola lectura del conjunto de documentos enviados crea un problema muy complejo al Congreso en la medida en que esto no es un solo proyecto de ley, -- a juzgar a primera vista incluso, porque no existe una sola numeración en los artículos; de que las disposiciones transitorias se han -- incluido ya desde la página cuatro y en la página cinco hay otro --

.../...

.../...

cuerpo de ley, un articulado que se refiere a reducción y supresión de exoneraciones tributarias; reformas a la Ley de Impuesto a las Bebidas Gaseosas; impuesto sobre viajes al exterior; reformas a la Ley de Régimen Municipal; reformas a la Ley de Timbres y Tasas Postales y Telegráficas, y así podemos ir leyendo, señores legisladores. Un momento, señor diputado, estoy indicándoles, como es mi responsabilidad desde la Presidencia, el que efectivamente aquí tenemos un proyecto de ley con un conjunto de anexos que se han presentado; sin embargo, creo mi responsabilidad el no causar, con una decisión mía, la posibilidad aunque fuera remota, de que se cuestionara la validez del trámite de este proyecto de ley. Yo quisiera, sin embargo, sobre este punto consultar a la Sala, y voy a conceder la palabra a algunos señores diputados, no todos los que me han pedido, algunos de los señores diputados, justamente porque creo que se trata de una cuestión importante, porque no tengo la impresión que aquí haya intenciones de que al no tratarse en debida forma el proyecto, pueda argumentarse su invalidez. Tienen la palabra el señor Diputado Jorge Moreno, el señor Diputado Lapentti y el señor doctor Zavala.-----

EL H. MORENO ORDÓNEZ: Gracias. Señor Presidente, considero que el procedimiento que usted acaba de establecer es un procedimiento adecuado en el propósito de que el Parlamento ecuatoriano pueda tener una visión clara, objetiva de cuál debe ser el tratamiento a este proyecto que ha enviado el señor Presidente de la República. Como ya lo había señalado el señor doctor Baca, un proyecto de ley tiene exposición de motivos, considerandos, artículos y disposiciones transitorias. Hasta el momento, señor Presidente, se ha dado lectura a las dos disposiciones transitorias de las que consta este proyecto de ley y veo que en la página setenta y uno hay el artículo final que hace referencia a cuando entrará en vigencia el proyecto de ley; dice: "Esta Ley -con su venia, señor Presidente- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio -dice aquí, pero debe ser perjuicio, ¿no es cierto?- de lo dispuesto sobre la aplicación de las disposiciones concernientes a sueldos y salarios"; es decir, señor Presidente, si nos acogemos a las normas parlamentarias, al tratamiento normal de un proyecto de ley, lo que hay que dar lectura es a los artículos, a las disposiciones transitorias y al artículo final que consta en la página setenta y uno. No es extraño que se haya incluido aquí, más o menos, unas se

.../...

.../...

senta y cinco, sesenta y seis páginas que tiene que ver, entre otras cosas, con reducción y supresión de exoneraciones tributarias; reformas a la Ley de Impuesto a las Bebidas Gaseosas, se trata de otro proyecto de ley. Fíjese usted, señor Presidente, por acá hay otro proyecto de ley, dice: "Reformas a la Ley de Régimen Municipal"; por acá hay otro proyecto de ley que habla, bueno, de un sinnúmero de temas que son totalmente diferentes al proyecto de salarios, que se entiende debería ser el motivo de esta discusión. Me va a permitir, señor Presidente, que lea otro proyecto de ley que ha sido enviado: "Reformas a la Ley de Herencias, Legados -discúlpeme, señor Presidente, por acá dice- Ley de Impuestos a las Herencias, Legados y Donaciones", otro proyecto de ley; otro proyecto de ley, dice aquí, déjeme buscar con lupa: "Reformas a la Ley de Timbres y Tasas Postales"; Reformas a la Ley de Régimen Municipal"; "Creación de impuestos sobre viajes al exterior"; "Ley del sistema impositivo al consumo selectivo de productos alcohólicos de fabricación nacional", que tiene que ver con un proyecto que ya lo rechazó el Congreso Nacional, señor Presidente. Es decir, sería muy largo seguir enumerando todas las páginas que se han introducido de manera artificiosa en el proyecto de ley con el claro propósito de empantanar la marcha del Congreso Nacional. Por ello, señor Presidente, si nosotros nos atenemos al tratamiento normal de un proyecto de ley, lo que debería hacerse en este momento es leer el artículo final y luego de ello pasar a leer los artículos correspondientes hasta el Artículo ocho, la primera y la segunda disposición transitoria y el artículo final para que se hagan las observaciones por parte de los señores legisladores. En lo que corresponde a los otros proyectos de ley que son planteados para que sean reformadas determinadas leyes, debería pasar a conocimiento de la comisión correspondiente, señor Presidente, para que dé su informe en la oportunidad al Congreso Nacional. Por todas estas consideraciones, sin el ánimo de elevar a moción, porque creo que lo procedente sería, señor Presidente, que usted sintetice las opiniones que se están vertiendo por parte de algunos legisladores y consulte a la Sala el procedimiento que debe llevarse adelante; es decir, consultar a la Sala si es que el procedimiento que el Congreso debe adoptar en el tratamiento de este proyecto de ley es el siguiente: lectura hasta el Artículo ocho, las dos disposiciones transitorias: primera y segunda que constan en la página cuatro; posteriormente la

.../...

.../...

lectura del artículo final que consta en el Artículo setenta y uno e inmediatamente, señor Presidente, entrar a conocer artículo por artículo. Esa es, a nuestro juicio, la forma adecuada, correcta, honesta de tratar el proyecto que ha sido enviado aquí al Parlamento Nacional; hacer lo contrario, señor Presidente, sería sentar un pésimo precedente en el tratamiento dentro del Congreso, porque mañana o pasado nos pueden enviar dentro de un proyecto de ley la reforma de la Constitución de la República, la reforma del Código Penal, del Código Civil y aparentemente sería correcto que el Congreso Nacional dé el tratamiento que el señor Presidente de la República considera conveniente que nosotros debemos hacerlo. Aquí no se trata, señor Presidente, de que el Presidente de la República diga que si nosotros no actuamos conforme él lo dice, el Congreso está actuando mal; es al revés, señor Presidente, es el Presidente de la República el que tiene que acatar la forma o la resolución que el Congreso Nacional tome sobre materia legislativa, sobre fiscalización o sobre las amnistías que tiene que tratarse en este período ordinario. Ese es el procedimiento correcto, señor Presidente. Y si el señor Presidente de la República no está de acuerdo con lo que resuelva el Congreso Nacional, pues tiene el Tribunal de Garantías Constitucionales para que lleve allá su queja, su denuncia y que ese organismo resuelva sobre ese tema; lo otro sería darle al Presidente de la República una competencia que no la tiene, señor Presidente. En materia de legislación es el Parlamento ecuatoriano, somos los setenta y un legisladores los que tenemos que establecer el procedimiento y tomar las resoluciones que a nuestro juicio y en el marco de la Constitución y la ley debemos tomar. Por lo tanto, señor Presidente, y como conclusión de esta intervención mía, quiero sugerirle a usted que se sirva sintetizar estas opiniones y consultar a la Sala sobre el procedimiento que debe llevar el Congreso Nacional. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, señores diputados, es exactamente lo que estoy haciendo. Voy, además, a indicarles que escucharemos no todas las opiniones de los diputados que han pedido la palabra, que son más de cuarenta, sino las que el Presidente juzgue conveniente no porque descalifique las demás, sino por razones de tiempo, y una vez que se hayan escuchado varias opiniones de diversos sectores de la Sala, yo me permitiré tomar una decisión respecto del procedimiento. Lo que quiero hacerles notar a los señores diputados es que en este

.../...

.../...

conjunto de documentos enviados por la Presidencia de la República - hay en efecto varios proyectos de ley; si ustedes toman la página - cuarenta y cuatro del proyecto, y les voy a rogar a los señores dipu- tados que lo hagan, encuentran que bajo el numeral, en romanos, VII, hay una cosa que se llama "Ley de Impuesto a las Herencias, Legados- y Donaciones.- Título I.- Del Impuesto.- Capítulo I.- Del objeto de- la imposición.- Artículo 1º.- Esta Ley establece el impuesto a las - herencias, etcétera.."; es decir, señores diputados, esta es con to- da claridad otra ley, no es la ley de salarios que estamos tratando. Quiero que los señores legisladores tomen la página sesenta y dos - del mismo documento enviado por la Presidencia de la República y no- tarán que se dice: "Ley del sistema impositivo al consumo selectivo- de productos alcohólicos de fabricación nacional.- Capítulo I.- Ambi- to de la Ley.- Artículo 1º.-....", y de nuevo comenzamos otro proyec- to de ley, y si la memoria no me traiciona, señores diputados, este- proyecto ya fue negado por el Congreso. Siguiendo.. Sí, doctor Zava - la, punto de orden.

EL H. ZAVAJA BAQUERIZO: Usted no puede dar esas explicaciones, señor Presidente; si usted desea dar su opinión encargue la Presidencia, - baje a su escaño y dé su opinión, señor Presidenta. Ese es el proce- dimiento parlamentario. Consecuentemente, con todo el respeto que se merece usted personalmente y como Presidente del Congreso, le solici- to que continúe concediendo la palabra a los diputados que lo han pe- dido.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Así lo voy a hacer, señor Diputado, pero creo.. Un momento, señor Diputado Romero.. Pero creo mi obligación el presen- tar a la Sala el problema que tiene la Presidencia de conducir la - reunión cuando tenemos otros proyectos de ley a pretexto de uno. Tie- ne la palabra el señor diputado.. Punto de orden, señor Diputado Rome- ro. Luego tiene la palabra el señor Diputado Lapentti.

EL H. ROMERO BARBERIS: Le ruego disponga, señor Presidente, con todo comedimiento, en el punto de orden, para fundamentarlo, que se dé - lectura al epígrafe del proyecto enviado por el señor Presidente de- la República, el epígrafe.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Nos indica la página, por favor, señor Diputado.

EL H. ROMERO BARBERIS: La primera página "Congreso Nacional"; el epi- grafe, por favor, señor Secretario.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer, señor Secretario.

.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Dice: "Expide la Ley de Fijación de Sueldos y Salarios Mínimos Vitales y Elevación de Sueldos y Salarios de los Trabajadores del Sector Privado y de los Servidores Públicos y de Medidas Tributarias para su financiamiento".-----

EL H. ROMERO BARBERIS: Señor Presidente, si es que aquí en el epígrafe del proyecto de decreto se señala "y medidas tributarias para su financiamiento", por qué tenemos que llevar este debate que es insubstancial, sino entender lo que aquí para el financiamiento están las medidas, aunque desordenadas, como es obligación, para la discusión de este proyecto. No estamos de acuerdo con el proyecto, pero por qué tenemos que hacer debates bizantinos si es que realmente entendemos lo que significa un epígrafe en la ley y el contenido que él tiene. De ahí que yo ruego a usted, aunque nos canse la lectura, disponer que se siga el trámite normal que cumple el Congreso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados, les he indicado que voy a escuchar algunas opiniones más y tomar una decisión sobre el trámite. En consecuencia, les encarezco a los legisladores que van a intervenir, que lo hagan en forma muy rápida. Sí, señor Diputado Lapentti, usted tiene la palabra.-----

EL H. LAPENTTI CARRION: Posiciones conscientes como la del doctor Patricio Romero, van definitivamente a permitir que nosotros podamos atender el proyecto más importante de todos cuantos este Congreso ha tenido la suerte de atender. Y tratándose del más importante, señor Presidente y señores legisladores, no podemos prescindir de una sola página, porque en este proyecto está la proposición del Gobierno, su financiamiento y las bases y fundamentos para llevarlo a cabo. Si existe una discrepancia tan grande entre proposiciones que van desde doce mil sucres, o sea aumento de dos mil sucres, hasta quince mil sucres de aumento, lo que significa, así mismo, buscar el financiamiento, considerando que por cada mil sucres de aumento se necesitan trece millones de sucres para financiar el gasto público, estaríamos oyendo, tendríamos que buscar desde veintiséis mil millones de sucres, señor Presidente, hasta ciento noventa y cinco mil millones de sucres que corresponde ya a un presupuesto del Estado. Entonces no podemos nosotros, respetando aquí el criterio de agilidad que se le pretende dar al Congreso Nacional, poder prescindir de una sola de las páginas, para poder nosotros tener un criterio total y cabal, para entrar al debate. Aquí la sustancia, lo básico de este proyec -

.../...

.../...

to, señor Presidente, señores legisladores, es la fuente de financiamiento, y eso es lo que nosotros queremos prescindir y lo que resulta imprescindible. Por lo tanto yo le ruego, con todo respeto, procedamos a dar lectura, aunque se considere desordenado, pero cada tema significa que trae varios artículos para no mezclar un tema con otro, lo cual yo no le encuentro difícil ni caótico, con todo respeto nuevamente. Así es que, señor Presidente y señores legisladores, si es que realmente queremos darle al pueblo, con toda justicia legislar para él, necesitamos leer cada una de las líneas que trae este proyecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo quisiera, muy respetuosamente, señor Diputado Andrade, escuchar la intervención del doctor Zavala y luego concederle su punto de orden. Bueno, señor Diputado, tiene la palabra para su punto de orden.

EL H. ANDRADE VITERI: El Diputado Washington Baca ha presentado una moción, señor Presidente, en el sentido de que se dé estricto cumplimiento a lo que dice el Artículo noventa y uno del Reglamento del Congreso Nacional. Esa moción es aceptada por el bloque legislativo de la Izquierda Democrática y le solicito a usted que se la tenga como tal para que luego de terminado este debate que usted está llevando, se la someta a votación. Es importante que los señores legisladores gobiernistas comprendan la situación del señor Ministro de Finanzas, que seguramente ha de estar muy tenso, esperando ya llegar acá al Congreso Nacional y no podemos contribuir a aumentarle la hipertensión arterial y evitar que él venga lo más pronto posible a este Congreso. De tal manera que, señor Presidente, le planteo que someta a votación esta moción que es apoyada por el bloque legislativo de Izquierda Democrática. No podemos admitir que a pretexto de que es importante debatir sobre una serie de cuestiones impertinentes al proyecto enviado, limitemos el trabajo de la Comisión de Asuntos Laborales y Sociales. Aspiramos tratar lo más rápidamente posible este proyecto, y que el informe de la Comisión de Asuntos Laborales y Sociales esté lo más rápido también para que este Congreso entre inmediatamente a debatir. Eso es todo, señor Presidente.

REASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL SEÑOR PRESIDENTE TITULAR.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Escobar.

EL H. ESCOBAR BRAVO: Señor Presidente,.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón un momentito. Disculpen, señores diputa-

.../...

.../...

dos, como me acabo de sentar aquí, no sabía quién pidió la palabra. - El señor Diputado Ayala me está indicando que ha pedido el señor Diputado Zavala. Un punto de orden el señor Diputado Escobar.-----

EL H. ESCOBAR BRAVO: Un punto de orden muy breve, señor Presidente. - El doctor Zavala tiene toda la razón por experiencia y práctica parlamentaria. El período pasado, cuando el doctor Bucaram era Presidente del Congreso y Concentración de Fuerzas Populares con otros bloques tenía una mayoría parlamentaria, un momento dado nosotros mismos y quien habla, señor Presidente, Honorable Zavala, propuso en un convenio internacional que no se leyera, que se leyera por partes, - si no me equivoco el de telecomunicaciones, fue el bloque de Izquierda Democrática quien planteó.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siga, señor Diputado.-----

EL H. ESCOBAR BRAVO: Parece que tengo que calmar todos los ánimos, - porque allá llegan hasta la Presidencia, ya no solamente es un diputado Escobar, más tarde tendremos otro cocktail para evitar estos ánimos, porque los cocktails están de moda. Decía, señor Presidente, y usted lleva dos años ya, este es el tercer año conmigo, que por razón y por práctica parlamentaria se ha venido leyendo, la Izquierda Democrática se opuso rotundamente a que no se dejara de dar lectura al proyecto total. Se recuerdan tremendos bloques, y usted estaba aquí mi querido doctor Zavala, un hombre tan respetable y yo en su palabra confío ciegamente, aunque tengamos divergencias, criterios ideológicos totalmente distintos o muy similares o cercanos, pero aquí se dio en el seno del Congreso, señor Presidente. Por lo tanto, - me parece que el Presidente encargado, el señor Vicepresidente, se enredó demasiado y vamos otra vez a perder tiempo, seguimos, son las siete de la noche y no resolvemos casi nada, señor Presidente. Yo le pido que demos trámite al proyecto, la lectura, y si es necesario nos amanecemos aquí y se termina el día de hoy, señor Presidente. Ese es mi punto de orden. Gracias.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Señor Presidente, honorables diputados, es indudable que el proyecto enviado por el señor Presidente de la República carece de sistematización, no está estructurado correctamente, formalmente es deficiente, pero es un proyecto que consiste en un todo; sin embargo, ese todo tiene dos aspectos totalmente diferentes - que es necesario clarificar. El primero es el que se refiere al Proyecto de Ley de Aumento de Sueldos y Salarios con la respectiva fuer

.../...

.../...

te de financiamiento; y, el segundo es el que se refiere a la crisis financiera y a los medios con los cuales el Presidente de la República trata de solventar esa crisis financiera. El segundo aspecto no tiene nada, absolutamente nada que hacer con el primer punto, esto es indiscutible, y tan indiscutible es, que el propio señor Presidente en la comunicación que le dirige a usted, con su venia, señor Presidente, voy a leer, dice: "El proyecto fija nuevos salarios mínimos vitales, aumenta los sueldos y salarios y crea a través de mecanismos tributarios fuentes de financiamiento. Con ello, por consiguiente, se cumple el propósito de mi Gobierno de aumentar los sueldos y salarios tantas veces cuantas sean necesarias, para que el trabajador ecuatoriano mantenga un nivel digno de vida y subsistencia". Ese es el primer punto. Con él también, esto es, además, una vez que he explicado esto, además, con él una vez más la crisis financiera derivada de la baja del precio del petróleo y se tiende a racionalizar la tributación. Esta segunda parte no tiene nada que hacer con la Ley de sueldos y salarios. Eso es evidente. Pero es evidente también, señor Presidente, que si nosotros solamente tratamos la Ley de sueldos y salarios y solamente tratamos la fuente de financiamiento y solamente sobre eso nos pronunciamos, el Presidente de la República podrá alegar que el proyecto de ley no ha sido tratado integralmente, y por lo tanto no acepta lo resuelto por el Congreso. Entonces, me permito proponer lo siguiente: que se lea la Ley de sueldos y salarios, como se la ha leído, hasta las disposiciones transitorias y entremos a hacer las observaciones a esa parte; luego, aquello carece de numeración romana, que se entiende que es el segundo, dice: "Reducción y Supresión de Exoneraciones Tributarias", eso no tiene nada que hacer con lo anterior; se lee también los tres artículos, se hacen las observaciones y seguimos adelante así, con todo, pero la ley, el proyecto que ya ha mandado tiene que ser tratado integralmente; no podemos, en caso alguno, dejar de tratarlo como el Presidente de la República quiere, de acuerdo con el Artículo sesenta y cinco de la Constitución de la República, pero que hay que leerlo íntegro, hay que leerlo, hay que tratarlo íntegro, hay que resolverlo, eso es evidente. Por lo tanto, señor Presidente, queda mi sugerencia a la orden de la Sala. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Santos.-----

EL H. SANTOS VERA: Señor Presidente, señores diputados, el elaborar-

.../...

.../...

un proyecto de alza salarial, simplemente señalando los montos de -- los nuevos salarios mínimos o señalando las cantidades del aumento -- en cada una de las categorías, significa un manejo irresponsable de -- un asunto de gran trascendencia para el Congreso y básicamente para -- el pueblo ecuatoriano, para los asalariados de este País; por consi -- guiente, el hecho de que el Ejecutivo envíe un proyecto que se dife -- rencia radicalmente de los que habían sido presentados por diversos -- grupos políticos y bloques parlamentarios, por la circunstancia de -- que presenta las fuentes de financiamiento para el alza salarial en -- el sector público, significa un acto y una postura de responsabili -- dad del Ejecutivo, puede hacerse críticas al respecto del proyecto, -- para eso estamos los legisladores, para conocerlo, para estudiarlo, -- para aprobarlo, para modificarlo o para negarlo, pero el proyecto -- tiene una unidad; el proyecto, como lo señaló el Honorable Romero, -- tiene un epígrafe que incluye las medidas tributarias que están o -- rientadas a financiar el alza salarial, tiene una unidad y tiene que -- ser tratado por consiguiente en su totalidad, por eso extraña real -- mente que se esté discutiendo en este momento en el Congreso, que es -- temos nosotros proclamando que hay un afán de trabajar tanto en el -- aspecto de fiscalización como en la atención de la parte legislati -- va, y más aun en lo atinente a lo que el pueblo reclama con mayor in -- sistencia en este momento, y que al mismo tiempo hagamos incidentes -- como los que se han planteado, resulta realmente contradictorio e in -- concebible. Señor Presidente, dejando constancia de mi posición con -- traria al procedimiento que se ha aprobado, dejando constancia de -- que considero y considera mi bloque que el procedimiento aprobado y -- que se ha puesto en práctica esta tarde es antirreglamentario y que -- por consiguiente puede llevarnos a posiciones conflictivas, yo quie -- ro decirle a usted, señor Presidente, que debe la Presidencia, aten -- diendo a todos los sectores, concediendo la palabra a todos los dipu -- tados que la solicitan y con mayor razón a los jefes de bloque, que -- en lo que respecta al mío, somos constante y permanentemente ignora -- dos por quienes ocupan la Presidencia del Congreso Nacional, debe la -- Presidencia disponer que se continúe con el trámite; y aprovecho de -- estar en el uso de la palabra, señor Presidente, para solicitar que -- se digne disponer que el señor Secretario lea la comunicación que ha -- ce breves momentos ha enviado a usted el señor Ministro de Finanzas -- y Crédito Público. Gracias, señor Presidente.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Castro Benítez.-----

EL H. CASTRO BENITEZ: Señor Presidente, el señor Vicepresidente de esta Cámara, cuando estaba en funciones de Presidente, expresó algo que merece la reflexión de todos: qué debemos evitar que por defectos de forma y de fondo se caiga en el riesgo de la inconstitucionalidad de lo que aprobamos o no aprobamos; en el caso concreto, señor Presidente, de lo que es materia de discusión. Una síntesis de lo que ha ocurrido es indicador de qué actitud tomar: cuando estaba su Señoría en funciones de Presidente, poco rato ha, dispuso que atendiendo al pedido aquí formulado y siendo uniforme la jurisprudencia en lo referente a la manera de actuar este Congreso, se leyera la totalidad del proyecto. Tal fue su resolución a los antecedentes legislativos, se atendió a su propia convicción, dictó una resolución, que en mi concepto es resolución de Derecho Administrativo, que causa estado; mas, señor Presidente, no solamente eso, sino que cuando estuvo el señor Vicepresidente en funciones de Presidente, ratificó su decisión, cuestión innecesaria, porque en mi concepto las decisiones que causan estado en Derecho Administrativo Público, son iguales a las que en el terreno del Derecho civil o penal causan las decisiones que tienen ejecutoria y que, por lo tanto forman cosa juzgada. Pero valdría la pena, señor Presidente, observar si usted para dictar su decisión estuvo o no estuvo por el reglamento, y digo con claridad en esta Cámara, es que sí, señor Presidente, ¿por qué? Porque el Artículo dieciséis del reglamento, en los numerales tres, nueve y dieciséis le otorga al señor Presidente la facultad de dirigir las sesiones, una; dos, de velar que en la tramitación de los proyectos de ley se cumpla con la ley y el reglamento; y, tres, mirar que no se viole ese reglamento, de este reglamento es sabio en este aspecto, sin embargo de lo anacrónico que resulta en muchos otros. Cuando una decisión suya, como Presidente, no está enmarcada en el campo legal, reglamentario, hay la facultad que le concede el Artículo diecisiete del reglamento a cualquier legislador para apelar de su decisión; mas por el contrario, lo que ha acontecido es que nos hemos enredado en una maraña de exposiciones, de mociones y de instituciones frente a un hecho que, en mi concepto ha causado mal estado, porque la decisión del Presidente de un Congreso, cuando dirige una sesión, no es una decisión que no valga nada, como ya afirmé, no es una decisión que no tenga una significación en el terreno de la

.../...

.../...

legalidad y del derecho, no es una decisión que puede hoy tomarse y mañana revocarse. Por todas estas consideraciones, señor Presidente, porque creo que cuando usted ordenó que se lea la integridad del texto del proyecto de decreto, lo hizo amparado, repito, en los numerales tres, nueve y dieciséis del Artículo dieciséis del reglamento, creo que usted procedió ciñéndose al reglamento, y para mí, señor Presidente, no por este caso que es el que motiva el debate, sino porque a las decisiones del Presidente del Congreso tiene que dársele el valor que tienen, no el que subjetivamente quiera darle yo ni cualquier legislador, por ilustrado que sea o por importante que sea, creo que procedió ajustado al reglamento, creo que su decisión por no haber sido apelada, es una decisión que ha causado estado y me permito preguntar aquí, si una decisión que causa estado en derecho público puede o no ser revisada, ¿en qué principio constitucional puede sostenerse? Terminó diciendo que su decisión no admite ni mociones previas ni mociones que la alteren, admitiría solamente el proceso de apelación que no se pidió ni efectuó. La decisión está tomada, la pauta del Congreso que es lo que tiene que hacer en esta sesión está señalada; por lo demás muestro, señor Presidente, mi total conformidad con lo que ha expresado el Diputado doctor Zavala Baquerizo. Un proyecto de ley puede ser bueno o malo, bien redactado o mal redactado, es una unidad, y nosotros cuando recién se está adelantando en una lectura al proyecto, querer destruir esa unidad no cabe, señor Presidente. Salvemos la constitucionalidad del procedimiento que estamos adoptando, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados, coincidiendo con el criterio de muchos de los señores diputados y a pesar de que el reglamento no lo estipula expresamente, la práctica parlamentaria ha sido dar lectura al proyecto íntegro, lo cual, además, tiene una lógica que es la de permitir que el legislador esté informado del contexto total de un proyecto a efecto de formular observaciones sobre el mismo, cierto es que el proyecto fue distribuido con anticipación a los señores diputados, pero habiendo sido esa la práctica parlamentaria, y sobre todo en afán de que el proyecto cumpla con el proceso y el procedimiento reglamentario en su discusión, porque esto sí quiero dejar perfectamente claro que el procedimiento seguido por el Congreso es absoluto y totalmente reglamentario, voy a pedir al señor Secretario que continúe en la lectura del proyecto íntegramente, antes de

.../...

.../...

entrar a recibir observaciones artículo por artículo. Continúe, se -
ñor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Reducción y Supresión de Exoneraciones Tribu-
tarias. Artículo 1º.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo -
3º de la Ley que crea el Fondo de Emergencias Nacionales, redúcese -
en el diez por ciento las exoneraciones de derechos arancelarios -
e impuestos adicionales que gravan las importaciones establecidas -
por leyes generales o especiales. Se exceptúan de esta disposición -
las importaciones que se efectúen de conformidad con la Ley de Hidro-
carburos, las importaciones que realice el sector público y las que -
se efectúen de conformidad con la Ley de Inmunidades y Privilegios -
Diplomáticos. Artículo 2º.- Suprímase el inciso segundo del Artículo
séptimo de la Ley 166 de 07 de junio de 1984, publicada en el Regis-
tro Oficial Nº 764, de 13 de los mismos mes y año. Artículo 3º.- El
producto que resulte de la reducción y supresión de exoneraciones -
tributarias de conformidad con lo dispuesto en los dos artículos an-
teriores se depositará en su totalidad en la Cuenta Corriente Unica-
del Tesoro Nacional para financiamiento de Presupuesto del Estado. -
III.- Reformas a la Ley de Impuesto a las Bebidas Gaseosas. Artícu-
lo 1º.- El Artículo primero de la Ley de Impuesto a las Bebidas Ga-
seosas, reformado por la Ley Nº 153, publicada en el Registro Ofi-
cial Nº 662, de enero 10 de 1984, dirá: "Grávase con el impuesto úni-
co del veinte por ciento sobre el precio ex-fábrica de cada botella-
de bebidas gaseosas que se venda en el País. Artículo 2º.- El Artícu-
lo 6º de la Ley de impuesto a las bebidas gaseosas, dictada mediante
Decreto Supremo Nº 1880, publicado en el Registro Oficial Nº 448, del
21 de octubre de 1977, dirá: "El precio ex-fábrica servirá de base -
para el cálculo del impuesto a las transacciones mercantiles. IV.- Im-
puesto sobre Viajes al Exterior.- Artículo 1º.- Establécese el impues-
to de quince dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el mismo
que será pagado por toda persona que salga del País por vía aérea. Es-
te impuesto será recaudado por la Dirección General de Aviación Ci-
vil, de la misma manera que cobra la tasa por servicios del aeropuer-
to. Artículo 2º.- La Dirección General de Aviación Civil depositará-
semanalmente el producto de la recaudación de este impuesto en la -
Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, para financiamiento del
Presupuesto del Estado. V.- Reformas a la Ley de Régimen Municipal.-
Artículo 1º.- Sustitúyense las tarifas establecidas en el Artículo -

.../...

.../...

369 de la Ley de Régimen Municipal, por las siguientes: Actos o contratos. I.- Ventas. Tarifa 1.- Naturaleza del contrato, 1) Compra-venta de inmuebles: Hasta por \$300.000; Impuesto fijo porcentual, - 4.00; De más de \$500.000 a \$2.000.000: Por los primeros \$500.000, 4.00; Por el exceso hasta \$2.000.000, 5.00; De más de \$2000.000 hasta --- \$5.000.000; Por los primeros \$2.000.000, 4.75; Por el exceso hasta - \$5.000.000, 6.00; De \$5.000.000 a \$10.000.000: Por los primeros --- \$5.000.000, 5.50; Por el exceso de \$10.000.000, 7.00; De más de --- \$10.000.000: Por los primeros \$10.000.000, 6.25; Por el exceso, 8.00. 2) Compra de buques y otras embarcaciones: Por el primer millón de - sucres, 2.50; Por el exceso, 3.50. II.- Derechos Reales. 3) Constitu- ción, cesión o subrogación de derechos reales, Tarifa 1. IV.- Apor- tes a Sociedades. 5) Aportes de instalaciones, Exento; 6) Aportes de inmuebles, Tarifa 1. V.- Otros actos o contratos. 7) Cualquier otro- acto o contrato traslativo de dominio no especificado anteriormente que esté sujeto al pago de este impuesto, Tarifa 1. Artículo 2º.- En el Artículo 373 en lugar de la palabra "semestral" escríbase "anual". Artículo 3º.- Reemplácese los límites mínimos y máximos establecidos por el Artículo 374 por los siguientes: "Tarifa, Porcentaje del Sala- rio 1. Camiones, camionetas y otros vehículos destinados al transpor- te de carga y pasajeros, o solamente carga: a) De más de quince pri- meras toneladas, Mínimo 50; Por cada tonelada adicional, Mínimo 5; - b) De diez a quince toneladas de carga útil, Mínimo 40, Máximo 50; - c) De siete a diez toneladas de carga útil, Mínimo 30, Máximo 40; - d) De cinco a siete toneladas de carga útil, Mínimo 20, Máximo 30; - e) De dos a cinco toneladas de carga útil, Mínimo 10, Máximo 20; - f) De una a dos toneladas de carga útil, Mínimo 5, Máximo 10; g) De- menos de una tonelada de carga útil, Mínimo 2.5, Máximo 5.- 2. Auto- buses, microbuses y vehículos semejantes para el transporte colecti- vo de pasajeros, Mínimo 30, Máximo 40.- 3. Autobuses, microbuses y - vehículos semejantes para el transporte colectivo, destinados a esta- blecimientos educacionales, pagarán el cincuenta por ciento de las - tarifas del numeral 1, según el tonelaje.- 4. Automóviles, station - wagon, utilitys y similares, Mínimo 5, Máximo 10.- 5. Autocarrozetas - funerarias, pagarán el setenta por ciento de la tarifa del numeral 4. 6. Motocicletas, Mínimo 3, Máximo 5.- VI.- Reformas a la Ley de Tim- bres y Tasas Postales y Telegráficas. Artículo 1º.- Al Artículo 2º - de la Ley de Timbres y Tasas Postales y Telegráficas vigente, añáda-

.../...

.../...

se un inciso que dirá: "El impuesto de timbres se calculará tomando como base el salario mínimo vital, conforme se establece en el Artículo 41 de esta Ley. Artículo 2º.- El Artículo 41 dirá: "La tarifa del impuesto de timbres se calculará sobre la base del salario mínimo vital y de los derechos graduales. Todos los actos, contratos, instrumentos y documentos que no estén expresamente exonerados en todo o en parte, según lo dispuesto en el Artículo 42 o en leyes especiales, quedan gravados de conformidad con la tarifa siguiente: I. - Actos y contratos en general: 1) De cuantía indeterminada: En la primera foja, Derechos Fijos Por ciento del salario mínimo vital, 1.00; En las demás, 0.20. 2) De cuantía determinada: a) Hasta quinientos sucres, 0.50; b) De quinientos a mil: Por los primeros quinientos, 0.50; Por el exceso, Derechos graduales Por ciento 2.00; c) De mil a un millón de sucres: Por el primer mil, 0.60 por ciento; Por el exceso, 13.00 por mil; d) De más de un millón hasta tres millones de sucres: Por el primer millón, 130.50 por ciento; Por el exceso, 14.00 por mil; e) De más de tres millones: Por los primeros tres millones, 410.50 por ciento; Por el exceso, 15.00 por mil. NOTA 1.- El pago del impuesto de timbres en los contratos de constitución de sociedades, se regirá por estas normas: a) Las sociedades industriales, así como las agrícolas o mineras, pagarán sólo el veinte por ciento de dicha tarifa. b) Las sociedades comerciales, pagarán el sesenta por ciento de esta tarifa. c) Las reformas del contrato primitivo, sin aumento de capital se considerarán de cuantía indeterminada. Las reformas con aumento de capital pagarán el tributo que corresponda a dicho aumento. - Los derechos se cobrarán por la primera foja, en las demás se pondrán 0.20 del salario mínimo vital en timbres. NOTA 2. - En la Provincia del Guayas se seguirá cobrando, además, el dos por ciento establecido por Decreto-Ley de Emergencia N° 44, de 6 de agosto de 1962, publicado en el Registro Oficial N° 226, de 07 del mismo mes y año, en la forma prevista en dicho Decreto. - Los certificados liberatorios conferidos por los Procuradores de Sucesiones, se habilitarán con timbres, de la siguiente manera: En las sucesiones de un valor neto de hasta \$200.000,00, 1.00 por ciento. De \$200.000,00 hasta \$500.000,00, 2.00 por ciento. De \$500.000,00 hasta \$1.000.000,00 3.00 por ciento. De \$1.000.000,00 hasta \$2.000.000,00, 6.00 por ciento. De más de \$2.000.000,00, 12.00 por ciento. II.- Actuaciones administrativas no previstas: Actuaciones administrativas o documentos

.../...

.../...

expedidos por cualquier funcionario público en favor o a solicitud de parte no considerados en la presente Ley, en cada foja, 0.50 por ciento. III.- Avalúos: Los avalúos que se practiquen por orden judicial o administrativa, así como los que se efectúen para presentarse en las oficinas administrativas o en los bancos para la realización de operaciones de crédito, en cada foja, 0.50 por ciento. IV.- Cédulas: 1) Las cédulas que se expidieren para establecer la condición de: Agricultor, 2.00 por ciento; Comerciante, industrial, etc., 2.50 por ciento. 2) Cédulas, libretas o certificados de servicio militar-obligatorio, 1.00 por ciento. V.- Certificado de antecedentes policiales: Los certificados que extiendan las autoridades de policía acerca de antecedentes policiales, en cada foja, 0.50 por ciento. VI.- Comercio marítimo: 1) Documentos de comercio internacional: a) Solicitudes y órdenes de visitas, de fondeo y salida, otros documentos de navegación marítima (zarpe, sin carga, etc.) por cada uno, 0.50 por ciento; b) Permisos de carga y descarga, 4.50 por ciento; c) Manifiestos de importación, 4.00 por ciento; d) Manifiestos de exportación, 4.00 por ciento; e) Conocimiento de embarque, 1.00 por ciento; f) Las facturas consulares y comerciales que sirvan de documento de acompañamiento en el trámite aduanero o postal, por el juego de seis ejemplares, 2.00 por ciento; g) Patentes de sanidad para vapores extranjeros, 10.00 por ciento; h) Patentes de sanidad para vapores nacionales, 5.00 por ciento; i) Pólizas de exportación, en el juego de seis ejemplares, 2.00 por ciento; j) Declaraciones aduaneras, en cada foja, 0.50 por ciento; k) Roles de tripulación de buques, en cada uno, 1.00 por ciento; l) Listas de rancho, medicinas y repuestos del buque, por cada foja, 1.50 por ciento; m) Listas de pasajeros que se embarquen en el puerto o declaración de que la nave no conduce pasajeros del puerto, 2.00 por ciento; n) Lista de pasajeros que siguen en tránsito o declaración de que no los conduce, 2.00 por ciento.

NOTA 3.- Mediante el Reglamento del Ministerio de Finanzas se determinará la aplicación de los derechos que establece esta Ley y la de Derechos Consulares en los documentos del Comercio Internacional. NOTA 4.- En el caso de convenios internacionales para las patentes de sanidad, se atenderá a lo dispuesto en los mismos. 2) Documentos de Comercio Marítimo de Cabotaje: a) Embarcaciones despachadas en las - lre, 2.00 por ciento; b) Embarcaciones despachadas con carga o pasajeros, 4.00 por ciento; c) Las embarcaciones despachadas por puertos

.../...

.../...

no habilitados pagarán en el puerto de destino, 3.00 por ciento. NO-
 TA 5.- El impuesto se causará únicamente en cada foja del original -
 y será pagado en efectivo en la Jefatura de Recaudaciones de la Admi-
 nistración de Aduanas respectiva.- Las embarcaciones nacionales meno-
 res de diez toneladas de registro bruto serán despachadas con sólo -
 la presentación del rol y lista de pasajeros, adheridos en cada foja
 timbrés por valor de 0.50 por ciento; 3) Otros documentos del Comer-
 cio Marítimo: a) Patentes de Navegación.- Patentes de navegación que
 conferirán los capitanes de puerto por una sola vez, pero que se re-
 novarán cuando las embarcaciones cambien de dueño, de nombre, de apa-
 rejo, de capitán o de patrón: 1. Por las diez primeras toneladas, -
 5.00 por ciento; 2. Por cada una de las toneladas restantes, 0.20 -
 por ciento. b) Pasavantes.- Pasavantes provisionales que otorgarán -
 los capitanes de puerto, válidos por tres meses, mientras que se con-
 serva la patente de navegación, pagarán el 50% de la tarifa anterior,
 la que no será inferior a 5.00 por ciento; c) 1. Listas de pasajeros
 en cada viaje de salida o llegada al puerto fluvial de las cabeceras
 provinciales, de los vapores, lanchas y demás embarcaciones menores-
 de tráfico fluvial, exceptuándose las canoas en general y las embar-
 caciones de pasajeros entre Eloy Alfaro y Guayaquil y viceversa, 1.00
 por ciento; 2. Planillas para el pago de fletes y pasajes, 1.00 por-
 ciento; 3. Certificados de tasación de las embarcaciones que expedi-
 rá la dirección de la Marina Mercante y del Litoral, 1.00 por ciento;
 4. Certificados del estado del mar, vientos, etc. del fondeado expe-
 didos por el capitán del puerto, 1.00 por ciento; 5. Copia certifica-
 da de cualquier documento de los archivos de las capitanías de puer-
 tos, 1.00 por ciento; 6. Solicitudes de registro en las capitanías -
 del puerto, de arriendo, fletamento de embarcaciones o cualquier o-
 tro contrato similar, según la cuantía del contrato, que se pagará -
 en la respectiva Jefatura Provincial de Recaudaciones, Derechos Gra-
 duales, 3.00 por ciento; 7. Certificado de arqueos y medida extendi-
 dos por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral: Hasta de
 diez toneladas de registro bruto de la nave, Derechos fijos, 2.00 -
 por ciento; Por cada una de las toneladas restantes, 0.20 por cien-
 to.- Los certificados de clasificación, avalúo, reconocimiento, ins-
 pección semestral de franco-bordo y más certificados que expida la -
 Marina Mercante y del Litoral o capitanías de puerto, en cada foja,-
 0.50 por ciento; 8. Solicitudes de clasificación, de reconocimiento,

.../...

.../...

de avalúo, de estudio de planos o dibujos para hacer reparaciones o modificaciones y de estudios de planos y especificaciones de buques por construir o construidos en el extranjero, por cada una de estas actuaciones, por cada nave de: Hasta de veinticinco toneladas, 2.00 por ciento; De más de veinticinco a cien toneladas, 4.00 por ciento; De más de cien a trescientas toneladas, 7.00 por ciento; De más de trescientas a quinientas toneladas, 10.00 por ciento. Además se pagará el 0.05% del salario mínimo vital, por cada tonelada que exceda de las quinientas; 9. Las solicitudes de cálculo y fijación de la LINEA DE FRANCO BORDO pagarán el 50% de los impuestos constantes en el numeral 8 de esta tarifa; 10.- Cualquier otro documento que se emplee o se requiera en el despacho de importación o exportación en el comercio del cabotaje, 0.50 por ciento. NOTA 6.- Los derechos se cobrarán por la primera foja, en las demás se causará el derecho de 0.2% del salario mínimo vital, en cada una de ellas. NOTA 7.- La Jefatura de Estadística de Guayaquil de la Dirección Nacional de Tributación Aduanera verificará periódicamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ley, en lo que se refiere al comercio marítimo de cabotaje. NOTA 8.- Los Departamentos de Comprobación de Aduanas y de Cabotaje enviarán quincenalmente todos los documentos relacionados con el comercio marítimo y de cabotaje, a la Jefatura de Estadística de Guayaquil de la Dirección Nacional de Tributación Aduanera. VII.- Concesiones y actuaciones administrativas: 1) - Concesiones de Hidrocarburos: a) Solicitudes, planos, memorias y demás actuaciones previas a la obtención, traspaso o cesión de concesiones para la explotación de yacimientos petrolíferos, por cada foja, Derechos fijos, 5.00 por ciento del salario mínimo vital; b) Contratos de concesión, 30.00 por ciento; c) Contratos de cesión o traspaso, 50.00 por ciento. 2) Contratos de protección industrial: a) Solicitudes, memorias descriptivas de la industria y demás documentos que deban presentarse para obtener el contrato, su prórroga o ampliación, por cada foja del original, 1.00 por ciento; b) Descripción o anotación de industrias en el libro de registro de industrias: 1. Industrias por capital de hasta quinientos mil sucres, 2.00 por ciento; 2. Industrias por capital de más de quinientos sucres hasta dos millones de sucres, 5.00 por ciento; 3. Industrias por capital de más de dos millones de sucres hasta cinco millones de sucres, 10.00 por ciento; 4. Industrias con capital de más de cinco millones de sucres

.../...

.../...

hasta diez millones de sucres, 12.00 por ciento; 5. Industrias con capital de más de diez millones de sucres, 16.00 por ciento. NOTA 9. Las industrias clasificadas según la Ley de Fomento Industrial o las que obtengan los beneficios de leyes especiales y de protección, se inscribirán obligatoriamente en el Libro de Registro de Industrias que llevará la Dirección General de Desarrollo Industrial. NOTA 10. - Las tarifas b) y c) del numeral 1 y la tarifa b) del numeral 2 afectan al contrato y se pagarán por la primera foja de los mismos. Las demás fojas llevarán timbres por \$0.20% del salario mínimo vital. - 3) Marcas de fábrica, marcas de servicios, nombres comerciales, diseños y dibujos industriales: a) Memorias, solicitudes y demás actuaciones previas a la inscripción de su renovación o transferencia, en cada foja, 1.00; b) Inscripción, 50.00 por ciento; c) Renovación, 30.00 por ciento; d) Transferencia o cualquier otro cambio de propietario, 20.00 por ciento; e) Registro de contratos de licencias, 20.00 por ciento. NOTA 11. - Los derechos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 de la Tarifa VII se pagarán en efectivo en la Jefatura Provincial de Recaudaciones y su comprobante de pago se anexará a la respectiva actuación. Las actuaciones se habilitarán con el 0.2% del salario mínimo vital, en timbres. NOTA 12. - Los derechos establecidos sustituyen a todo otro previsto en la Ley de Marcas de Fábrica. 4) - Terrenos baldíos: a) Solicitudes, memorias y demás actuaciones previas a la adjudicación, en cada foja, 0.50 por ciento; b) Por la adjudicación de terrenos baldíos, previo el pago del valor de los mismos conforme la ley respectiva. 1. Hasta cien mil sucres, 5.00 por ciento; 2. De más de cien mil sucres, 10.00 por ciento. NOTA 13. Las tarifas del literal b) se aplicarán en la primera foja. Las demás llevarán timbres por 0.50% del salario mínimo vital. 5) Patentes de exclusiva: Patentes de exclusiva por inventos: a) Memorias, solicitudes, representaciones y demás actuaciones previas a la obtención, traspaso o cesión de las patentes, en cada foja se habilitará con timbres de 1.00 por ciento; b) Patentes de exclusiva que se otorgan previa la inscripción respectiva, por cada foja, 3.00 por ciento. Además por este mismo concepto el interesado pagará en la Jefatura Provincial de Recaudaciones el equivalente al 20% del salario mínimo vital, y el recibo será adjuntado a la patente. c) Inscripciones de traspaso o cesión de la patente de exclusiva o de cualquier otro cambio de propietario, 10.00 por ciento. NOTA 14. - Estos dere

.../...

.../...

chos sustituyen a todo otro establecido en la Ley de Patentes de Exclusiva de Explotación de Inventos. 6) Registro de derechos de autor: a) Memorias, solicitudes y demás actuaciones previas a la obtención del registro, 0.50 por ciento; b) Registro, 2.00 por ciento. 7) Trámites mineros: a) Solicitudes, planos, memorias y demás actuaciones previas a la obtención, traspaso o cesión de contratos mineros en cada foja, 1.00 por ciento; b) Contratos mineros, 25.00 por ciento. **NOTA 15.**- Respecto de las tarifas b) y c) del numeral 5 y b), c) y d) del numeral 7 regirán las mismas reglas establecidas en las notas 10 y 12. Las exoneraciones previstas en la Ley de Minería prevalecerán sobre lo dispuesto en esta Ley. 8) Documentos relacionados con las industrias navieras: a) Solicitudes de clasificación y de inspección anual para un astillero o industria naviera, según el tonelaje de registro bruto de las naves que están capacitados a recibir: Hasta cincuenta toneladas, 5.00 por ciento; De más de cincuenta a quinientas toneladas, 15.00 por ciento; De más de quinientas toneladas: Por las primeras quinientas, 15.00 por ciento; Por cada tonelada de exceso, 0.10 por ciento; b) Solicitudes para registrar en las capitanías de puerto contratos de construcción, reparaciones o carena, según la cuantía del contrato que se pagará en la Jefatura Provincial de Recaudaciones; c) Solicitud de estudio de planos y detalle del terreno para construir un dique, parrilla, varadero, etc., según el tonelaje de registro bruto de las naves que puedan recibir: De más de cincuenta a quinientas toneladas, 20.00 por ciento; Por el exceso de quinientas toneladas cada una, 0.10 por ciento; d) Certificados de inspección anual, clasificación y matrícula anual, para un astillero o industria naviera, por cada uno, 2.00 por ciento; e) Por ocupación de muelles, desembarcaderos, zonas de playa, etc., para el servicio público, se pagará anualmente en la Jefatura Provincial de Recaudaciones de la respectiva administración de aduanas: Por cada metro cuadrado de muelle, desembarcadero, zona de playa, etc., 0.50 por ciento. **NOTA 16.**- El permiso de construcción para dique, parrilla, varadero, etc., se habilitará con 0.50% del salario mínimo vital, en timbres. Las solicitudes para ocupación de zonas de playa, zonas de bahía, para construcción o instalación de edificios, industrias, muelles, desembarcaderos, boyas, pontones, postes, etc., se habilitarán con 0.50% del salario mínimo vital, en timbres. La inscripción de hipotecas, prendas industriales, contratos y demás obligaciones que

.../...

.../...

graven una nave o embarcación, se realizará en la capitanía de puerto de registro y la solicitud respectiva se habilitará con timbres, a razón del 3.00 por mil de Derechos Graduales.- Las tasas y derechos por servicios prestados por la Marina Mercante y del Litoral se cobrarán de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes. NOTA 17.- Los muebles, desembarcaderos, zonas de playa, etc., del servicio privado que no pertenecen a los establecimientos de reparación o construcción de embarcaciones, pagarán 0.1% del salario mínimo vital, por cada metro cuadrado de ocupación en la respectiva Jefatura de Recaudaciones del Distrito de Aduanas; f) Por ocupación de zona de bahía se pagará anualmente en la Jefatura Provincial de Recaudaciones del Distrito de Aduana, por cada boya para amarradero de buques: Para buques de hasta cien toneladas, 20.00 por ciento; Para buques de más de cien toneladas hasta quinientas toneladas, 30.00 por ciento; Para buques de más de quinientas toneladas hasta mil toneladas, 50.00 por ciento; Para buques de más de mil toneladas, 100.00 por ciento; Para buques de más de dos mil toneladas, 150.00 por ciento; g) Por pontones y postes que ocupen la zona de bahía se pagará anualmente en la respectiva Jefatura Provincial de Recaudaciones del Distrito de Aduana: 1. Por cada metro cuadrado de superficie de bahía ocupado por el pontón, 0.50 por ciento; 2. Por cada poste para amarradero o defensa, 5.00 por ciento; h) Los oleoductos, cañerías para agua potable, cables submarinos y demás materiales que suspendidos o en el fondo de las aguas se instalen dentro del perímetro de jurisdicción marítima, pagarán anualmente en la respectiva Jefatura de Recaudaciones del Distrito de Aduana, los siguientes derechos por ocupación de playa y de zona de bahía: 1. Por cada metro lineal de oleoducto medido desde la línea de la más alta pleamar hacia el mar, 0.05 por ciento; 2. Por cada metro lineal de cañería para agua potable medido desde la línea de más alta pleamar hacia el mar.....

EL H. ANDRADE VITERI: Señor Presidente, punto de orden.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, señor Diputado.-----

EL H. ANDRADE VITERI: Para llamar la atención nomás del Congreso Nacional y suya, señor Presidente, a fin de que se haga una invocación a la sensibilidad de los legisladores que defendieron ardorosamente aquí el constitucionalismo del procedimiento del tratamiento de esta ley y que, sin embargo brillan por su ausencia, demostrando la falta de interés y la falta de consecuencia con su manera de pensar; esto-

.../...

.../...

es simplemente la demostración de que se trata de un mecanismo más de este Gobierno para dilatar las sesiones del Congreso y para boicotear sus decisiones. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "3. Por cada metro lineal de cable medido desde la línea de la más alta marea, 0.05 por ciento;

i) Por ocupación de playa en cualquier otra forma no especificada en esta tarifa, se pagará anualmente el 0.2% del salario mínimo vital por cada metro cuadrado, en la Jefatura de Recaudaciones del Distrito de Aduana. NOTA 18.- Los certificados de matrículas que se extiendan por los conceptos indicados en los literales e), f), g) y h) del numeral 8 de esta tarifa, se habilitarán con el 0.5% del salario mínimo vital en timbres. NOTA 19.- Los oleoductos, cañerías y otras instalaciones pertenecientes a entidades públicas o privadas del servicio público, estarán exentas del pago de estos impuestos. 9) Matrículas de estibadores, conferidos de conformidad con el Decreto 519-B de 05 de abril de 1971, publicado en el Registro Oficial N° 204, de 16 de los mismos mes y año, 2.00. 10) Otros documentos para el personal de la Marina Mercante Nacional: a) Solicitud para registrar en la capitanía de puerto, contratos por servicios profesionales, se habilitará con el 0.50% del salario mínimo vital, en timbres. b) Certificado o matrícula de inscripción en los registros de las capitanías de puerto, se habilitará con 0.50% del salario mínimo vital en timbres. c) Exámenes, 1.00. VIII.- Cesiones de documentos.- Las cesiones y endosos de documentos por valor recibido deberán el tributo de acuerdo con la siguiente graduación: En la primera cesión: 80% de los derechos que de acuerdo a la tarifa I cause el documento; En la segunda cesión: 60% de los referidos derechos; En la tercera cesión: 40% de los predichos derechos; En las demás cesiones: 20% de esos derechos. IX.- Documentos tramitados por el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Civil Nacional: 1) Las solicitudes, denuncias y otros escritos análogos que se presenten ante las autoridades de la Fuerza Pública, así como los certificados y más documentos expedidos por éstas, que no estén expresamente exonerados, en cada foja, 0.20. 2) Las solicitudes relacionadas con la Ley de Servicio Militar y Trabajo Obligatorio de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cada foja, 0.50. X.- Edificaciones: Las licencias que otorguen las autoridades municipales para construcciones, reparaciones o reconstrucción, so

.../...

.../...

bre el valor del presupuesto, 1.00 por mil de Derechos Graduales; Estas licencias se habilitarán con timbres por, 1.00 por ciento de Derechos Fijos. XI.- Registro Civil, Identificación y Cedulación: 1) - Por inscripciones de: a) Reconocimientos, 1.00; b) Matrimonios, 1.50; c) Sentencias de divorcio y nulidad de matrimonios, 15.00; d) Separación conyugal judicialmente autorizada, 10.00; e) Adopciones, 10.00; f) Sentencias de muerte presunta y de otras clases no especificadas, 3.00; g) Inscripciones de nacimientos, defunciones y defunciones fetales, Gratuitas. 2) Por otorgamiento de partidas: a) Certificados simples de nacimientos, matrimonios, defunciones y otros de Registro Civil: 1. Menores de 18 años, 0.20; 2. Los demás, 0.50; b) Copias íntegras de partidas de toda clase, 0.50. 3) Por otras actuaciones: a) - Rectificaciones administrativas, 1.50; b) Reconstituciones de partidas, 1.50; c) Celebraciones de matrimonios a domicilio: 1. En capitales de provincia, 50.00. 2. En otros lugares, 25.00. Se exceptúan de estos derechos los matrimonios "in extremis"; d) Delegaciones a otros funcionarios para celebraciones de matrimonios, 30.00. 4) Solicitudes, con excepción de las relativas al otorgamiento de copias y certificados, 0.20. 5) Inscripciones de cartas de naturalización en el Registro Civil, 10.00. 6) Obtención de la cédula de identidad y de identidad y ciudadanía: a) Cédula de identidad y ciudadanía, 1.00; b) Reposición por pérdidas de la cédula, 2.00; c) Cédula de identidad para extranjeros, 10.00; d) Reposición por pérdida de cédula para extranjeros, 20.00; e) Obtención de cédula de ciudadanía de ecuatorianos residentes en el exterior (US\$), 0.30. NOTA 20.- Los ecuatorianos residentes en el exterior, para obtener o reponer la cédula de ciudadanía, podrán efectuar el pago de la tasa pertinente en dólares, o su equivalente en sucres, calculados al tipo de cambio de mercado libre. 7) Derechos de cedulación a domicilio, con excepción de los casos de invalidez comprobada, 20.00. NOTA 21.- El cobro de los derechos establecidos en la tarifa XI, se efectuará mediante el uso de timbres que para este efecto emitirá el Ministerio de Finanzas, los mismos que deberán adherirse en las respectivas actuaciones. NOTA 21-A.- Los derechos por celebraciones de matrimonios a domicilio, por delegación a otros funcionarios para la celebración de matrimonios y por cedulación a domicilio, recaudará directamente el Ministerio de Finanzas, mediante formularios especiales. NOTA 21-B.- Para el cobro de los derechos por la cedulación de ciudadanía y de identi-

.../...

.../...

dad, el Ministerio de Finanzas emitirá especies valoradas. NOTA 21-C. Las cédulas de identidad y de identidad y ciudadanía tendrán validez hasta la muerte de su titular. XII.- Juicios y actuaciones judiciales.- Los juicios y actuaciones judiciales, incluyendo los documentos que constituyen la prueba que debe efectuarse, pagarán los siguientes derechos: a) En los juicios penales, que sólo pueden seguirse por acusación particular, en cada foja, 0.10. NOTA 22.- En los juicios penales que se siguen de oficio, así como los de policía correccional, se empleará papel común, pero si de dicta sentencia condenatoria, en costas, se computarán los derechos por cada foja útil a razón de 0.1% del salario mínimo vital, cada una; b) Juicios civiles de cuantía indeterminada, en cada foja, 0.10; c) Juicios civiles de cuantía determinada, en cada foja: 1. Si la cuantía no excede de veinte mil sucres, Exento; 2. De más de veinte mil hasta cincuenta mil sucres, 0.20; De más de cincuenta mil hasta cien mil sucres, 0.25; 4. De más de cien mil hasta quinientos mil sucres, 0.30; 5. De más de quinientos mil hasta un millón de sucres, 0.60; De más de un millón hasta dos millones de sucres, 0.80; 7. De más de dos millones en adelante, 1.00. d) Los demás documentos y anexos que se presenten con los escritos de pruebas y alegatos como facturas, documentos comerciales y demás instrumentos de prueba, en cada foja, 0.10. NOTA 23.- Esta tarifa grava también a los carteles, certificados y documentos que se presenten en el juicio. Las exoneraciones vigentes por leyes especiales se mantienen. XIII.- Legalizaciones.- Legalizaciones que efectuaren los funcionarios ecuatorianos en la República o en el exterior (en divisas), 2.00; En cada foja del documento, 1.00. NOTA 24.- Los documentos que desde su origen deban llevar timbres, pagarán únicamente esos derechos, a menos que fueran inferiores a 1.0% del salario mínimo vital, en cuyo caso llevarán timbres adicionales, hasta completar ese valor. Cuando se presenten documentos como anexos, a un escrito de prueba o de tramitación, que no deben llevar timbres desde su origen, pagarán los derechos de cuantía determinada. En las legalizaciones otorgadas en el exterior se pagará el impuesto en divisas. NOTA 25.- Las legalizaciones solicitadas por el Cuerpo Diplomático o Consular acreditados en el País, se regirán por el principio de reciprocidad. NOTA 26.- Las legalizaciones de los títulos considerados en la tarifa XI, causarán los derechos establecidos en ella. XIV.- Licencias para Agentes Afianzados de Aduana, que-

.../...

.../...

expedirá la Dirección General de Aduanas pagarán anualmente: a) En Quito y Guayaquil, 300.00; b) En Cuenca, Manta y Ambato, 200.00; c) En el resto del País, 100.00. XV.- Licencias para Agentes de Naves Extranjeras que expedirá la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, anualmente, 100.00. XVI.- Licencias para Agentes de Naves Nacionales, que expedirá la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, anualmente: a) Para el tráfico exterior, 50.00; b) Para el tráfico de cabotaje o fluvial, 20.00. NOTA 27.- Las aduanas no admitirán ninguna diligencia por parte de agentes afianzados o no o de los agentes de naves extranjeras o nacionales que no hayan cumplido con el pago establecido en esta Ley, el mismo que se lo realizará en la misma Jefatura Provincial de Recaudaciones. XVII.- Licencias para estaciones de radio y televisión.- Las estaciones de radio pagarán los siguientes derechos, sin perjuicio de las pensiones que estipulen los contratos que celebren con el Gobierno: 1) Estaciones de radio transmisión y recepción de empresas periodísticas de exclusivo uso de la empresa, mensualmente por cada estación, 4.00; 2) Estaciones de radio transmisión y recepción de empresas industriales, comerciales, agrícolas, de transporte, de servicio terrestre, etc., para su exclusivo uso particular, mensualmente, 10.00; 3) Estaciones de radio transmisión y recepción de empresas bancarias de uso privado, mensualmente, por la estación principal, 50.00; Por las demás estaciones, 30.00; 4) Las licencias de estaciones de radio a bordo de las naves o embarcaciones de la marina mercante nacional, se habilitarán con timbres, de acuerdo con la siguiente clasificación: De primera categoría, 10.00; De segunda categoría, 5.00; De tercera categoría, 3.00; De cuarta categoría, 2.00; 5) Radiodifusoras comerciales, mensualmente: a) Que funcionen en ciudades de hasta veinte mil habitantes, 2.50; b) En ciudades de más de veinte mil hasta cien mil habitantes, 5.00; c) En ciudades de más de cien mil habitantes, 7.00; 6) Estaciones de televisión comercial mensualmente: a) Que funcionen en ciudades de hasta veinte mil habitantes, 10.00; En ciudades de más de veinte mil hasta cien mil habitantes, 20.00; c) En ciudades de más de cien mil habitantes, 30.00. NOTA 28.- Se considerará y pagará como una sola estación el aparato transmisor y el receptor que funcionen alternativamente para el servicio de la empresa. XVIII. Licencias profesionales: 1) Las licencias para la Marina Mercante se atenderán a lo determinado en el reglamento de trámites de la Direc

.../...

.../...

ción de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías del Puerto de la República; 2) Para choferes profesionales, sportman, etc., cocheros y otras licencias que deban obtenerse según la respectiva regulación, 2.00; 3) Para conductores y maquinistas de ferrocarriles, operadores y maquinistas de equipo caminero, 3.00. NOTA 29.- Las licencias profesionales para el manejo de vehículos pagarán el 50 por ciento de las tarifas anteriores.- La renovación de las licencias provisionales se efectuará cada dos años. NOTA 30.- Los choferes profesionales y sportman pagarán por la licencia cada cuatro años. XIX. Licencias, autorizaciones, etc.- Toda licencia, autorización, título o patente no considerados expresamente en esta Ley, siempre que no estuvieren eximidos por ella del impuesto de timbres y que expidieren las autoridades y funcionarios del Estado, de las municipalidades o cualquier otra institución de derecho público se habilitarán con timbres por el valor de 1.00. XX.- Matrículas anuales de navegación incluyendo el impuesto por tonelaje de registro creado por Decreto Supremo de julio 06 de 1946: 1) Motoveleros, vapores, motonaves: a) Hasta diez toneladas por cada una, 0.50; b) De diez a cincuenta toneladas por cada tonelada de registro, 1.00; c) De más de cincuenta toneladas a cien: 1. Por las cincuenta primeras, 50.00; 2. Por cada una de las restantes, 1.00; d) De más de cien toneladas: 1. Por las primeras cien, 100.00; 2. Por cada una de las restantes, 1.00; 2) Veleros y balandras: a) Hasta de diez toneladas, por cada una, 0.50; b) De más de diez toneladas: 1. Por las primeras diez, 6.00; 2. Por cada una de las restantes, 1.00; 3) Lanchas con motor fijo: a) De hasta diez toneladas, por cada una, 1.50; b) De más de diez a treinta toneladas: 1. Por las primeras diez, 15.00; 2. Por cada una de las restantes, 1.00; c) De más de treinta toneladas: 1. Por las primeras treinta, 35.00; 2. Por cada una de las restantes, 1.00; 4) Canoas y lanchas sin motor fijo: a) Hasta diez toneladas por cada una, 1.00; b) De más de diez toneladas hasta veinticinco: 1. Por las primeras diez, 10.00; 2. Por cada una de las restantes, 1.00; c) De más de veinticinco toneladas hasta cincuenta: 1. Por las primeras veinticinco, 25.00; 2. Por cada una de las restantes, 1.00; d) De más de cincuenta toneladas hasta cien: 1. Por las primeras cincuenta, 50.00; 2. Por cada una de las restantes, 1.00; e) De más de cien toneladas: 1. Por las primeras cien toneladas, 80.00; 2. Por cada una de las restantes, 1.00. NOTA 31.- Las capitanías de puerto no conce-

.../...

.../...

derán las matrículas anuales de navegación sin que previamente se hayan satisfecho los impuestos establecidos en esta Ley, en la respectiva Jefatura Provincial de Recaudaciones. XXI.- Matrículas de vehículos: 1) Todo vehículo motorizado, 5.00 por ciento de Derechos Fijos, 5.00 por mil de Derechos Graduales; 2) Las motocicletas de hasta quinientos c.c. pagarán cincuenta por ciento de la tarifa del anterior numeral.- Las que excedan de dicha capacidad pagarán el cien por ciento. NOTA 32.- La tarifa "por mil", se aplicará de conformidad con el reglamento que expedirá el Presidente de la República para la valuación de los vehículos. NOTA 33.- Los vehículos que por cualquier motivo no hubieren circulado uno o más años pagarán por esos años, el cincuenta por ciento del impuesto que establece esta Ley y el impuesto total por el año respectivo. NOTA 34.- No pagarán el impuesto establecido por esta tarifa, únicamente los vehículos de propiedad del Gobierno, municipios, consejos provinciales y más entidades de derecho público, así como el Cuerpo Diplomático y Consular y de los miembros extranjeros de los organismos internacionales.- Exonérase del pago del derecho gradual del cinco por mil, así como también el derecho fijo del cinco por ciento del salario mínimo vital, a las matrículas de todo vehículo de uso público, manejado por su propietario, a razón de un solo vehículo por cada poseedor. NOTA 35. Los municipios de la República cobrarán los impuestos a los vehículos, facultados por la Ley de Régimen Municipal. NOTA 36.- Las matrículas provisionales de cualquier clase que fueren, pagarán el 50 por ciento de las tarifas precedentes.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, pídale al señor Prosecretario que continúe leyendo, por favor, y venga un momentito.....

EL SEÑOR SECRETARIO: Gracias, señor Presidente.....

EL SEÑOR PROSECRETARIO: "XXII.- Matrículas de comerciantes: 1) Las matrículas que obtengan las personas que no hayan pagado timbres en el contrato de constitución de la empresa, deberán el impuesto que establece la tarifa I. 2) Las que hayan pagado el impuesto de timbres sobre el capital constitutivo, como las sociedades de capital o de personas, pagarán el 40% de la tarifa I. XXIII.- Memoriales y solicitudes.- Toda clase de memoriales, solicitudes y reclamos ante las autoridades administrativas mencionadas en el literal a) del Artículo 10, excepto los reclamos tributarios, 0.50. XXIV.- Naturalizaciones.- Las solicitudes para obtener las cartas de naturalización,.....

.../...

.../...

en cada foja, 1.00; Cartas de naturalización, 50.00. XXV.- Nombramientos: 1) Nombramientos de empleados de instituciones de Derecho Público o Derecho Privado con finalidad social o pública, sobre el monto del sueldo mensual, 15.00; 2) Cambio de nombramiento con otro igual o inferior en sueldo, 1.00; 3) Cambio de nombramiento con otro de mayor sueldo, sobre el aumento de sueldo mensual, 15.00; 4) Los funcionarios o empleados ocasionales o interinos, sobre la remuneración total a percibirse, 2.00; 5) Otros nombramientos sobre las rentas recibidas durante el último mes por el funcionario anterior, 15.00. XXVI.- Pasaportes de toda clase y certificados especiales de viaje: 1) Pasaportes de toda clase y documentos especiales de viaje, 50.00. NOTA 38.- Los libretines de pasaportes de toda clase tendrán validez indefinida, desde la fecha de concesión del pasaporte, pero deberá pagarse cada dos años los derechos. 2) Autorización de salida.- El servicio de migración de la Policía Civil Nacional para el otorgamiento de la autorización de salida del País a ecuatorianos o extranjeros, inmigrantes con domicilio político en el Ecuador, exigirá el comprobante de pago de los siguientes derechos fijos: a) Pasaportes o documentos individuales, 20.00; b) Pasaportes o documentos colectivos: -Para dos personas, 25.00; -Para cada persona adicional, 2.50. NOTA 39.- Los pasaportes o documentos colectivos se extenderán exclusivamente para grupos de una misma familia y para delegaciones o embajadas culturales o deportivas, previo el visto bueno de la Dirección General de Rentas. NOTA 40.- Los derechos pagados con arreglo a esta tarifa no serán objeto de reintegro por ningún concepto. NOTA 41.- Estarán exentos del pago de estos derechos los ecuatorianos y extranjeros inmigrantes con domicilio político en el Ecuador que se trasladan al exterior en las naves o vehículos de servicio internacional regulares o no, en función de miembros de tripulación. NOTA 42.- Estarán exentos del pago de estos derechos los nacionales comprendidos en pasaportes ecuatorianos diplomáticos, oficiales y especiales y todas las personas que abandonen el País por vía marítima o terrestre. NOTA 43.- Estarán exentos del pago de estos derechos los extranjeros no inmigrantes, así como los ecuatorianos con domicilio político en otro país o que hubieren residido en el País, bajo cualquier condición por nueve meses o más, y que hubieren permanecido en el Ecuador durante un lapso menor de noventa días. XXVII.- Inscripción de inmigrantes.- Todo extranjero inmigrante para obtener la ins

.../...

.../...

cripción en el Registro de Extranjeros, deberá pagar, 50.00. NOTA 44.- Estarán exentos del pago de estos derechos las personas amparadas en convenios internacionales o leyes especiales que expresamente lo excluyen de esta obligación. El pago previsto podrá efectuarse al momento de concederle la visa por el agente diplomático o consular en sucrés o en divisas o al momento del registro. XXVIII.- Declaraciones aduaneras.- Las declaraciones aduaneras de importación además de los tributos que recaudan el Banco Central, las aduanas y los cónsules, adherirán al cuadruplicado, en timbres, 1.00. XXIX.- Planos.- Los planos que se presenten en juicio o ante autoridades administrativas, por cada foja, 0.50. NOTA 45.- Los planos complementarios del principal no deberán impuesto. XXX.- Poderes: 1) Poderes generales, en cada foja, 1.00; 2) Poderes especiales, en cada foja, 0.50; 3) Si se presentan en juicio pagarán además los derechos determinados en la tarifa XIII. NOTA 46.- Cuando se exprese cuantía en los poderes que correspondan a actos y contratos, si los derechos son inferiores a las tarifas que contiene este numeral, se causarán los que corresponden a actos y contratos en general. XXXI.- Contratos de seguros.- A las compañías de seguros que operan en el País, se les constituye en agentes de retención de la totalidad del impuesto de timbres que causen los contratos de seguros y como tales, son responsables de la retención que por obligación ajena se les asigna a dichas compañías. El impuesto antes mencionado se calculará en base de las primas que causen los contratos de seguros, de acuerdo con la siguiente escala: 1) Contratos de seguros de vida: a) Por la prima inicial, 15.00; b) Por las demás primas, 5.00. 2) En los demás contratos de seguros: Sobre las primas, sean estas iniciales o renovadas, 11.00. NOTA 47.- Las compañías de seguros están obligadas a depositar mensualmente en las jefaturas provinciales de recaudaciones, los impuestos de timbres recaudados, dentro de los veinte días siguientes al mes terminado.- En caso de mora en el depósito de los impuestos retenidos, las compañías de seguros satisfarán las multas y recargos contemplados en el Código Tributario. XXXII.- Propuestas de licitaciones: En cada foja, 0.50. XXXIII.- Reconocimientos.- Los reconocimientos de firmas deberán los derechos establecidos en las actuaciones judiciales según la cuantía. XXXIV.- Reclamos tributarios.- En las reclamaciones tributarias se aplicarán en cada foja, 0.50.- En los reclamos y apelaciones sobre asuntos aduaneros, excepto las interpuestas por fun-

.../...

.../...

cionarios del Estado, se aplicará en cada foja, 1.20. NOTA 48.- Los timbres se aplicarán únicamente en los escritos que presente el reclamante; por tanto, no llevarán timbres los instrumentos informativos o probatorios.- Los escritos que se presenten ante el Tribunal Fiscal, se harán en papel del sello correspondiente, considerándose los juicios como de cuantía indeterminada. XXXV.- Registros.- Los libros de los Registros de la Propiedad se habilitarán en cada foja con timbres de, 0.50; Por cada inscripción que se efectúe se apondrá al margen del registro, 0.50. NOTA 49.- La tarifa por cada inscripción se causará separadamente desde la segunda que se efectúe en una misma foja. Además se pagarán los impuestos de registro, como el creado en beneficio de las universidades por Decreto Legislativo de 05 de noviembre de 1962. XXXVI.- Testimonios.- Testimonios, certificados, copias, solicitudes, aplicaciones, permisos, autorizaciones, finiquitos, no expresamente considerados en la presente Ley, que sean expedidos por cualquier funcionario o autoridad, corporación o empleados públicos, en favor o solicitud de particulares, traducciones de documentos en idioma extranjero, en cada foja, 0.50. XXXVII.- Testamentos: 1) Testamentos y sus copias, en cada foja, 0.50; 2) Las cubiertas de los testamentos cerrados, se habilitarán con timbres por, 2.00. XXXVIII.- Títulos de pensionistas.- Títulos de pensionistas civiles del Estado, mayores de un mil sucres, con excepción de los ex-telegrafistas, que serán refrendados por el Contralor General de la Nación, 1.00. XXXIX.- Títulos: 1) Títulos de educación media y títulos artesanales, 5.00; 2) Títulos universitarios y de enseñanza superior, 50.00. NOTA 50.- El impuesto que causen los títulos profesionales expedidos por los diferentes centros de educación, será pagado aponiendo los timbres fiscales respectivos y son independientes de los que puedan cobrar las universidades, escuelas politécnicas y demás instituciones de educación superior. De notarios y registradores de propiedad: a) Para el ejercicio de esta profesión en Quito y Guayaquil, 500.00; b) Para el ejercicio de esta profesión en Cuenca, Portoviejo, Quevedo, Santo Domingo y Ambato, 300.00; c) Para el ejercicio de esta profesión en los demás lugares del País, 100.00.- Títulos profesionales al personal de la Marina Mercante: Los títulos, solicitudes para examen, matrícula, solicitudes de registro, contrato, etc., para el personal de la Marina Mercante, se sujetarán a la clasificación y pago de los derechos determinados en el Reglamento de

.../...

.../...

Trámites de la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la República. XL.- Valores bursátiles: 1) Acciones de sociedades industriales de capital, bonos y obligaciones, 5.00 por mil de Derechos Graduales; 2) Acciones de otras sociedades de capital, bonos u obligaciones, 10.00 por mil de Derechos Graduales; 3) Cédulas hipotecarias, 12.00 por mil de Derechos Graduales. XLI.- Los contratos originales y complementarios a los que se refiere la Ley 15, publicada en el Registro Oficial N° 258, de 27 de agosto de 1985, en su Artículo 12, que reforma a la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas y cuya cuantía sea igual o superior a la establecida para el concurso de ofertas, estarán sujetos al siguiente impuesto de timbres, que será pagado por el contratista.- Refórmanse las tarifas actuales de los timbres de salud, judicial y de regeneración penitenciaria, por las siguientes: Timbre de Salud, 0.05 por ciento de Derechos Fijos; Timbre Judicial, 0.05; En cuantía de \$200 a \$8000, 0.03; En cuantía indeterminada o en cuantía de \$8000 en adelante, 0.05; Timbre de Regeneración Penitenciaria, 0.05. Artículo 3°.- El rendimiento total de las tarifas establecidas en la Ley de Timbres, incluidas estas reformas, ingresará a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y el Subsecretario del Tesoro, mediante alícuotas mensuales distribuirá estos ingresos de la siguiente manera: 40% Fondo Nacional de Participaciones; 60% Presupuesto del Estado. Artículo 4°.- El Ministerio de Finanzas y Crédito Público a través de la Subsecretaría de Presupuesto realizará las regulaciones pertinentes para reconocer asignaciones compensatorias con cargo al Presupuesto del Estado a las instituciones que son partícipes de timbres, cuyo destino se realizará para los fines que fueron creados. VII.- Ley de Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones.- Título I.- Del Impuesto.- Capítulo I.- Del objeto de la imposición.- Artículo 1°.- Esta Ley establece el impuesto a las herencias, legados, donaciones y, en general, a las adquisiciones a título gratuito. Capítulo II.- Del Hecho Imponible.- Artículo 2°.- El impuesto establecido por esta Ley se origina: a) Al momento de la delación de la herencia y su aceptación en los casos de herencias, legados y otras asignaciones testamentarias; b) Al celebrarse los actos o contratos que determinen el traspaso a título gratuito; y, c) En general al producirse los hechos o circunstancias previstos en esta Ley. Capítulo III.- De los Sujetos.- Artículo 3°.- Son sujetos pasivos del impuesto, los heredados

.../...

.../...

ros, legatarios, donatarios y demás personas que obtengan el acrecimiento patrimonial de que trata el Artículo 1^a. Son responsables del pago del tributo, en su caso, los albaceas, los herederos, los representantes legales, los tutores o curadores y demás personas a quienes la ley imponga dicha responsabilidad. Los curadores especiales y ad-litem no tendrán tal responsabilidad. Capítulo IV.- De los Bienes y Base Imponible.- Artículo 4^a.- Son objeto del impuesto establecido por la ley, los bienes materia de herencias, legados o donaciones, - la constitución a título gratuito de los derechos de usufructo, uso o habitación y, en general, el traspaso de dominio por causa de muerte y otro título gratuito o cuya causa onerosa no se justifique plenamente, en los casos y en la forma determinados en la presente Ley. Artículo 5^a.- Están sujetos al impuesto establecido todos los bienes muebles e inmuebles que existan en el Ecuador al momento de la apertura de la sucesión, prescindiendo del lugar de la muerte de la persona de cuya sucesión se trate, así como de su nacionalidad. Igualmente están sujetos al impuesto, los derechos reales que trata esta Ley - que afecten a inmuebles situados en el País. Sin embargo, el impuesto no afecta a los muebles de uso doméstico ni a los libros ni al ajuar de una casa. Capítulo V.- De la Alícuota del Impuesto.- Artículo 6^a.- Los herederos, legatarios o donatarios pagarán sobre el valor líquido imponible de su asignación o donación, establecido en la forma que determina esta Ley, el impuesto que resulte de la aplicación de la tabla que sigue, de conformidad con el grado de parentesco que les ligue con el causante de la sucesión o con el donante: -

| CUANTIA BASICA SALARIOS MINIMOS VITALES | EXCEDENTE HASTA EN SALARIOS MINI- MOS VITALES | PORCENTAJE DE IMPUESTO SOBRE LA CUANTIA BA- SICA | IMPUESTO SOBRE EL EXCEDENTE (POR CIENTO) |
|---|---|---|--|
| - | 10 | - | 6 |
| 10 | 20 | 6 | 7 |
| 20 | 40 | 7 | 8 |
| 40 | 70 | 8 | 10 |
| 70 | 100 | 9 | 12 |
| 100 | 150 | 10 | 14 |
| 150 | 250 | 12 | 17 |
| 250 | 500 | 15 | 20 |
| 500 | 1000 | 17 | 23 |
| 1000 | 1500 | 20 | 27 |

.../...

.../...

| CUANTIA BASICA SALARIOS MINIMOS VITALES | EXCEDENTE HASTA EN SALARIOS MINI MOS VITALES | PORCENTAJE DE IMPUESTO SOBRE LA CUANTIA BA- SICA | IMPUESTO SOBRE EL EXCEDENTE (POR CIENTO) |
|---|--|---|--|
| 1500 | 2000 | 23 | 31 |
| 2000 | adelante | 25 | 35 |

Artículo 7^a.- Los padres, los hijos, los cónyuges y, en general, los asignatarios forzosos, incluidos los legitimarios, pagarán el impuesto de conformidad con la escala anterior, luego de las deducciones que considera el Artículo 20. Artículo 8^a.- Los demás ascendientes y descendientes, siempre que no fueran legitimarios, los colaterales y extraños, pagarán el impuesto con los siguientes recargos, calculados sobre la base de la escala establecida en el Artículo 6^a, y luego de las deducciones que considera el Artículo 20. Abuelos y nietos, 10%; Otros ascendientes y descendientes y colaterales en segundo grado, 20%; Colaterales en tercer grado, 30%; Colaterales en cuarto grado, 40%; Colaterales en quinto o mayor grado, extraños y personas jurídicas no exentas, 50%. - El impuesto que se liquide de conformidad con la tabla del Artículo 6^a, más los recargos señalados en el inciso anterior, no excederá de los siguientes porcentajes sobre el valor líquido imponible: Abuelos y nietos, 36%; Otros ascendientes, descendientes y colaterales en segundo grado, 40%; Colaterales en tercer grado, 45%; Colaterales en cuarto grado, 50%; Colaterales en quinto o mayor grado, extraños o personas jurídicas no exentas, 60%. Los parientes por afinidad pagarán el impuesto correspondiente al respectivo grado de parentesco según las normas precedentes. Capítulo VI.- De las Exenciones.- Artículo 9^a.- A más de las exenciones generales contempladas en el Artículo 34 del Código Tributario, están exentos del pago del impuesto establecido por esta Ley: a) Las asignaciones o donaciones que tuvieren por objeto la fundación de establecimientos educativos o de beneficencia, así como las que se destinan para estimular las investigaciones científicas, actividades artísticas, literarias y de fomento de la cultura en general; b) Las indemnizaciones que, por la muerte del causante, perciban los herederos, así como las pensiones que otorgue el Estado, las que otorgue el Seguro Social y sus prestaciones; y, c) Los importes de los seguros de vida y de desgravamen hipotecarios. Artículo 10.- La determinación del tributo contemplado en esta Ley se efectuará sujetándose a los sistemas previstos en el Código Tributario, con la siguiente

.../...

.../...

prelación y dentro de los requisitos establecidos en este capítulo y los que precise el reglamento: a) Determinación del impuesto por el sujeto pasivo; b) Determinación mixta; y, c) Determinación de oficio por el sujeto activo. Artículo 11.- El sujeto o sujetos pasivos podrán efectuar, mediante declaración ante el Jefe de Recaudaciones de la respectiva provincia, la determinación del impuesto de que trata la presente Ley, ciñéndose a sus disposiciones. La declaración así efectuada será definitiva y vinculante para el sujeto pasivo. El Jefe de Recaudaciones, sobre la base de tal declaración, cobrará directamente el impuesto. Podrá el mismo contribuyente efectuar las correcciones sobre errores de hecho o de cálculo dentro de un año de presentada la declaración, siempre que con anterioridad la administración no hubiere rectificado y notificado el error. La administración podrá, a través del Procurador de Sucesiones, verificar y determinar la obligación tributaria así declarada, hasta dentro de tres años desde la fecha de presentación de la declaración. Artículo 12.- La determinación será mixta cuando así lo solicitare el sujeto pasivo limitándose a formular una denuncia, en la cual constatarán todos los datos necesarios y a la que se acompañarán los documentos que se requieran. Será, asimismo, mixta, cuando la determinación por el sujeto activo tuviere errores y luego de la notificación por la administración, los interesados la rectificaren dentro del término que se les conceda. Artículo 13.- El impuesto que no llegare a establecerse sobre la base de la determinación por el sujeto pasivo o por determinación mixta será fijado de oficio, por el Procurador de Sucesiones, en los siguientes casos: a) Cuando dentro de los términos correspondientes no se hubieren presentado las declaraciones o denuncias previstas en esta Ley; b) Cuando al realizar la verificación se comprobare que la declaración o denuncia es inexacta. Capítulo VII.- De las Declaraciones y Denuncias.- Artículo 14.- Los herederos y legatarios podrán presentar, conjuntamente, ante el Jefe de Recaudaciones del último domicilio del causante, la declaración del impuesto a la herencia que contendrá el inventario practicado por ellos y la determinación y liquidación del impuesto que les corresponde pagar a cada uno. La declaración, el inventario y la determinación del impuesto será suscrita por tales herederos o por sus representantes, mandatarios o albaceas, según lo prescrito en el Artículo 3º.- Los donatarios y donantes también podrán acogerse a esta facultad y for-

.../...

../...

mular las declaraciones y determinaciones del impuesto sobre el bien o bienes donados. Artículo 15.- La declaración debe contener el inventario de los bienes materiales del tributo, las operaciones para establecer el cómputo de la masa imponible, la liquidación del impuesto con sujeción a los pasos establecidos en la presente Ley y la información que determine el reglamento. Artículo 16.- La declaración hará responsable al o a los declarantes de la exactitud y de la veracidad de los datos que contenga. Artículo 17.- Cuando los herederos, legatarios, donatarios y demás personas enumeradas en el Artículo 3^a de esta Ley no se encuentren en condiciones de formular la declaración en virtud de las condiciones previstas en el Artículo 14 o no quisieran acogerse a esta facultad, están en la obligación de formular una denuncia al Procurador de Sucesiones, para darle a conocer el hecho imponible a fin de que conforme a las normas de esta Ley, practique la determinación del tributo.- Los denunciantes podrán presentar el inventario practicado por ellos o solicitar al Procurador que lo practique administrativamente. Artículo 18.- Las declaraciones o las denuncias se presentarán en el término de 90 días de producida la delación de la herencia y, en el caso de donaciones, en el término de treinta días de otorgada la escritura pública correspondiente o de celebrado el contrato.- La inscripción en el Registro de la Propiedad se efectuará sin recargo alguno en el impuesto de registro y adicionales dentro del término de treinta días de emitida la orden de pago directa del tributo o de la emisión del título de crédito. Artículo 19.- El Procurador de Sucesiones podrá, por motivos especiales justificados, conceder prórroga de los términos de que tratan los artículos anteriores, hasta de sesenta días, ampliación que será notificada a los solicitantes. Capítulo VIII.- De la Masa Imponible.- Artículo 20.- En el caso de herencias, el impuesto se computará sobre el valor líquido de la asignación. Para establecer el valor de la asignación se seguirán los pasos establecidos en el Código Civil y se deducirán, además, los gastos de última enfermedad, de funerales y los de apertura de la sucesión si los hubiere. En el caso de donaciones se computará sobre el monto de las mismas. Artículo 21.- El fideicomisario pagará el impuesto sobre el fideicomiso constituido por testamento u otro título gratuito según su grado de parentesco con el causante o constituyente. Si la condición en virtud de lo cual se debe restituir el fideicomiso llega a cumplirse, y

../...

.../...
 siempre que sea a título gratuito, se causará el impuesto como si se tratara de una nueva transferencia o herencia. Artículo 22.- El usufructo por tiempo determinado, el usufructuario y el nudo propietario pagarán, cuando sus derechos se originen en título gratuito, sobre el valor que resulte de aplicar la siguiente escala sobre el que corresponda a la propiedad.- Cuando el tanto por ciento que corresponda al usufructuario exceda, atenta su edad, al señalado, para el usufructo vitalicio, se aplicará la escala correspondiente a este último:

| TIEMPO DE DURACION DEL USUFRUCTO | USUFRUCTUARIO | NUDO PROPIETARIO |
|---|---------------|------------------|
| Un año | 6% | 94% |
| Ocho años | 34% | 66% |
| Nueve años | 37% | 63% |
| Diez años | 40% | 60% |
| Once años | 43% | 57% |
| Doce años | 46% | 54% |
| Trece años | 49% | 51% |
| Catorce años | 52% | 48% |
| Quince años | 54% | 46% |
| De dieciséis a veinte años | 60% | 40% |
| De veintiuno a veinticinco años | 68% | 32% |
| De veintiséis a treinta años | 75% | 25% |
| De treinta y uno a treinta y cinco años | 80% | 20% |
| De treinta y seis a cuarenta años | 85% | 15% |
| De cuarenta y un años en adelante | 90% | 10% |

La base imponible en los usufructos vitalicios se fijará aplicando al valor de los bienes el tanto por ciento que corresponda, según la edad del usufructuario, de acuerdo con la siguiente escala:

| EDAD DEL USUFRUCTUARIO | TANTO POR CIENTO USUFRUCTUARIO | NUDO PROPIETARIO |
|-------------------------|--------------------------------|------------------|
| Menos de 10 años | 80% | 20% |
| 10 años sin llegar a 15 | 70% | 30% |
| 15 años sin llegar a 20 | 60% | 40% |
| 20 años sin llegar a 25 | 50% | 50% |
| 25 años sin llegar a 30 | 45% | 55% |
| 30 años sin llegar a 35 | 40% | 60% |
| 35 años sin llegar a 40 | 35% | 65% |
| 40 años sin llegar a 45 | 30% | 70% |
| 45 años sin llegar a 50 | 28% | 72% |

.../...

.../...

| EDAD DEL USUFRUCTUARIO | TANIO POR CIENTO USUFRUCTUARIO | NUDO PROPIETARIO |
|-------------------------|--------------------------------|------------------|
| 50 años sin llegar a 55 | 26% | 74% |
| 55 años sin llegar a 60 | 24% | 76% |
| 60 años sin llegar a 65 | 22% | 78% |
| 65 años sin llegar a 70 | 20% | 80% |
| 70 años en adelante | 15% | 85% |

Cuando al usufructo temporal o vitalicio se haya añadido una condición verificada la cual se consolide con la nuda propiedad, se determinará el impuesto sin tomar en cuenta la condición. Igual regla se aplicará si el usufructo se establece bajo condición resolutoria que no sea la de la vida del usufructuario.- Cuando la donación se hiciera con reserva de usufructo, se aplicará la escala correspondiente al vitalicio aun cuando se hubiere hecho por tiempo determinado, a menos que corresponda un impuesto más alto a cargo del donatario de la nuda propiedad en la tabla de usufructo temporal, en cuyo caso se aplicará este. Artículo 23.- El valor imponible a los derechos de uso y habitación, establecidos en virtud de título gratuito, será el equivalente al 40% del valor de inmueble o inmuebles sobre los cuales se constituya tal derecho, salvo que el habitador o usuario o el propietario o ambos estimaren que el valor de tal derecho fuere menor, en cuyo caso podrán pedir que el Procurador de Sucesiones establezca su valor. Este procedimiento se aplicará incluso en el caso del derecho previsto en el artículo ordenado agregar luego del 851 del Código Civil por la Ley N° 53 promulgada en el Registro Oficial N° 361, de 20 de enero de 1981. Artículo 24.- El asignatario de rentas temporales o vitalicias pagará el impuesto aplicando las escalas que se establecen para el usufructo, según los casos. El capital sobre cuyo porcentaje se le ha de gravar, se determinará mediante la capitalización de la renta anual al máximo del interés convencional permitido por la Ley y aplicando luego las escalas establecidas para el usufructo según los casos. Cuando la pensión vitalicia afecte la herencia, se deducirá del acervo total para el cómputo del impuesto, el valor imponible que se establece en el inciso anterior. Si afecta a uno o algunos de los herederos, se lo deducirá de la asignación o asignaciones que les hubiere cabido. Artículo 25.- Si la asignación es bajo condición suspensiva, el impuesto se liquidará a nombre de los asignatarios condicionales, pero con cargo a los herederos efectivos, al albacea o curador de la herencia yacente, según el caso, -

.../...

.../...

quienes serán los sujetos responsables del impuesto.- Si la condición no llegare a cumplirse, los herederos efectivos pagarán o tendrán derecho a reintegro de la diferencia del tributo ya pagado, si sus grados de parentesco o sus condiciones fueren diferentes de los del asignatario condicional.- Los incisos anteriores se refieren a las asignaciones condicionales que no constituyan o establezcan fideicomisos. Cuando los frutos de una asignación condicional correspondan a persona distinta del asignatario, se aplicarán las reglas del Artículo 22 para los efectos de distribución de la obligación tributaria que establece esta Ley, entre el asignatario y el usufructuario.- Si la asignación es infructífera por su naturaleza, se cobrará el impuesto en el momento en que se cumpla la condición, sobre el valor que entonces tengan los bienes. Capítulo IX.- De las Rebajas.- Artículo 26.- Para efectos de determinar el impuesto, cada sujeto pasivo gozará de una rebaja general de diez salarios mínimos vitales, suma que se restará de la asignación correspondiente. Artículo 27.- Establecido el impuesto luego de aplicar la tabla del Artículo 6º y los recargos del Artículo 8º, se harán efectivas las siguientes rebajas con carácter acumulativo: a) 10% para sujetos pasivos casados o viudos; b) 10% por cada hijo que tengan los sujetos pasivos, hasta un máximo de cinco; y, c) 5% si el sujeto pasivo tiene cincuenta años de edad y 5% adicional por cada lustro cumplido.- La suma de las rebajas establecidas en este artículo no excederá, en ningún caso, del 50% del impuesto.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momentito, señor Secretario, señor Diputado Santiago Bucaram.....

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO: Solamente para pedir que se postergue por una hora más la presente sesión.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo ¿Dijeron permanente la sesión? Una hora. Bueno.....

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de cincuenta y seis honorables legisladores presentes, treinta y seis se han pronunciado por la prórroga de la sesión.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Rectifique la votación, señor Secretario. Los señores diputados que estén de acuerdo con la prórroga por una hora, que se sirvan levantar el brazo.....

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de cincuenta y seis honora

.../...

.../...

bles presentes, cuarenta y tres a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobada la prórroga de una hora. Continúe la lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 28.- Si se produjere una nueva transmisión de dominio sobre los mismos bienes, en todo o en parte, dentro del año siguiente de abierta la anterior sucesión o de efectuada la respectiva donación, no se causará sino un solo impuesto, que será el mayor que corresponda, debiéndose efectuar una liquidación para establecer cuánto debe pagarse, si el tributo ya hubiere sido satisfecho.- Si la nueva transmisión que verse sobre los mismos bienes ocurre dentro de los dos años siguientes al de la delación de la herencia o de la fecha de donación, los herederos o donatarios gozarán de una deducción del 20% sobre el valor del impuesto que resulte luego de aplicar los recargos del Artículo 8º y las rebajas del artículo precedente. En caso de que la nueva transmisión no verse sobre la totalidad de los bienes sino sobre una parte de ellos, la rebaja se aplicará a la parte proporcional que, sobre el total del impuesto, corresponda a los bienes nuevamente transmitidos. Capítulo X.- Recargos del Impuesto.- Artículo 29.- Si no se formulare la declaración o no se presentare la denuncia dentro del término fijado en el Artículo 18, el impuesto que se causare sufrirá un recargo del dos por ciento por cada mes íntegro de retardo. Dicho recargo se computará - el momento del pago del impuesto sobre el monto del impuesto calculado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley; el recargo se calculará desde el día siguiente a aquel en que según el Artículo 18 debió presentar la declaración o la denuncia y cesará de calcularse en el mes en que se hubiere cumplido con la obligación de presentar la declaración ante el Jefe de Recaudaciones o la denuncia escrita al Procurador de Sucesiones o la citación a éste de la demanda de inventarios. Artículo 30.- El máximo de los recargos establecidos en el artículo anterior no excederá del cincuenta por ciento del impuesto causado. La suma del impuesto y de los recargos respectivos no podrán exceder del cincuenta por ciento del valor de la respectiva asignación o donación.- No se tendrán en cuenta para la aplicación de los porcentajes máximos de recargos, los intereses de mora. Título II.- De la Adquisición y Liquidación del Impuesto.- Capítulo I.- De la Administración.- Artículo 31.- La administración de este impuesto estará a cargo de la Dirección General de Rentas, la que la ejercerá

.../...

.../...

por medio de los Procuradores de Sucesiones, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República determinada en el Artículo 86 de la Constitución y en el Decreto Supremo N° 3732, publicado en el Registro Oficial N° 5, del 17 de agosto de 1979.- El Ministro de Finanzas y Crédito Público determinará los lugares en los cuales existirán Procuradores de Sucesiones y su jurisdicción territorial y podrá designar otros funcionarios para que ejerzan las atribuciones que esta Ley confiere a los Procuradores de Sucesiones. Capítulo II. De los Inventarios y Avalúos.- Artículo 32.- Para establecer el monto del impuesto, los declarantes o denunciante presentarán un listado completo, detallado de los inmuebles, dineros y valores que sean motivo de traspaso de dominio gratuito. De haber pasivo se enunciarán todas las obligaciones o deudas que tenga la sucesión o que pesen sobre los bienes donados. Artículo 33.- En el listado se asignará a los bienes inmuebles el avalúo comercial con el que consten en los catastros municipales, al momento de la delación de la asignación o a la fecha de celebración de la escritura pública de donación, para lo cual se acompañará la certificación de la oficina de Avalúos y Catastros Municipales o de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros o el comprobante de pago del impuesto predial por el año del fallecimiento del causante o de la celebración de la escritura pública de donación. Artículo 34.- El declarante, en el inventario que presente, o el denunciante, por sí o con la intervención del Procurador de Sucesiones al formular el listado, valorará los bienes muebles en la siguiente forma: a) A los automotores se les asignará el que les corresponda según la última matrícula de la Jefatura de Tránsito en el año de fallecimiento del causante o del de la donación y, a falta de matrícula, por el valor con el que conste en el documento de compra o en el de importación, menos el coeficiente de depreciación que se señale en el reglamento; b) A los valores fiduciarios y todo documento objeto de contratación en la Bolsa de Valores, por el de la cotización a la fecha de producido el hecho imponible; c) A la maquinaria e implementos de industria, agricultura y comercio, por los valores que les corresponda a su costo de adquisición, menos el coeficiente de depreciación determinado en el reglamento; d) Para determinar el valor de acciones de sociedades que no tengan cotización en el mercado, se tendrá en cuenta el promedio de rentabilidad efectiva repartida o reservada de las mismas en los tres últimos años an

.../...

.../...

teriores al hecho impositivo y un razonable y adecuado criterio de capitalización conforme al rendimiento normal de capital en las inversiones propias de la sociedad; e) A los bienes muebles para cuya valoración se requiere conocimiento técnico se les apreciará de conformidad con el dictamen de una persona experta cuyo avalúo se agregará a la declaración o a la denuncia.- Los otros bienes se valorarán según el precio del mercado. Artículo 35.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal e) del artículo anterior, en el caso de determinación mixta o de oficio, los bienes muebles cuya valoración requiera conocimientos técnicos, tales como obras de arte, colecciones de numismática, filatélicas y joyas y similares, serán avaluados por un perito designado por el Procurador de Sucesiones, quien presentará su informe en un plazo no mayor de treinta días, el cual se pondrá en conocimiento de los interesados concediéndole el plazo de ocho días para que presenten observaciones.- El Procurador de Sucesiones aceptará las observaciones que en su concepto fueren fundadas y, con las modificaciones del caso, aprobará el avalúo y efectuará la determinación. Cuando se invocaren hechos que deben justificarse, concederá seis días para la prueba y resolverá conforme al mérito de las que fueren actuadas. Artículo 36.- El proceso judicial de inventario no impedirá la determinación y liquidación del impuesto de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Sin embargo, se podrán efectuar determinaciones complementarias una vez aprobado el inventario, si fuese necesario. Artículo 37.- En el evento de determinación mixta, cuando la denuncia estuviera sucrita por todos los interesados en una sucesión o donación, la liquidación que practique el Procurador de Sucesiones será notificada a los interesados, para los efectos previstos en el Artículo 43. Artículo 38.- Cuando la denuncia no hubiese sido presentada por todos los interesados, el Procurador de Sucesiones efectuará el inventario y avalúo de los bienes que lo pondrá en conocimiento de todos los interesados por el término de seis días. Si se hicieren observaciones se convocará a junta de conciliación, señalándose día, lugar y hora, con la advertencia de que lo que acordaren los concurrentes será aprobado como definitivo. Esta junta sólo podrá diferirse por una ocasión a pedido de quienes representen al menos las dos terceras partes de los derechos en la sucesión o en la donación.- En la resolución decidirá, exclusivamente para efectos tributarios, las observaciones formuladas y practicará la liquida

.../...

.../...

ción del impuesto para efectos del Artículo 43. Capítulo III.- De la Liquidación del Impuesto, Notificación y Reclamos.- Artículo 39.- Las liquidaciones serán definitivas, provisionales o complementarias. Artículo 40.- Se entenderán como definitivas las liquidaciones que practiquen los contribuyentes en sus declaraciones según el Artículo 11, sin perjuicio de la facultad de la administración de verificar las, y las de los Procuradores de Sucesiones conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13. Artículo 41.- Serán provisionales las liquidaciones que versen únicamente sobre una parte de los bienes sucesorios, por no haber sido posible establecer definitivamente los derechos sobre otros bienes o se deba esperar los resultados de cualquier proceso judicial contencioso u otro antecedente necesario para la determinación definitiva. Estas liquidaciones se harán sobre la base de denuncia que indique la falta de datos. Artículo 42.- Liquidaciones complementarias son las que se efectúan bien para completar las provisionales, bien en el evento de que aprobado judicialmente el inventario se torne necesario efectuarlas de acuerdo con el Artículo 36. Artículo 43.- En los casos previstos en los artículos 37 y 38, el Procurador de Sucesiones notificará la liquidación del impuesto a los interesados, quienes podrán presentar observaciones o expresar su aceptación dentro del término de veinte días, a partir de la notificación. Si no lo hicieren en dicho término la liquidación se tendrá por definitiva y se la enviará a la Dirección General de Rentas para la emisión de los títulos de crédito o, si los interesados lo solicitaren, a la Jefatura de Recaudaciones para el pago directo. Artículo 44.- Si existieren observaciones, el Procurador las resolverá por el mérito de lo actuado y de las pruebas que se acompañen a la petición, dentro del término de quince días. De la resolución del Procurador podrá reclamarse ante el Director General de Rentas, dentro del término de veinte días, quien la tramitará de conformidad con lo dispuesto por el Código Tributario. De su resolución podrá interponerse recurso de reposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente. Artículo 45.- La resolución que dicte el Director General de Rentas sobre el reclamo presentado dará término al procedimiento y, por consiguiente, contra ella podrá proponerse demanda de impugnación ante el Tribunal Fiscal, sin perjuicio del recurso de reposición. Artículo 46.- El Procurador de Sucesiones podrá efectuar la verificación y determinación del impuesto dentro del pla

.../...

.../...

zo previsto en el Artículo 11, en el caso de determinación directa - por parte de los contribuyentes. El acto administrativo de determinación se notificará a los interesados. Los reclamos se presentarán ante el Director General de Rentas de conformidad con el Código Tributario. Capítulo IV.- De la Recaudación del Impuesto y de los Intereses.- Artículo 47.- En el caso de declaración y determinación del impuesto según lo dispuesto por el Artículo 14, los interesados lo pagarán al momento de presentar la declaración, salvo que solicitaren facilidades de pago, de conformidad con el Código Tributario. Artículo 48.- Cuando la determinación se efectuase en forma mixta o de oficio, una vez liquidado el impuesto de acuerdo con esta Ley, el Procurador de Sucesiones extenderá órdenes directas de pago del impuesto para quienes así lo solicitaren. Contra quienes no pidan el pago directo, se emitirán los títulos de crédito respectivos. El procedimiento para la notificación y cobro de los títulos de crédito será el determinado en el Código Tributario. Artículo 49.- Las órdenes de pago directas serán canceladas en el término de ocho días desde su notificación. Artículo 50.- Transcurridos ciento ochenta días desde la fecha en que debió presentarse la declaración o denuncia obligatoria determinada por la presente Ley, sin que se lo hubiere hecho se causarán intereses de mora, en el máximo permitido por la Ley, los mismos que se computarán sobre el valor adecuado como impuesto. Artículo 51.- Si en la sucesión no hubiere dinero o bienes de fácil realización, los contribuyentes podrán solicitar al Director General de Rentas las facilidades de pago previstas en el Código Tributario, sin perjuicio de que lo hagan por las razones constantes en dicho Código. Capítulo V.- De la Caducidad y de la Prescripción.- Artículo 52.- La caducidad y la prescripción se sujetarán a los plazos y normas del Código Tributario. Título III.- Disposiciones Generales.- Capítulo I.- De las Presunciones.- Artículo 53.- Se considera que forman parte del haber hereditario, para efectos de liquidación y pago del impuesto, los bienes de toda clase que, habiendo pertenecido al causante hasta seis meses antes del fallecimiento, al ocurrir éste se encuentren en poder de herederos, legatarios, del cónyuge o parientes del causante. Artículo 54.- Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son asignaciones gravadas por esta Ley: a) Las deudas reconocidas únicamente en el testamento, las cuales se consideran legados, inclusive las reconocidas por servicios de cualquier clase pres

.../...

.../...

taños al causante; b) Los pagarés a la orden, letras de cambio, contratos de mutuo, valores en depósito, que se hubieren otorgado a favor de los herederos, de los ascendientes o descendientes, cónyuges u otras personas llamadas a la sucesión, que se hubieren otorgado en los doce meses anteriores al fallecimiento del causante, o que, de haberse otorgado antes, no se comprobare plenamente que responden a negocios efectivamente realizados. Artículo 55.- Se presumirá que las acciones de sociedades anónimas, cuyas cesiones no se hubieren registrado en el libro de acciones y accionistas por lo menos un año antes del fallecimiento del causante, forman parte de la masa hereditaria, sin que se admita prueba en contrario. Capítulo II.- Obligaciones de Funcionarios y Terceros. Artículo 56.- Cuando el Procurador de Sucesiones haya procedido de mala fe o con temeridad notoria en perjuicio de los contribuyentes será responsable de las costas, daños y perjuicios. Artículo 57.- Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas por esta Ley, los jueces deberán ordenar que se cuente con los Procuradores de Sucesiones en los juicios de inventario, partición y posesión efectiva de los bienes hereditarios. Artículo 58.- Prohíbese a los registradores de la propiedad la inscripción de todo instrumento en que se disponga de bienes hereditarios, mientras no se presente el comprobante de pago del respectivo impuesto o el certificado del Procurador de Sucesiones de que no se debe tributo o la autorización de Procurador de Sucesiones para que se realice la inscripción o el certificado liberatorio conferido por el Procurador de Sucesiones. Igual norma se aplicará a las donaciones. Artículo 59.- La Superintendencia de Bancos, la de Compañías, los bancos y las compañías y más personas jurídicas y naturales que hayan tenido relaciones con el causante, están obligados a suministrar al Procurador de Sucesiones o al Director General de Rentas cualquier dato relativo a acciones, derechos, depósitos y otros bienes que puedan formar parte de la masa hereditaria. Artículo 60.- Los notarios, registradores de la propiedad, procuradores de sucesiones y demás funcionarios encargados de los trámites establecidos en esta Ley, tendrán la responsabilidad impuesta en el Código Tributario. Además serán responsables del impuesto que hubiere dejado de recaudarse por su negligencia o dolo. Capítulo III.- Disposiciones Varias. Artículo 61.- Además de los casos contemplados en el Código Tributario será defraudación y se sancionará de conformidad con dicho Código todo

.../...

.../...

ocultamiento doloso de bienes en la declaración, en la denuncia, en el juicio de inventario extrajudicial efectuado con el fin de disminuir el monto del impuesto. Artículo 62.- Siempre que el Procurador de Sucesiones, al ejercer las atribuciones que le corresponden, encontrare dudosos los documentos de crédito otorgados en favor de terceros, atenta la cuantía, la situación económica del deudor y del supuesto acreedor, podrán impugnarlos exclusivamente para los efectos tributarios, mediante demanda que la presentará ante el Tribunal Fiscal, el cual fallará con amplio criterio judicial, de conformidad con el convencimiento a que hubiere llegado según las pruebas que se hubieren presentado. La aceptación de la impugnación tendrá efectos exclusivamente en materia tributaria y el Procurador de Sucesiones, en tal caso, determinará el impuesto a cargo del supuesto acreedor, como si se tratara de una donación o legado. De la sentencia que se dicte en estas impugnaciones, no existirá recurso de casación por referirse exclusivamente a cuestiones de hecho. Artículo 63.- El producto del impuesto establecido por esta Ley se depositará en la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional para financiar el Presupuesto del Estado. Artículo 64.- En el evento de sucesiones, asignaciones o donaciones no sujetas a impuesto, se presentará la declaración ante el Jefe de Recaudaciones de conformidad con el Artículo 14, quien devolverá una copia de la misma con la indicación de que no se halla sujeta a impuesto, razón que llevará su firma y la fecha de recepción. El Procurador de Sucesiones conservará la facultad para verificar y determinar el impuesto dentro del plazo de caducidad previsto en el Código Tributario. La declaración así presentada será suficiente para los efectos previstos en el Artículo 58. Artículo 65.- Derógase la Ley de Impuesto sobre las Herencias, Legados y Donaciones codificada, promulgada en el Registro Oficial N° 137, de 26 de julio de 1976 y sus reformas. Disposiciones Transitorias. A.- Los juicios de inventario pendientes a la fecha de expedición de esta Ley seguirán tramitándose de conformidad con el Código de Procedimiento Civil. Sin embargo podrá procederse a la determinación y liquidación del impuesto de conformidad con el procedimiento previsto en esta Ley, pero según las normas sustantivas vigentes al momento de la apertura de la sucesión. B.- La cuantía y cálculo del impuesto a la herencia se sujetan a la ley vigente el día de la apertura de la sucesión pero el procedimiento para su determinación y liquidación será el pre-

.../...

.../...

visto en esta Ley si aun no se hubieren calculado. C.- Quienes decla-
ren y paguen el impuesto a las herencias, legados y donaciones den-
tro del plazo de tres meses contados desde la vigencia de esta Ley,-
no estarán sujetos a intereses de mora ni al recargo establecido en
el inciso segundo del Artículo 67 de la ley que se deroga ni a ningun
otra sanción. VIII.- Ley del Sistema Impositivo al Consumo Selec-
tivo de Productos Alcohólicos de Fabricación Nacional. Capítulo I. -
Ambito de la Ley. Artículo 1º.- La presente Ley regula la industria-
lización y comercialización de bebidas alcohólicas, de las fábricas
de alcohol y de los centros de destilación de aguardiente de origen
nacional y establece el régimen tributario para estos productos.- La
tributación al consumo de la cerveza se regirá por su propia ley. -
Capítulo II. Régimen Tributario. Artículo 2º.- Créase el impuesto ú-
nico del 60% al consumo de bebidas alcohólicas de producción nacio-
nal y a la venta de alcohol industrial que se destine a usos distin-
tos de la farmacopea y bebidas alcohólicas.- La tarifa establecida -
en el inciso anterior podrá disminuir gradualmente, de conformidad -
con el reglamento que expida el Presidente de la República, a medida
que gradualmente aumente la producción de aguardiente rectificado. -
Artículo 3º.- El sujeto activo del impuesto es el Estado, y su admi-
nistración está a cargo del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.
Son sujetos pasivos del impuesto, en calidad de agentes de percep-
ción, los fabricantes de alcohol o de bebidas alcohólicas, sean per-
sonas naturales o jurídicas, inclusive si fabrican por cuenta de ter-
ceros. Artículo 4º.- La base imponible para la aplicación del impues-
to es el precio ex-fábrica, que comprende la totalidad de materias -
primas y materiales, todos los costos y gastos de rectificación, pro-
ducción y financieros, más la utilidad.- No forman parte del precio-
ex-fábrica los gastos de venta, distribución y otros imputados exclu-
sivamente a la comercialización de los productos.- En el reglamento
se establecerá el mecanismo general para determinar el precio ex-fá-
brica.- Los fabricantes tienen la obligación de hacer constar en las
facturas de venta, por separado, el valor total de las ventas, el im-
puesto al consumo selectivo establecido en esta Ley y el impuesto a-
las transacciones mercantiles y prestación de servicios. Artículo 5º
La suma del precio ex-fábrica y el impuesto que establece esta Ley,-
multiplicado por dos, es la base imponible para el cálculo del impues-
to a las transacciones mercantiles y prestación de servicios. Su re-

.../...

.../...

recaudación se realizará en una sola etapa a nivel de fabricante, de conformidad con la ley correspondiente. Artículo 6^a.- La declaración y el pago del impuesto al consumo establecido en esta Ley, se efectuará quincenalmente en las respectivas jefaturas provinciales de recaudaciones dentro de los cuatro días siguientes a la quincena sobre la cual se haga la declaración, la misma que se presentará en los formularios que para el efecto proporcionará la Dirección General de Rentas.- El cómputo de este impuesto se efectuará sobre la producción que salga de las plantas industriales, tanto gratuitamente como para la venta y para la entrega de almacenes propios de distribución del producto.- No existe deducción por causas de devolución, consumo interno, pérdida u otras razones que no sean debidamente comprobadas y catalogadas como de fuerza mayor por la Ley de Impuesto a la Renta.- La modificación de los precios a nivel de mayoristas, tendrá lugar únicamente a partir del primero o quince de cada mes. Los fabricantes tienen plazo para notificar el cambio a la Dirección General de Rentas o a las oficinas provinciales correspondientes durante los cuatro primeros días laborables de cada quincena. Artículo 7^a.- La totalidad de lo recaudado por este impuesto ingresará a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional para el financiamiento del Presupuesto del Estado. Artículo 8^a.- Constituyen infracciones a la presente Ley: el contrabando, la defraudación, la contravención y las faltas reglamentarias, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario. Artículo 9^a.- A más de los actos contemplados en el Artículo 374 del Código Tributario, es contrabando la venta de aguardiente natural como producto de consumo final, así como de los demás productos alcohólicos que no reúnan los requisitos exigidos por esta Ley.- Artículo 10.- Además de los casos contemplados en el Artículo 381 del Código Tributario, para los efectos de esta Ley constituyen defraudación: a) La falta de emisión o entrega incompleta de facturas, notas o boletas de venta; b) El cobro indebido o en exceso de este impuesto. Artículo 11.- Constituye caso especial de contravención, para los efectos de esta Ley, además de los contemplados en el Artículo 386 del Código Tributario, la falta total o parcial de libros y registros contables. Artículo 12.- Corresponde al Director General de Rentas en ejercicio de la jurisdicción penal, el juzgamiento en los actos de defraudación.- Para el juzgamiento de contravenciones y faltas reglamentarias son, además, competentes los funcionarios de

.../...

.../...

la Dirección General de Rentas, a quienes el Director General les ha ya otorgado delegación expresa. Artículo 13.- En todo lo que no esté previsto en este capítulo, se estará a lo establecido en el Código Tributario, Capítulo III. De la Producción, Industrialización y Comercialización del Alcohol, Aguardiente y Bebidas Alcohólicas. Artículo 14.- La siembra, resiembra y cosecha de todo tipo de caña, la elaboración y venta de mieles y panela no están sujetas a cupos y control. La producción de alcohol sobre la base de cualquier otra materia prima que no sea melaza, requiere de autorización previa de los Ministerios de Industrias, Comercio, Integración y Pesca y de Finanzas y Crédito Público.- El Estado ejercerá, a través de los Ministerios de Industrias, Comercio, Integración y Pesca y de Agricultura y Ganadería el control de la utilización y distribución de la melaza determinando los volúmenes totales y las cuotas que cada uno de los ingenios azucareros deberá destinar prioritariamente para uso agropecuario, así como también para alcoholes, otras industrias y el excedente exportable si lo hubiera. Artículo 15.- El Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca controlará todo lo referente a marcas de diferentes productos, con el fin de evitar falsificaciones o imitaciones. Cualquier infracción deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal General o del Ministerio Fiscal de la respectiva provincia para el enjuiciamiento penal pertinente. Artículo 16.- El aguardiente obtenido de la destilación directa del jugo de caña deberá ser utilizado únicamente como materia prima para la obtención de alcoholes. El INEN definirá y establecerá las normas técnicas para los productos y subproductos alcohólicos y concederá los certificados de calidad respectivos.- Las jefaturas provinciales de salud, en ejercicio de las facultades que le concede el Código de Salud y su Reglamento orgánico-funcional, extenderán los permisos sanitarios correspondientes. Artículo 17.- Prohíbese la venta para el consumo final de aguardiente sin rectificar y embotellar y de todos los demás productos que no cumplan con las normas sanitarias de calidad, seguridad y registro de marcas. El control del volumen de producción lo realizará el Ministerio de Finanzas mediante el departamento respectivo.- No podrán venderse para consumo humano los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de rectificación o destilación del aguardiente de alcoholes. Se prohíbe también a las fábricas de bebidas alcohólicas contaminar las aguas con-

.../...

.../...

los subproductos. En el reglamento se determinará el sistema por el cual se almacenarán y destruirán los residuos y subproductos que no se vayan a vender.- En caso de incumplimiento, el INEN o las jefaturas de salud retirarán los permisos de funcionamiento. Artículo 18.- En el reglamento se establecerán los porcentajes máximos de normas y faltantes que se produzcan en la rectificación, transporte, manipuleo, filtración, contracción, evaporación, roturas, etc., que se consideren como pérdidas deducibles para el pago del impuesto a la renta. Artículo 19.- Las fábricas de licores o alcoholes gozarán de un abono tributario equivalente al quince por ciento del precio pagado a los cañicultores y demás productores directos de materia prima.- El porcentaje señalado en el inciso anterior podrá ser aumentado o disminuido por resolución del Ministro de Finanzas y Crédito Público según las condiciones del mercado, con informe del Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca. El abono tributario podrá suprimirse mediante decreto del Presidente de la República.- El Presidente de la República podrá crear un fondo equivalente hasta un tercio del producto del impuesto para la reversión de los cultivos de la caña hacia otros cultivos, para lo que señalará un porcentaje de la recaudación del impuesto que se establece en esta Ley, conforme al reglamento que expida para el efecto. Artículo 20.- Las jefaturas de alcohol y salud comisarán el aguardiente y demás productos alcohólicos que no reúnan los requisitos establecidos en esta Ley. El producto alcohólico decomisado será transferido mediante licitación y venta a las fábricas de alcohol o de productos alcohólicos que tengan rectificador. El producto de la venta ingresará a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional. En el reglamento se establecerán los porcentajes de participación que sobre estas ventas tendrán derecho tanto los denunciantes como las jefaturas de alcoholes o salud respectivas que hagan que el decomiso se haga efectivo. Artículo 21.- Ninguna de las disposiciones de esta Ley privan al Presidente de la República de la facultad que le concede el Artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Supremo N° 3732, publicado en el Registro Oficial N° 5 de agosto 17 de 1979. Artículo 22.- Derógase la Ley de Productos Alcohólicos contenida en el Decreto N° 201, de 08 de febrero de 1971, publicada en el Registro Oficial N° 161, de 11 de los mismos mes y año y todas sus reformas; el Artículo primero del Decreto 762-A, de 16 de mayo de 1985, publicado en el Registro

.../...

.../...

Oficial N° 193, de 27 de los mismos mes y año, en lo referente a licores nacionales; la Ley de Organización de la Empresa de Alcoholes del Estado, expedida mediante Decreto N° 2613, de 18 de noviembre de 1965, publicado en el Registro Oficial N° 645, de 13 de diciembre del mismo año; el Artículo 13 de la Ley 153, de 05 de enero de 1984, publicado en el Registro Oficial N° 662, de 16 de enero del mismo año, excepto en lo aplicable a las bebidas alcohólicas importadas; los numerales 5, 6, 7 y 8 del Artículo 374 del Código Tributario. Suprímese en el numeral 2 del Artículo 389 del Código Tributario las palabras: "las oficinas de inspección o control de alcoholes"; en el Artículo 394 del Código Tributario las palabras: "los jefes provinciales y del Director Nacional de Alcoholes en asuntos del ramo", y en el Artículo 399 suprimese las palabras: "o defraudación"; así como también todas las demás normas legales que se opongan a las disposiciones de la presente Ley, que por su carácter de especial prevalecerá. - El impuesto establecido en el Artículo segundo de esta Ley sustituye a cualquier otro que grave el consumo selectivo a la producción de bebidas alcohólicas de producción nacional. Disposiciones Transitorias. PRIMERA.- El Ministerio de Finanzas y Crédito Público, de conformidad con las facultades que le corresponden, realizará todos los ajustes administrativos y presupuestarios que fueren necesarios para el cumplimiento de esta Ley. SEGUNDA.- En el plazo de veinte días a partir de la vigencia de esta Ley, las fábricas de productos alcohólicos están obligadas a declarar ante la Dirección General de Rentas los precios ex-fábrica de cada uno de sus productos determinados sobre la base de la presente Ley. TERCERA.- Para los efectos previstos en el Artículo 17 de esta Ley, se concede un plazo de doce meses para que las embotelladoras de aguardiente adquieran los equipos necesarios que les permita realizar el proceso de rectificación. CUARTA.- En el plazo de treinta días las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción de alcohol, destilación de aguardiente y fabricación de bebidas alcohólicas, registrarán en la Dirección General de Alcoholes los datos correspondientes de inscripción como requisito legal para su funcionamiento. QUINTA.- Todos los bienes y demás activos que se utilicen en la industrialización de alcoholes de propiedad de la Empresa de Alcoholes del Estado serán transferidos a los trabajadores actuales de la empresa mediante negociación directa. Para este efecto los trabajadores se constituirán en

.../...

.../...

cooperativa o en cualquiera otra forma de asociación productiva dentro del plazo de seis meses contados desde la vigencia de esta Ley. - De no efectuarse la enajenación dentro del plazo adicional de seis meses por no haberse organizado los trabajadores o por no desear adquirir tales bienes, los activos en poder de la Empresa de Alcoholes del Estado se venderán en pública subasta, de conformidad con el reglamento de bienes. SEXTA.- El equivalente a la tercera parte del impuesto establecido en el Artículo 11 de esta Ley se destina al programa de Medicina Infantil Gratuita, según lo previsto en el Decreto Ejecutivo N° 762-A, publicado en el Registro Oficial N° 193, de 27 de mayo de 1985 mientras esté vigente tal decreto. Se tomará en cuenta, además, lo previsto en la Ley N° 49, promulgada en el Registro Oficial N° 491, de agosto primero de 1986. IX. Reformas a la Ley sobre la Cédula de Control Tributario. Artículo 1ª.- Sustitúyanse los artículos 6 y 7 de la vigente Ley sobre la Cédula de Control Tributario por los siguientes: El Artículo 6 dirá: "La Cédula de Control Tributario tendrá el período de duración de un ejercicio financiero y será obtenida con la presentación de la declaración del impuesto a la renta, según lo establecido en la Ley de Impuesto a la Renta, mediante el pago de los siguientes valores: Valor a pagar: Por ciento

| Renta líquida | Valor a pagar: Por ciento del salario mínimo vital |
|------------------------------|--|
| De \$1 a \$20.000 | 1.5 |
| De \$20.001 a \$50.000 | 2.0 |
| De \$50.001 a \$100.00 | 3.0 |
| De \$100.001 a \$200.000 | 4.0 |
| De \$200.001 a \$500.000 | 6.0 |
| De \$500.001 a \$1'000.000 | 10.0 |
| De \$1'000.001 a \$2'000.000 | 15.0 |
| De \$2'000.001 en adelante | 25.0 |

El Artículo 7ª dirá: "Para las personas naturales que declaren rentas exentas, el valor de la cédula de control tributario anual será de uno por ciento del salario mínimo vital; para las empresas que declaren pérdidas, el valor será de diez por ciento del salario mínimo vital". Artículo 2ª.- En el Artículo 8 sustitúyase el inciso segundo por el siguiente: "El valor de esta nueva cédula será del dos por ciento del salario mínimo vital para quien declare renta y del uno por ciento del salario mínimo vital para quienes estén exentos". Artículo 3ª.- Las presentes reformas entrarán en vigencia desde su pu-

.../...

.../...

blicación en el Registro Oficial y se aplicarán a partir del primero de enero de 1987. X.- Medidas para facilitar la Declaración, el Pago y Recaudación de Tributos. Artículo 1º.- El Presidente de la República, mediante reglamento establecerá los mecanismos que fueren necesarios para que los tributos puedan pagarse a través de las instituciones bancarias que operen en el País autorizadas por la Superintendencia de Bancos.- Las instituciones bancarias que reciban declaraciones y pagos de impuesto de los sujetos pasivos, deberán remitirlos al sujeto activo en el plazo que se determine en el reglamento mencionado; la fecha de pago y de presentación de la declaración, si la hubiere, será la de recepción por parte del banco respectivo.- Las instituciones bancarias que reciban las declaraciones y los pagos serán responsables exclusivamente por los pagos y documentos entregados a ellas que deberán remitirse a la correspondiente autoridad tributaria, pero no tendrán responsabilidad alguna con respecto al contenido de la declaración ni con relación a la liquidación efectuada por el sujeto pasivo ni tendrán la calidad de agentes de percepción. Artículo 2º.- En todos los casos en que para la celebración de un acto o contrato o para su inscripción sea necesario el pago de cualquier clase de tributo, el o los sujetos pasivos o partes contratantes podrán entregar su declaración y pago directamente al funcionario recaudador del sujeto activo respectivo, el cual no podrá negarse a recibir dicho pago. También podrá el o los sujetos pasivos entregar su declaración y el dinero para el pago al notario público, quien efectuará la presentación de la declaración y el pago al sujeto activo en la forma señalada. El notario no tendrá responsabilidad alguna por la declaración del o de los sujetos pasivos o partes contratantes, pero sí por el pago de la cantidad entregada a él por tal o tales sujetos pasivos o partes contratantes.- Si el funcionario recaudador de la respectiva administración tributaria se negare, por cualquier causa, a recibir la declaración y pago en la forma señalada, el acto o contrato o su inscripción o registro podrá efectuarse con el depósito en el Banco Central del Ecuador, a órdenes del sujeto activo o autoridad tributaria respectiva, de los tributos correspondientes, sin necesidad de esperar el resultado del juicio de pago por consignación.- Dentro del plazo de caducidad previsto por el Código Tributario, el sujeto activo podrá verificar la determinación realizada por el sujeto pasivo en su declaración. Artículo 3º.- Las

.../...

.../...

disposiciones del artículo anterior serán aplicables a todos aquellos tributos que deban pagarse, sea porque gravan el acto o contrato, sea porque constituyen un requisito previo para su celebración o inscripción, aunque el objeto del tributo sea distinto. En consecuencia, tales normas serán aplicables a los impuestos de alcabala y sus adicionales, registro y sus adicionales, al impuesto a la utilidad derivada de la compra-venta de bienes inmuebles, sean urbanos o rústicos, y en general a cualquier otro tributo que grave el acto o contrato o que sea necesario para su celebración. Artículo 4º.- Ni los notarios ni los registradores de la propiedad o mercantiles podrán exigir documento adicional alguno distinto de aquellos expresamente señalados por la ley para la celebración de los actos o contratos o su inscripción. La violación de esta norma será sancionada de conformidad con las leyes notarial y de registro.- Igual prohibición será aplicable a las autoridades administrativas y judiciales que deban aprobar cualquier acto o contrato, de cualquier naturaleza. En caso de violación serán sancionadas de conformidad con las leyes que regulen sus atribuciones. Artículo 5º.- Para los efectos señalados en el Artículo 2º de la Ley Nº 18, reformatoria de la Ley de Derechos Notariales, promulgada en el Registro Oficial Nº 363, del 27 de enero de 1986, los contratos de endeudamiento público se considerarán de cuantía indeterminada. XI. Vigencia de esta Ley. Artículo final.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto sobre la aplicación de las disposiciones concernientes a sueldos y salarios". Hasta ahí el texto del proyecto enviado por el señor Presidente de la República, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, dé lectura al Artículo uno.--

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo uno dice así: "Elevación de sueldos y salarios. Artículo 1º.- A partir del primero de agosto de 1986, fíjense las remuneraciones mínimas vitales en las siguientes cantidades:-

| Categoría | Sueldo o salario |
|--|------------------|
| Trabajadores en general del sector privado | \$12.000 |
| Trabajadores de la pequeña industria | 10.000 |
| Trabajadores agrícolas de la Costa, Sierra, Región Amazónica y de- | |

.../...

.../...

| Categoría | Sueldo o salario |
|-------------------------------------|------------------|
| ..la Provincia de Galápagos | \$ 9000,00 |
| Operarios de Artesanía | 8700,00 |
| Trabajadores del servicio doméstico | 5520,00". Has- |

ta ahí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al Artículo primero. Diputado Washington Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI: Para todos los artículos, señor Presidente:-- que nadie obedezca este proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS: Señor Presidente, si este proyecto va a ser en -viado a la respectiva comisión, que yo creo que va a ser una pérdida de tiempo, que se tome en cuenta el proyecto presentado por el Parti -do Roldosista Ecuatoriano, que sin ser un proyecto de setenta y tan -tas páginas con el que se nos quiere tomar el pelo.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones, señor Diputado.-----

EL H. LUCERO SOLIS:..está perfectamente financiado, señor Presiden -te. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Diputado Gaona.-----

EL H. GAONA PACHECO: Señor Presidente, estaba haciendo uso de la pa -labra para plantear el rechazo total que tiene el bloque Movimiento -Popular Democrático a este proyecto de decreto. Realmente los doce -mil sucres que pretende el Ejecutivo, como el sueldo básico para los trabajadores, no está de acuerdo a la realidad nacional que vive el -trabajador. Por tal razón, señor Presidente, nosotros rechazamos to -talmente este proyecto porque, además, las fuentes de financiamiento para la elevación en dos mil sucres el sueldo básico, vienen del sa -crificio de imponer nuevos impuestos y de gravar las economías del -pueblo ecuatoriano. El MPD, el Movimiento Popular Democrático siem -pre se ha opuesto y se opondrá a todo lo que represente un gravamen -del pueblo ecuatoriano. Por tal razón, señor Presidente, propondre -mos en nombre del bloque del Movimiento Popular Democrático, que una vez realizada la lectura del proyecto, pase a la Comisión de lo So -cial y Laboral, para que en el menor tiempo posible proceda a anali -zar este proyecto y devuelva rechazado al Presidente de la Repúbli -ca. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Ponce Luque.-----

EL H. PONCE LUQUE: Señor Presidente, señores diputados, primero que

.../...

.../...

ro manifestar que sigo manteniendo mi posición de no estar de acuerdo con los procedimientos que se han llevado en esta sesión; pero quiero hacer la siguiente observación, que diga: "trabajadores del sector privado en general", en lugar como está redactado, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Morillo.

EL H. MORILLO VILLARREAL: Señor Presidente, el bloque de la Izquierda Democrática considera que el aumento de dos mil sucres considerado en este proyecto, es una burla y una ofensa para el trabajador ecuatoriano. Si queremos darle un trato justo y humano como se menciona aquí, debe aceptarse lo que está proponiendo el bloque de Izquierda Democrática, que es los dieciséis mil trescientos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Niama.

EL H. NIAMA RODRIGUEZ: Señor Presidente, señores legisladores, el bloque del Partido Socialista tiene presentado un proyecto de ley referente a sueldos y salarios, que lo ha hecho con un estudio minucioso, avalizado con el respectivo financiamiento. Yo creo que todos los honorables legisladores, aquí, estamos conscientes que al solicitar este aumento justo, estamos nosotros retribuyendo el esfuerzo físico-mental del trabajador, especialmente de la clase más desheredada de la fortuna económica. Si nosotros hablamos tanto de justicia...

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cuál es su observación al Artículo primero, señor Diputado? Está de acuerdo con el trámite constitucional, exclusivamente se pueden dar observaciones al texto.

EL H. NIAMA RODRIGUEZ: Como preámbulo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: No puede haber preámbulo en observaciones, señor Diputado.

EL H. NIAMA RODRIGUEZ: Entonces la observación es que se rechace por inhumano el proyecto que ha presentado el Poder Ejecutivo e inmediatamente se pase a la comisión respectiva para que informe, y luego el Congreso tome las medidas que esté a tono con la realidad que vive el pueblo ecuatoriano. Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Mahuad.

EL H. MAHUAD WITT: Señor Presidente, el proyecto establece un incremento de salarios de orden retroactivo, y si esto es irracional, señor Presidente, por qué en lugar del primero de agosto no ponemos el primero de marzo o de abril. Yo creo que esta práctica sería funesta para el futuro del País; no se puede hacer demagogia de esa manera.

.../...

.../...

Que la comisión considere, en ese caso, la posibilidad de incrementar el salario con el costo que representaría el incremento de estos dos meses que deberían suprimirse; es decir, que el salario mínimo se lo eleve, pero no poner ese tipo de criterios que desvirtúan totalmente el concepto del manejo de los salarios en el País.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Carrera del Río.-----

EL H. CARRERA DEL RÍO: Gracias, señor Presidente. Para hacer una aclaración: en la parte que dice "trabajadores agrícolas de la Costa, Sierra, Región Amazónica y de la Provincia de Galápagos", que se suprima: "Costa, Sierra, Región Amazónica y de la Provincia de Galápagos", y quede sólo "trabajadores agrícolas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Cecilia Calderón de Castro.-----

LA H. CALDERÓN DE CASTRO: Señor Presidente, primera observación: que para la discusión de la comisión y también para que se nos entregue a todos los diputados los informes correspondientes que establece el Artículo veinticuatro, numeral dieciocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, así mismo, con el informe de la Comisión Nacional de Salarios, que es previo a la discusión de la ley y que está establecido en el Artículo dieciocho de la Ley ciento cincuenta y tres, publicado en el Registro Oficial seiscientos sesenta y dos del dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. Segunda observación, señor Presidente: que en el tratamiento de toda esta ley se diga siempre: "Ley de fijación de remuneraciones", que es el término genérico que recoge o que establece el Código de Trabajo, y que no se diga: "sueldos y salarios", que son modalidades de las remuneraciones; hay otros tipos de remuneraciones también, como los jornales, las remuneraciones de participación, las mixtas, etcétera. Y otra tercera observación para que recoja la comisión: establece aquí un salario mínimo vital de doce mil sucres. Para muchos, este salario mínimo vital no es justo, no reestablece la capacidad adquisitiva de los sueldos, de las remuneraciones en general, en función del costo de la vida. Que se ponga el valor que se considere justo, siempre y cuando esté totalmente financiado y que se tome en cuenta el índice de la productividad, porque no solamente tenemos que velar por aquellos que tienen el privilegio de tener un empleo, sino por aquellos que están subempleados o desempleados, para que los mínimos vitales que va a establecer la comisión signifiquen o garanticen el empleo o la capacidad de entregar más empleo a todos los

.../...

.../...

ecuatorianos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Romero..Diputado Dávalos..Diputado Paz
miño.-----

EL H. PAZMIÑO ARMIJOS: Señor Presidente, solicitaría en esta parte -
que se solicite al Ejecutivo que envíe todo el estudio económico con
el cual se establece que los doce mil sucres son suficientes para cu
brir tantos problemas que tienen los trabajadores y los obreros y to
das las personas que somos pueblo; porque realmente con dos mil su
cres no se puede solucionar todos los problemas a que hacemos refe
rencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Arreaga.-----

EL H. ARREAGA PAZMIÑO: Señor Presidente y honorables diputados, pro
primera vez en este Parlamento, pienso sin herir sentimientos de nin
gún diputado, se va a escuchar la voz del pueblo, de un trabajador.-
Tengo un criterio acerca de los salarios mínimos, a lo mejor no es -
criterio inclusive de mi partido político, pero es necesario de que
aquí se diga una gran verdad: Una familia de cinco personas para po
derse llenar el estómago, no alimentarse, necesita mínimo de seis -
cientos sucres diarios, que significan dieciocho mil sucres mensual,
y solamente de pan no vive el hombre ¿Y la medicina? ¿Y el vestido? -
¿Tendremos que llegar a los tiempos de las cavernas? Desgraciadamen
te, señor Presidente y señores honorables, lo difícil es la fuente -
de financiamiento, que sí existe en el País; y permítame, señor Pre
sidente, entregar un criterio del líder inmortal, Asaad Bucaram: el
dinero está en las aduanas del País; Asaad Bucaram decía que recau
dando con seriedad los dineros de las aduanas en el presente y en el
futuro, con seriedad, eso produce más que la exportación del petró
leo, alrededor de doscientos mil millones de sucres anual.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado, discúlpeme que le pida que se -
concrete a hacer observaciones al Artículo uno del proyecto.-----

EL H. ARREAGA PAZMIÑO: Gracias, señor Presidente. La observación es
la siguiente, señor Presidente: que para los trabajadores en general
del sector privado -habrá tiempo de hacer un análisis- quince mil -
quinientos sucres; trabajadores de la pequeña industria, once mil su
cres; trabajadores agrícolas de la Sierra, Costa, Región Amazónica y
la Provincia de Galápagos, doce mil; operarios de artesanía, once -
mil; trabajadores del servicio doméstico, siete mil sucres. Gracias,
señor Presidente.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo dos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2º.- A partir del primero de agosto de 1986, elévanse los sueldos y salarios vigentes al 31 de julio de 1986 de los trabajadores del sector privado, de acuerdo a la siguiente escala:

| Categoría | Sueldo o salario | Incremento |
|---|----------------------------|---|
| Trabajadores en general | Desde 10.000 hasta 21.500 | 2000 |
| | Más de 21.500 hasta 23.500 | La diferencia hasta completar 23.500 |
| Trabajadores de la pequeña industria | Desde 8000 hasta 17.500 | 2000 |
| | Más de 17.500 hasta 19.500 | La diferencia hasta completar 19.500 |
| Trabajadores agrícolas de la Costa, Sierra, Región Amazónica y Provincia de Galápagos | Desde 7250 hasta 16.500 | 1500 |
| | Más de 16.500 hasta 18.000 | La diferencia hasta completar 18.000 |
| Operarios de artesanía | Desde 7250 hasta 16.000 | 1450 |
| | Más de 16.000 hasta 17.450 | La diferencia hasta completar 17.450 |
| Trabajadores del servicio doméstico | Desde 4600 hasta 10.700 | 920 |
| | Más de 10.700 hasta 11.620 | La diferencia hasta completar 11.620".----- |

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Jorge Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Señor Presidente, como observaciones para la comisión: que de conformidad con el Artículo sesenta y cinco de la Constitución, este proyecto sea negado por las siguientes razones: - Uno, porque plantea un alza ridícula de salario, mientras a los exportadores y banqueros se les da millonarias ganancias. Los trabajadores no mendigan limosna sino que reclaman un salario justo. Asimismo, señor Presidente, porque las fuentes de financiamiento están orientadas a cargarles más impuestos al pueblo ecuatoriano. Y por último, por cuanto no se ha respetado elementales disposiciones de orden jurídico en la elaboración de un proyecto de ley, y se ha pretendido tomarle el pelo al Congreso Nacional. De tal manera que por dignidad de este Congreso, hay que negar ese proyecto, señor Presidente. Como segunda observación, que la comisión tome en cuenta todas las observaciones que se hicieron en torno al proyecto de ley que presentó al Movimiento Popular Democrático y que está siendo discuti

.../...

.../...

do en la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, tanto en lo que corresponde a los montos para el salario mínimo vital, cuanto en lo que corresponde a las fuentes de financiamiento que están señaladas ahí; recorte del pago de la deuda externa; recuperación de las millonarias ganancias por concepto de explotación petrolera por las empresas extranjeras. Y por último, señor Presidente, en lo que corresponde a las utilidades de la sucretización de la deuda externa privada. En conclusión, por dignidad del Congreso este proyecto debe ser negado. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Santiago Bucaram.

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO: Sí, señor Presidente. Luego de leer estos artículos, nosotros, el Partido Roldosista Ecuatoriano también consideramos que la comisión lo que debe hacer es proceder a rechazar el proyecto; además, mandar como recomendación que el Poder Ejecutivo coja el proyecto haga un rollo con el mismo y se lo meta en el bolsillo. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado García.

EL H. GARCIA URGILES: Como observación para la comisión, señor Presidente, simplemente en la redacción: en donde dice "elévense", que se ponga "elévanse". Y siendo coincidente con lo que pidió mi compañero el Honorable Cesáreo Carrera del Río, igualmente que se suprima en donde dice "trabajadores agrícolas de la Costa, Sierra, Región Amazónica y Provincia de Galápagos", simplemente que conste "trabajadores agrícolas".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Oswaldo Lucero.

EL H. LUCERO SOLIS: Señor Presidente, hay un grupo de ecuatorianos que en todas las elevaciones salariales han quedado al margen; me refiero a los miembros de la Fuerza Pública. El proyecto que nosotros presentamos contempla sobre los sueldos actuales que perciben los miembros de la Fuerza Pública, los siguientes acápite: rasos y suboficiales o sus equivalentes, el cuarenta por ciento; subtenientes o tenientes o sus equivalentes, el treinta por ciento; capitanes y mayores o sus equivalentes, el veinte por ciento; oficiales de mayor graduación o su equivalente, el diez por ciento. Que sea considerada esta situación, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Restrepo.

EL H. RESTREPO GUZMAN: Señor Presidente, que se sirva solicitar al señor Presidente de la República se nos dé a conocer cuál es el mon-

.../...

.../...

to estimado que se va a recaudar en base a derogar, a modificar algunas leyes, creo que seis o siete; por un lado, porque una de las disposiciones de una de las leyes señala que este financiamiento iría, no para el proyecto de sueldos y salarios, sino que para otro proyecto muy positivo de gran beneficio para el País, como es el MEGRAME 5, pero que lamentablemente no está dentro del objetivo del proyecto que es la fijación de sueldos y salarios para los trabajadores y empleados del País. Por otro lado, señor Presidente, quiero señalar que la comisión también debe poner especial preocupación en ver hasta dónde está la constitucionalidad de este proyecto, por cuanto este Congreso Nacional en días pasados negó ya una de las leyes presentadas por el Ejecutivo, cual es la Ley Especial de Bebidas Alcohólicas y que nuevamente, de igual manera ha sido incorporada en este proyecto de la fijación de sueldos y salarios; que se ponga especial preocupación en ver si el Presidente de la República puede enviar nuevamente al Congreso Nacional con el carácter de económico y urgente un proyecto que fue negado por el Congreso Nacional exactamente, creo hace tres semanas. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Luis Delgado.

EL H. DELGADO TELLO: Sí, señor Presidente. Para la comisión y quizás para los honorables legisladores, si bien es cierto que en todos los proyectos se han hecho discriminaciones a la Región Amazónica y a la Provincia de Galápagos, no entiendo la real situación en la que viven quienes habitamos en ese girón de la Patria; no entendemos aun todavía de que cómo se vive en la Región Amazónica, donde allá es muy diferente la real situación. Se ha denunciado cuantas ocasiones han sido posibles, de que mientras en la Costa y Sierra, por decir un ejemplo, un quintal de arroz cuesta dos mil quinientos, en las zonas amazónicas, donde los diputados de la Región Amazónica conocen muy bien, cuesta hasta cinco mil, seis mil sucres; una botella de gñitig, donde en la Costa y en la Sierra vale treinta sucres, en la Región Amazónica vale cincuenta y sesenta sucres. Yo quisiera de que se considere una igualdad de sueldos en todas las regiones. Eso no más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cueva.

EL H. CUEVA JARAMILLO: ..porque después de la primera lectura se trata de observaciones puntuales a cada artículo y no de intervenciones largas ni de debate ni de exposición de razones pido, señor Presiden

.../...

.../...

te, que haga cumplir fielmente el reglamento. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Arreaga.-----

EL H. ARREAGA PAZMIÑO: Observaciones, señor Presidente. Los trabajadores en general: desde diez mil hasta veintiún mil quinientos, un incremento de cinco mil quinientos sucres; la diferencia hasta completar veinticinco mil. Trabajadores de la pequeña industria: de ocho mil hasta diecisiete mil quinientos, un incremento de tres mil sucres, hasta completar veintitrés mil. Trabajadores agrícolas de la Costa, de la Sierra, Región Amazónica y Provincia de Galápagos: de siete mil doscientos cincuenta hasta dieciséis mil quinientos, un incremento de cuatro mil setecientos cincuenta sucres, hasta llegar a veinticuatro mil. Operarios de artesanía; de siete mil doscientos cincuenta hasta dieciséis mil, un incremento de tres mil setecientos cincuenta hasta llegar a veinte mil. Trabajadores del servicio doméstico: de cuatro mil seiscientos hasta diez mil setecientos, un incremento de dos mil cuatrocientos sucres hasta llegar a quince mil.----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo tres, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Los incrementos salariales a que se refieren los artículos anteriores, benefician también a los trabajadores a destajo. En consecuencia, las tarifas o remuneraciones pactadas por piezas, trozos, medidas de superficie y en general por unidades de obra, se aumentarán en los mismos porcentajes, según las distintas categorías de los trabajadores y en ningún caso las remuneraciones serán inferiores al respectivo sueldo o salario mínimo vital. Para la aplicación del presente artículo, se computarán las remuneraciones percibidas en el período mensual de labor y se pagará el porcentaje de incremento o la diferencia con el sueldo o salario mínimo vital, en la primera semana del mes siguiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuando la modalidad del trabajo considere jornadas parciales....."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario. Diputado Santos.-----

EL H. SANTOS VERA: Señor Presidente, que se tenga en cuenta para la redacción de este Artículo cuarto del proyecto de Izquierda Democrática.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuando la modalidad de trabajo considere jornadas parciales diarias, semanales o quincenales, se pagará la propor-----

.../...

.../...

ción correspondiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Arturo.-----

EL H. ARTURO HERRERA; Señor Presidente, un asunto de precisión: en la parte que dice "se pagará la proporción correspondiente", que diga "se pagará el incremento correspondiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo cinco, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 5º.- Los aumentos de sueldos y salarios que empezaron a regir desde el primero de enero de 1986, basados en las obligaciones contraídas mediante contratos colectivos, actas transaccionales o cualesquiera otra modalidad contractual, serán imputados a la elevación de sueldos y salarios establecida por esta Ley, siempre que no se hubieren imputado al Decreto Ley N° 018, promulgado en el Registro Oficial N° 346, de 02 de enero de 1986. No serán imputables dichos incrementos en los casos en que las partes voluntariamente y expresamente así lo hubieren acordado.- Los aumentos dispuestos mediante acuerdos ministeriales originados en las comisiones sectoriales de salarios mínimos que deban aplicarse a partir del primero de enero de 1987 y aquellos dispuestos por tribunales de conciliación y arbitraje mediante sentencias ejecutoriadas desde el primero de enero de 1986, serán igualmente imputables".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Artículo seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sustitúyase....."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario. Señora Cecilia de Castro.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Señor Presidente, nuevamente para insistir en que no se diga "sueldos y salarios", sino que se utilice el término genérico que es "remuneración".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esa observación que se tome en cuenta para todo el proyecto, señor Secretario. Señor Diputado Mahuad.-----

EL H. MAHUAD WITT: Quisiera hacer notar, señor Presidente, que el concepto de remuneración en varias disposiciones legales abarca el sueldo y salario mínimo vital más todos los sobresueldos; de tal manera que hay que tener mucho cuidado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 6º.- Sustitúyase el Artículo 23 de la Ley de Seguro Social Obligatorio por el siguiente texto: "Las pensiones de invalidez y vejez y las que se originan en el Seguro de Ries-

.../...

.../...

gos del Trabajo por incapacidad permanente total o gran incapacidad, no podrán ser inferiores al salario mínimo vital general.- El Consejo Superior revisará anualmente la cuantía de las pensiones de jubilación, armonizando con las que otorgue por ley el Congreso Nacional. Los aumentos que conceda el Congreso, serán imputables a los que otorgue el IESS. Los trabajadores que obtuvieren el beneficio de uno o más jubilaciones, comprendidas dentro de estas las patronales y las del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en ningún caso percibirán por concepto de las jubilaciones patronales una cantidad inferior al cincuenta por ciento del salario mínimo vital general fijado". Hasta ahí el Artículo seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS: En el último inciso que se cambie "cincuenta por ciento" por "cien por ciento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señora Cecilia de Castro.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Que, además, de las pensiones de invalidez y vejez a las que se refiere este artículo en el segundo inciso, se tome en cuenta también otras pensiones que entrega el Seguro Social, como las pensiones de viudedad y montepío.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Los trabajadores amparados por el Código del Trabajo....."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momentito, señor Secretario. Señor Diputado Santos.-----

EL H. SANTOS VERA: Que se pida al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social un informe sobre las posibilidades de financiamiento de estos incrementos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 7º.- Los trabajadores amparados por el Código del Trabajo, salvo el caso de los contratados a tiempo fijo y las excepciones previstas en el Artículo 14 del Código de Trabajo, gozarán de estabilidad hasta el 31 de diciembre de 1987, desde la vigencia de esta Ley. Por consiguiente, los contratos individuales de trabajo no podrán terminar por voluntad unilateral del empleador, sino previo visto bueno y por las causales contenidas en el Artículo 171 del mencionado Código.- El empleador que, violando esta disposición diere por terminada unilateralmente la relación laboral, pagará al trabajador una indemnización equivalente al sueldo o sala-

.../...

.../...

rio de un año, sin perjuicio de las demás que le corresponda con arreglo a las disposiciones del citado Código o a las del contrato colectivo o acta transaccional, si los hubiere".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Mahuad.-----

EL H. MAHUAD WITT: Este es uno de los absurdos del proyecto. La estabilidad se establece para que quien no la cumpla pague una indemnización equivalente al período de la estabilidad; aquí se da estabilidad hasta el treinta y uno de diciembre del ochenta y siete, es decir, en la hipótesis de que esto se apruebe en el mes de septiembre, a partir del primero de octubre, quince meses, y la indemnización en el inciso siguiente es de doce meses, por tanto no pasa nada si la estabilidad va tres meses más allá de lo que se va a reconocer. Tienen que coincidir si son quince meses de estabilidad, quince meses de indemnización o doce meses de estabilidad con doce meses de indemnización.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Herrera.-----

EL H. HERRERA DAVILA: En el Artículo séptimo, señor Presidente, del segundo inciso, un error de redacción, que en la parte final se diga "sin perjuicio de las demás que le correspondan", en vez de "corresponda".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo ocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A partir del primero de octubre de 1986, fíjase en doce mil sucres mensuales el sueldo o salario mínimo vital de los servidores públicos y el sueldo básico del Magisterio Nacional. Los incrementos establecidos para los trabajadores en general, en el Artículo dos, se aplicarán a los servidores públicos desde el primero de octubre de 1986".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Ernesto Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GALLARDO: El Magisterio Nacional ha hecho la propuesta ya, de que el salario sea de veinte mil sucres para el Magisterio Nacional, en ningún momento alcanzan los doce mil sucres; por ello es que los maestros de no ser atendidos, están preparando sus medidas de hecho. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Pazmiño.-----

EL H. PAZMIÑO ARMIJOS: Es muy conveniente de que para el caso de los profesores, se tome en consideración el sueldo o el salario básico de veinte mil sucres. Realmente cuando se quiere utilizar este término, ahí sí se lo compara como cualquier trabajador; pero realmente -----

.../...

.../...

al Magisterio hay que darle un trato muy especial y preferente. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Ponce Luque.-----

EL H. PONCE LUQUE: Señor Presidente, donde dice lo siguiente, que dice "Los incrementos establecidos para los trabajadores en general, en el Artículo segundo se aplicarán...", pido que esta palabra se cambie por "se beneficiarán".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Ernesto Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GALLARDO: Señor Presidente, propongo que la comisión considere en cuanto al sueldo básico de veinte mil sucres para los maestros, se señale que este será de acuerdo a la Ley de Escalafón y Sueldos del Magisterio Nacional. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Disposiciones transitorias, señor Secretario... Perdón, señor Secretario. Señora Cecilia de Castro.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Señor Presidente, una observación para la comisión, en virtud de que el Artículo ciento treinta del Código de Trabajo no se está cumpliendo, no se lo observa, y que es el artículo que establece la obligatoriedad de la revisión periódica de los sueldos y salarios en función del alza del costo de la vida. Entonces que la comisión revise el Artículo ciento treinta del Código de Trabajo y trate de poner un nuevo artículo, quizás puede ser el primero de los artículos, donde se puntualice de mejor manera el derecho que tienen los trabajadores de que su salario, que su remuneración, que sus sueldos mantengan la capacidad adquisitiva en función de la inflación y de la productividad. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Disposiciones transitorias, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "PRIMERA.- Para la determinación y cálculo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio de 1987, se considerará el salario mínimo vital de diez mil sucres, salvo lo dispuesto en la Ley N° 07, publicada en el Registro Oficial N° 277, de 23 de septiembre de 1985".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Segunda disposición transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Derógase el Artículo 7° del Decreto-Ley 018, publicado en el Registro Oficial N° 346, de 02 de enero de 1986".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Continúe con el capítulo de reducción y supresión de exoneraciones tributarias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1°.- Sin perjuicio de lo establecido

.../...

.../...

en el Artículo 3º de la Ley que crea el Fondo de Emergencias Nacionales, redúcese en el diez por ciento las exoneraciones de derechos arancelarios e impuestos adicionales que gravan las importaciones establecidas por leyes generales o especiales. Se exceptúan de esta disposición las importaciones que se efectúen de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, las importaciones que realice el sector público y las que se efectúen de conformidad con la Ley de Inmунidades y Privilegios Diplomáticos".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Carrera del Río.

EL H. CARRERA DEL RÍO: Gracias, señor Presidente, En la parte que dice "Se exceptúan de esta disposición..", se ponga "No están comprendidos en esta disposición".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Adolfo Bucaram.

EL H. DUCARAM ORTIZ ADOLFO: Señor Presidente, sólo para indicar que no voy a hacer observaciones punto por punto, pero el ochenta por ciento de todo este proyecto está mal hecho, fuera de que en algunos determinados momentos está mal redactado, en otros determinados momentos no se derogan algunas leyes y prácticamente es hasta inclusive inconstitucional, porque después de que el Congreso ya la Ley de Productos Alcohólicos, la que enviara el Presidente de la República, la rechazó, nuevamente ha sido introducida dentro de este proyecto. Sólo en este proyecto falta poner impuesto al aire, señor Presidente; se ha puesto impuesto a todas las cosas. Yo creo que quieren solventar todo el Estado con los escualidos bolsillos de los hombres marginados, con todos los hombres pobres de nuestro País, y esto aquí no puede ser admisible. Nuestra tesis es que sean los veinte mil sucres y nos vamos a mantener en ello y no vamos a aceptar ni dar marcha atrás a proyectos de esta clase y de esta naturaleza que sólo significan una burla para el Congreso, una burla permanente que está siendo dirigida por parte del Presidente de la República. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Enrique Ayala.

EL H. AYALA MORA: Señor Presidente, hemos comenzado a tratar, según deduzco, la parte correspondiente al financiamiento. He hecho un cálculo, y esta va a ser mi observación general sobre este conjunto de leyes que aquí se proponen; he hecho un cálculo, señor, y el proyecto tiene ciento sesenta y cinco artículos: ciento cincuenta y seis del articulado normal, ocho disposiciones transitorias y una disposi-

.../...

.../...

ción general. Este proyecto tiene que tratarse en quince días. Señor Presidente, yo creo que quienes lo formularon y ni siquiera se preocuparon de poner en orden los artículos, lo que querían definitivamente es bloquear las actividades del Congreso; creo, sin embargo, que entre tantas disposiciones que se incluyen, como eso de cobrar impuestos a las viudas y a los huérfanos que van a heredar, no se ha puesto una que me permito sugerir y que se ha planteado ya en el proyecto del Partido Socialista, para financiar los sueldos y salarios de los ecuatorianos, al establecimiento de un incremento de al menos el veinte por ciento en el interés que pagan los beneficiarios de la sucretización de la deuda externa, personas naturales y jurídicas que deberían, por este medio igualarse al del común y corriente de nuestros conciudadanos que han comenzado a pagar intereses de cerca del cuarenta por ciento. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo dos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Suprímase el inciso segundo del Artículo séptimo de la Ley 166, de 07 de junio de 1984, publicada en el Registro Oficial N° 764, del 13 de los mismos mes y año".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El producto que resulte de la reducción y supresión de exoneraciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se depositará en su totalidad en la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional para financiamiento del Presupuesto del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "III.- Reformas a la Ley de Impuesto a las Bebidas Gaseosas. Artículo 1º.- El Artículo primero de la Ley de Impuesto a las Bebidas Gaseosas, reformado por la Ley N° 153, publicada en el Registro Oficial N° 662, de enero 10 de 1984 dirá: "Grávase con el impuesto único del veinte por ciento sobre el precio ex-fábrica de cada botella de bebidas gaseosas que se venda en el País".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Feraud.-----

EE H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, que se suprima íntegramente este capítulo, el Capítulo tercero, es decir, el artículo que se ha leído y el siguiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Artículo seis a la Ley de Impuesto a las Bebidas Gaseosas.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momentito, señor Secretario. Diputado Jorge-Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Señor Presidente, solamente para insistir en el hecho de que el pueblo ecuatoriano ya no aguanta más impuestos, ya le quieren impedir hasta que tome agua con azúcar y gas, señor Presidente, por eso hay que negar esto. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Artículo 6ª a la Ley de Impuesto a las Bebidas Gaseosas, dictada mediante Decreto Supremo N° 1880, publicado en el Registro Oficial N° 448, del 21 de octubre de 1977 dirá: "El precio ex-fábrica servirá de base para el cálculo del impuesto a las transacciones mercantiles".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Jorge Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Señor Presidente, únicamente para dejar constancia de un hecho que debe tomar en consideración la comisión. Se aumenta el salario en dos mil sucres y se le golpea al pueblo con impuestos para arrancarle los dos mil sucres y doce mil sucres más. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señora Cecilia de Castro.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Señor Presidente, como una observación general: que la comisión tome en cuenta el Artículo cincuenta y dos de la Constitución Política del Estado, que establece el sistema tributario que debe regir para nuestra Patria. El Artículo cincuenta y dos de la Constitución Política del Estado establece que las leyes tributarias estimulan la inversión, la reinversión, el ahorro, el empleo para el desarrollo nacional; también este Artículo cincuenta y dos de la Constitución Política del Estado establece que el régimen tributario es una herramienta de desarrollo y que sirve además para la distribución de las ventas y la riqueza entre todos los habitantes del País. Por tanto, cuando se habla de financiamiento a través de tributos, la comisión tiene que tomar en cuenta, entonces, que los tributos estén dirigidos a aquellas áreas donde se necesita invertir o no invertir, reinvertir o no reinvertir; que se tome en cuenta que los impuestos indirectos gravan al consumidor en general; que los impuestos directos son aquellos que más convendrían, en vista de que en la mayoría de nuestro pueblo son consumidores de muy escasos recursos económicos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sigüente artículo, señor Secretario.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO: "IV. Impuesto sobre Viajes al Exterior. Artículo 1º.- Establécese el impuesto de quince dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el mismo que será pagado por toda persona que salga del País por vía aérea. Este impuesto será recaudado por la Dirección General del Aviación Civil, de la misma manera que cobra la tasa por servicios de aeropuerto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Saud.-----

EL H. SAUD SAUD: Como una observación, señor Presidente, como todos sabemos que toda persona que viaja al exterior es porque tiene dinero, considero que es muy poco quince dólares, señor Presidente, y recomiendo a la comisión que se suba a veinticinco dólares, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Fernando Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA: Una observación general, señor Presidente: a pretexto de subir dos mil sucres en el sueldo, el pueblo ecuatoriano no va a poder comer, beber, curarse, viajar, heredar ni nada. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Guerrero.-----

EL H. GUERRERO GUERRERO: ¿Parece que va a terminar la sesión, no? Una observación de carácter general: si estamos en contra del proyecto, las observaciones sólo vienen a entretenernos esa hora, realmente no vienen al caso las observaciones, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA: Señor Presidente, yo estoy en contra de que se graven con más impuestos los viajes al exterior, ya que es un absurdo pensar que sólo las personas que tienen dinero viajan al exterior. Debo recordar a los honorables diputados, que una gran cantidad de gente sencilla y pobre del Ecuador, aproximadamente un millón, viven en Estados Unidos y que aproximadamente doscientos mil trabajadores dejan sus pulmones en las factorías de Estados Unidos y el Canadá. De tal manera que no se trata de gravar a las personas que más tienen, como dice el Gobierno, sino simplemente de una imposición más al pueblo ecuatoriano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Enrique Delgado.-----

EL H. DELGADO COPPIANO: Señor Presidente, mi observación es de que cómo es posible que nosotros tratemos de establecer un impuesto en dólares, cuando lo lógico es que debería ser en sucres, señor Presidente.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado García.-----

EL H. GARCIA URGILES: En donde dice "Establézcase el impuesto de quince dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el mismo que será pagado...", que se suprima el término "el mismo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Pazmiño.-----

EL H. PAZMIÑO ARMIJOS: Quería hacer dos observaciones: la una ya la hizo el Diputado Delgado, de que realmente no se debe poner, estando en el Ecuador, en dólares. Y en segundo lugar, que la mayor parte de trabajadores que salen al exterior no lo hacen porque les sobra dinero sino porque les falta. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Fernando Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ PAREDES: Gracias, señor Presidente. Mi observación es, de alguna manera parecida a la del Diputado Maugé. No solamente los que tienen y les sobra el dinero salen al exterior, salen también muchos estudiantes que quieren formarse bien, y hay enfermos, señor Presidente, que tienen necesidad de viajar al exterior, no necesariamente porque les sobra dinero. De tal manera que debe considerarse a esos ciudadanos en el proyecto de decreto. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señora Cecilia de Castro.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Señor Presidente, hace un momento hacía una observación sobre los impuestos indirectos y directos. Desde mi punto de vista, este es un impuesto directo y por tanto uno de los pocos que podrían soportarse por parte del pueblo, porque la realidad es que la gran masa campesina que habita en la Región Amazónica, en la región de la Costa, en la Sierra no viaja al exterior; aquí tenemos que saber que son muy pocos los que salen, emigrando de su miseria, pero la mayoría se queda aquí enfrentando.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones, señora Diputada, por favor.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO: Por tanto, yo estoy de acuerdo que con este impuesto directo, es un impuesto directo, técnicamente es mejor que los impuestos indirectos. En segundo lugar, donde dice "Establézcase el impuesto de quince dólares", "Establézcase el impuesto equivalente a quince dólares", o que la comisión busque la relación porcentual entre esos quince dólares y el salario mínimo vital para que no tenga que estarse modificando permanentemente, sino que sea siempre en función de una relación. Y para aquellos que abogan por los viajeros que utilizan vía aérea, se hace un cálculo y multiplican los

.../...

.../...

quince dólares por el valor de la divisa actualmente, van a ver que no es un gran impuesto, pero quizás podría ayudar a financiar el aumento de sueldos y salarios sin gravar a la gran masa del pueblo ecuatoriano que no coge los aviones para viajar al extranjero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Niama.-----

EL H. NIAMA RODRIGUEZ: Señor Presidente, respeto el criterio de la Honorable.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Discúlpeme, señor Diputado, exclusivamente observaciones al artículo.-----

EL H. NIAMA RODRIGUEZ: Precisamente, y hay una discrepancia tremenda en creer que solamente la gente adinerada usa el servicio aéreo y, concretamente en los pueblos como en el caso del sur de la Provincia de Chimborazo hay una emigración elevadísima, como falta de fuentes de trabajo, y ¿a dónde viajan esas gentes? A los Estados Unidos, van.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cuál es la observación, señor Diputado? -----

EL H. NIAMA RODRIGUEZ: Que se rechace el impuesto que se quiere crear, de los quince dólares.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Santiago Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO: Sí, señor Presidente, si de aviones se trata y como existen partidos gobiernistas que quieren clavar con impuestos.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cuál es su observación, señor Diputado, por favor? -----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO: Es la observación, gravar con impuestos y se habla de que se los cargue con quince dólares por la utilización de aviones, para rememorar el avión Fokker, yo solicito que sea cero cero cero un florín, ese impuesto con el cual se grave.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Fausto Moreno.-----

EL H. MORENO SANCHEZ: Si es que cursa este proyecto, señor Presidente, y concordando con el planteamiento del Diputado Bucaram, precisamente para mantener la costumbre, coherencia con algunas negociaciones de altos funcionarios del Gobierno, que el impuesto se lo haga en florines.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO: Señor Presidente, hoy mismo "Últimas Noticias" trae un dato sobre ecuatorianos que han perdido sus casas en los ranchitos de Caracas, de las afueras de Caracas; yo le quiero decir, -----

.../...

..../...

que solamente del sur de Manabí, señor Presidente, campesinos de La Pila, de los bajos de Pechiche, del bajo de La Palma van con frecuencia a trabajar en el servicio doméstico en Caracas; esa gente también utiliza pasajes aéreos y paga sumas muy significativas de dinero a tramitadores para que les consigan la visa. Yo creo que la comisión debe tomar en cuenta esta realidad para discriminar este cobro de los quince dólares. Yo estoy de acuerdo que a los que simplemente hacen turismo se les cobre o a los que viajan con frecuencia por cualquier motivo, hasta para atenderse su salud porque no creen en los médicos ecuatorianos, no les merecen su confianza, eso sí pues, pero para esta pobre gente que va a ganarse la vida porque no lo puede hacer ya en el País, para eso es imposible y es injusto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Presidente, le pido tomar en cuenta también como observación, que en otro proyecto enviado por el Ejecutivo para la creación del fondo turístico, existe también la sugerencia de una creación de un impuesto en dólares para la salida de los viajeros por vía aérea, para efecto de que lo tome en cuenta la comisión. Señores diputados, habiéndose cumplido el tiempo, clausuramos la sesión y convocamos para mañana a las nueve de la mañana para continuar con el asunto de salarios.

ARCHIVO

LPG/m.c.h.

.../...
-v-

El señor Presidente clausura la sesión, siendo las veintidós horas -
cinco minutos.-----

H. Andrés Vallejo Arcos,
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Enrique Ayala Mora,
VICEPRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL



Dr. Carlos Jaramillo D.,
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Ab. Angel Merchán C.,
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

/m.c.h.